



## CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

# ACTA No. SEIS

**Sesión:** CONGRESO EXTRAORDINARIO

**Fecha:** QUITO, 6 DE MAYO DE 1980

### SUMARIO:

- I.- SE INSTALA LA SESION. PAG. 2.
- II. - LECTURA DEL PLIEGO DE PREGUNTAS. 7.  
PARA QUE SEA CONTESTADO POR EL-  
SEÑOR MINISTRO DE GOBIERNO Y PO  
LICIA DOCTOR CARLOS FERAUD BLUM  
Y QUE FUERA PRESENTADO POR VARIOS  
HONORABLES REPRESENTANTES.
- III.- DE DA POR TERMINADA LA SESION 128

\*

En la ciudad de San Francisco de Quito, a los seis días del mes de mayo del año de mil novecientos ochenta, en el Salón de Sesiones de la H. Cámara Nacional de Representantes, bajo la Presidencia del señor ASSAD BUCARAM ELMHALIM, Presidente de la misma, se instala la Sesión vespertina extraordinaria para interpelar al señor doctor Carlos Feraud Blum, Ministro de Gobierno y Municipalidades; siendo exactamente las cuatro y treinta minutos de la tarde.-----

En la Secretaría actúa el Titular señor abogado Vicente Vane - gas López.-----

Concurren los siguientes HH. señores Representantes:-----

Abad Prado Cid Augusto	Guerra Merizalde Félix
Armijos Valdivieso Rafael	Hurtado González Jaime
Arosomena Gómez Otto	Kubes Weingart Vilem
Arosemena Monroy Carlos Julio	Lara Quiñónez Antonio
Ayala Serra Julio Oswaldo	Ledesma Ginatta Xavier
Baca Carbo Raúl	Loor Rivadeneira Eudoro
Borja Cevallos Rodrigo	Lucero Bolaños Wilfrido
Bowen Cavagnaro Héctor	Márquez Moreno Rafael
Callejas Chiriboga Gonzalo	Medina López Gustavo
Carrión Pérez Alejandro	Mejía Montesdeoca Luis
Cisneros Donoso Rodrigo	Merino Muñoz Arnaldo
Clavijo Martínez Ezequiel	Moeller Freile Heinz
Córdova Galarza Manuel	Mora Solórzano Medardo
Córdova Malo Arturo	Mosquera Murillo Pepe M.
Cueva Puertas Pío Oswaldo	Ollague Córdova Cleómedes
Chamoun Saker Juan	Orbea Rubio Edgar
Chiriboga Guerrero Jorge	Ortiz Gutberto Sigifredo
Damerval Martínez Jaime	Peñaherrera Padilla Blasco
Dávalos Dillon Pablo	Pico Mantilla Galo
Daza Palacios Francisco	Piedra Armijos Arturo
Del POzo Michelena Patricio	Plaza Chillambo Gilberto
Esparza Faniany Walter	Proaño Maya Marco A.
Espinoza Valdivieso Severo	Real Aspiázu Juan Manuel
Fadul Suazo Jorge	Rivas Ayora Eduardo
Falquéz Batallas Carlos	Rosero Sánchez Maximiliano
Febres Cordero Rivadeneira León	Suárez Morales Rodrigo
Félix Navarrete Nelson	Tama Márquez Juan
Gallegos Domínguez Camilo	Terán Jijón Marietta
Garrido Jaramillo Edgar	Trujillo Vásquez Julio C.
Gavilánez Villagómez Luis A.	Valencia Vázquez Manuel
González Real Gonzalo	Valdéz Carcelén Arquímides





.../..

Valdivieso Egas César  
Vallejo Escobar Fausto  
Velásquez Herrera Jacinto

Yanchapáxi Cando Reynaldo  
Zambrano García Jorge

- I -

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Habiéndose constatado el quórum reglamentario, se declara instalada la Sesión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Vamos a destacar a los señores Edecanes de la Cámara, para que inviten al señor Ministro de Gobierno a ingresar al Recinto Legislativo.- Concede el uso de la palabra al H. Arosemena - Gómez.-----

EL H. AROSEMENA GOMEZ.- Señor Presidente, HH. señores Legisladores, la República toda, desde hace algunos días está en ascuas; tiene grandes preocupaciones y no sabe en definitiva cuál será el desenlace de los graves acontecimientos políticos que vive el Ecuador. Por una parte la Cámara ha sido convocada para tratar sobre las Reformas a la Constitución Política del Estado. Reformas que deberán tender a solucionar el problema político constitucional que vive el país; por otra parte, y de acuerdo también con la convocatoria, después de breves instantes, se iniciará la interpelación al señor Ministro de Gobierno. El número de preguntas que deberá responder dicho Ministro de Estado es lo suficientemente numeroso, cuantioso como para hacer nos pensar que esta interpelación durará dos, tres o cuatro días. El país está ansioso y no puede vivir en la zozobra sobre dos puntos -- que deben de ser tratados. Esta Cámara y reconociendo los méritos de usted señor Presidente, tengo que decirlo así, esta Cámara y su Presidente han demostrado un gran espíritu de trabajo, una gran capacidad de esfuerzo y sacrificio; y una gran dedicación a la labor que ella impone. Creo que debemos los Legisladores renovar nuestros esfuerzos y demostrarle al Ecuador que somos lo suficientemente conscientes para atender nuestros deberes por múltiples que éstos sean y sin descuidar los unos con los otros. Propongo, por lo tanto señor Presidente y HH. colegas; elevo a moción que se adopte la siguiente norma: de aquí en adelante; y por todo el tiempo que se requiera, las Sesiones vespertinas serán dedicadas a la interpelación al señor Ministro de Gobierno, luego a los debates y a la toma de resoluciones; pero simultáneamente y a partir del día de mañana, que la Cámara Haga Sesiones matutinas de tres horas, de diez de la mañana a una de la tarde en la cual sigamos deliberando y debatiendo el punto también fundamental de las Reformas a la Constitución Política del Estado. Estas Sesiones desaparecerán en el momento en que se haya concluido el procedimiento de la interpelación; y entonces podremos dedicarnos ex

.../...

clusivamente a Sesiones de la tarde. Tal es mi moción señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Diputado Cisneros tiene la palabra.--

EL H. CISNEROS DONOSO .- Señor Presidente, estoy de acuerdo con la -  
moción que acaba de plantearse- interrupción- -----

Ingresan al Recinto Legislativo el señor doctor Carlos Feraud Blum,  
Ministro de Gobierno y Municipalidades, acompañado por varios Minis-  
tros Secretario de Estado, los Edecanes de la Presidencia de la Cáma  
ra Nacional de Representantes y Asesores de dicho Portafolio.-----

EL H. CISNEROS DONOSO.- - continúa- Señor Presidente, creo que puedo  
continuar con el uso de la palabra.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la moción del señor doctor --  
Otto Arosemena, en el sentido de que desde el día de mañana tengamos  
Sesiones matutinas, para analizar el problema de las Reformas Consti-  
tucionales; y por la tarde las Sesiones serán dedicadas a la interpe-  
lación del señor Ministro de Gobierno. Los que estén de acuerdo con  
la moción del señor doctor Arosemena Gómez, que se sirva expresarlo  
levantando el brazo. Cuál es el resultado de la votación señor Secre  
tario?-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, habiendo cincuenta y cuatro  
HH. Representantes en la Sala de Sesiones, se han contabilizado vein-  
te y cuatro votos a favor de la moción.- Negada.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Diputado Cisneros .-----

EL H. CISNEROS DONOSO.- Pido que se rectifique la votación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario sírvase rectificar el resulta-  
do de la votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los que estén de acuerdo con la moción que se  
sirvan alzar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, nuevamente se han receptado  
veinte y cuatro votos a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Negada.- El señor Diputado Cisneros tiene la -  
palabra.-----

EL H. CISNEROS DONOSO.- Gracias señor Presidente. De acuerdo con el  
Artículo ochenta y cuatro de nuestro Reglamento, una resolución de -  
la Cámara, un acto aprobado por la Cámara, solamente puede ser recon-  
siderado el mismo día o en la Sesión siguiente; y por estas circuns-  
tancias me he permitido solicitar la palabra para funsamentar que la  
resolución que tomara la Cámara Nacional de Representantes el día de  
ayer como su último acto legislativo, es un acto nulo porque estába-  
mos tratando un asunto de reforma constitucional; un asunto de esta

.../..

naturaleza, por mandato del Artículo ciento cuarenta y tres de la Constitución exige que para ser aprobado debe contar con la posición positiva de las dos terceras partes de la Cámara. Como consecuencia de ésto, es evidente que ningún acto puede aspirar a una aprobación si es que desde sus inicios para este acto existen menos de cuarenta y seis Legisladores. El día de ayer esta Cámara tomó una resolución respecto de un Proyecto de Reformas Constitucionales, se pronunció sobre criterios cuando solamente tenía treinta y siete miembros de la Cámara presentes. La Izquierda Democrática se vió obligada a ausentarse de la Cámara, no por el resultado que se preveía o que se anunciaba respecto de esta decisión de la Cámara. La Izquierda Democrática se vió precisada a tener que abandonar la Sala por el procedimiento como había sido conducido este asunto de reforma constitucional. Estábamos yendo a decidir un asunto que no había sido suficientemente debatido, porque muchos Legisladores habíamos sido inscritos y admitidos para participar en el debate; de otra manera, en los Proyectos que se dice existían en la Secretaría, o habían sido formalmente presentados; uno de ellos que contenía la tercer fórmula como hemos convenido en llamarla y otra, aquel otro Proyecto, aquel que se ha denominado la segunda alternativa, se dice que estaban los Proyectos en Secretaría pero formalmente no habían sido distribuidos para los Legisladores, para que sean conocidos y debatidos. Cómo la Cámara podía entrar a votar sobre un acto, sobre un contenido que los Legisladores realmente, formalmente no lo conocían; pues había otra situación anormal señor Presidente: se tenía realmente que tomar una decisión sobre un conjunto de disposiciones en lo cual consistían las reformas constitucionales. Cómo se podía votar si es que la tradición parlamentaria, si es que las normas de procedimiento para dictar las Leyes exigen que sean discutidos Artículo por Artículo, inciso por inciso; y ayer hemos discutido realmente un paquete como si se tratara de un plebiscito en que nos ponen un paquete y nos dicen o sí o no. Yo sinceramente y mi Partido la Izquierda Democrática, considera que es un procedimiento anormal, total y absolutamente anormal, y como así se procedió ayer nuestro Partido se vió precisado a abandonar el Recinto Legislativo. A nosotros no nos apasiona la tercera fórmula, no nos ha apasionado nunca. Yo personalmente soy de los que cree que el sistema unicameral es más eficaz y si tiene defectos vamos a corregir los defectos del sistema; pero si esa es una solución política, el buscar una alternativa, sea la tercera, sea la segunda o sea cualesquiera fórmula, iremos a buscar fórmulas, pero no por hacer o deshacer fórmulas tenemos que violar los procedimientos. El Ar



.../..

título ochenta y cuatro establece que una reconsideración solamente puede ser planteada en la misma Sesión en la cual se tomó la decisión o en la Sesión siguiente. Pero es el caso señor Presidente y señores Legisladores que no se trata de una reconsideración, se trata de un acto nulo, absolutamente nulo, la decisión que tomó la Cámara Nacional de Representantes el día de ayer. Dejo planteado este asunto de nulidad y en subsidio cuando la Cámara debata este asunto, en una Sesión futura.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ya está planteada la reconsideración señores Legisladores.-----

EL H. CISNEROS DONOSO. - En subsidio yo he planteado la nulidad del acto, para que sea considerado en la próxima Sesión; y en subsidio que la Cámara considere si es que lo cree necesario la reconsideración. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hágame el favor de tomar asiento señor Diputado, le encarezco señor Diputado; en otra Sesión trataremos sobre esto. La nulidad la sabrá plantear cuando quiera y podremos nosotros considerarla; hemos venido aquí a otro asunto y vamos a empezar leyendo el Reglamento.- Señor Secretario lea primero la Constitución de la República y luego el Reglamento de la Cámara en lo relacionado a la interpelación y enjuiciamiento de los funcionarios de Estado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Se da cumplimiento señor Presidente. La disposición constitucional referente en la que consta en el Artículo cincuenta y nueve de la Carta Fundamental del Estado y que dice así: - Art. 59.- " La Cámara Nacional de Representantes se reunirá en pleno, sin necesidad de convocatoria, en Quito, el 10 de Agosto de cada año, y sesionará durante sesenta días improrrogables, para conocer, exclusivamente, de los siguientes asuntos: e) fiscalizar los actos de la Función Ejecutiva y conocer el informe que le será presentado por el Presidente de la República; f) Proceder al enjuiciamiento político del Presidente y Vicepresidente de la República, de los Ministros Secretarios de Estado, de los Ministros de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal Fiscal, del Tribunal Supremo Electoral y de los Miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales, por infracciones cometidas en el ejercicio de funciones oficiales; y resolver su destitución en caso de declaración de culpabilidad." Hasta aquí la Norma Constitucional referente al caso, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase leer el reglamento -

.../...

en la parte pertinente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Se cumple señor Presidente. El artículo -- 153 del Reglamento dice así: "153.- El control político sobre -- los Ministros de Estado y los Magistrados y funcionarios deter-- nados en el artículo 149 se hará efectivo a través de la inter-- pelación. Mediante ésta, el Magistrado o funcionario informa -- personalmente a la Cámara, acerca de los asuntos requeridos en -- el pliego de preguntas formulado por uno o más representantes.- El pliego de preguntas deberá ser entregado al funcionario o ma-- gistrado que deba contestarlas por medio de la Secretaría de la Cámara -- por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha que ésta -- señale para la interpelación. Esta fecha no podrá ser antes de -- cinco días calendario ni después de diez de la presentación de -- la solicitud de interpelación.- Cualquier representante puede -- hacer uso del derecho de llamar a interpelación a los Ministros -- de Estado y demás funcionarios y Magistrados.- Los Representan-- tes pueden adherirse a la interpelación planteada y formular -- preguntas adicionales en pliego separado, dentro del mismo plazo. El acto de interpelación comenzará con la lectura por el Secre-- tario de la Cámara, de las preguntas planteadas; inmediatamente, se dará el uso de la palabra al funcionario o Magistrado inter-- pelado para que la conteste y presente las pruebas de descargo; luego hablarán los interpelantes en el orden en que hubieren pre-- sentado las preguntas y finalmente intervendrá el funcionario o -- Magistrado interpelado.- Seguidamente, se abrirá el debate, el -- mismo que no podrá versar sino sobre la materia de la interpela-- ción.- Terminado éste se tomará votación.- Los votos en blanco -- y las abstenciones no se tomarán en cuenta para el cómputo.- Si -- la Cámara declarare la culpabilidad del funcionario o Magistra-- do interpelado, procederá a censurarlo y decidirá su destitución. Esta decisión se adoptará con el voto de la mayoría de sus miem-- bros.- El funcionario o Magistrado destituido no podrá volver a -- desempeñar funciones públicas durante el mismo período presiden-- cial.- Si el hecho incriminado pudiere constituir delito, se so-- meterá al interpelado a los jueces competentes".- Hasta aquí -- las Normas pertinentes del Reglamento, señor Presidente.-- -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase informar señor Secretario cuándo -- fueron presentadas las preguntas.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, se da cumplimiento. El -- pliego de preguntas presentado por el Honorable Representante --



.../...

Abogado Fausto Vallejo Escobar, fué presentado el día veintiocho de Abril a las cinco y veinte minutos de la tarde; luego los Honorables Arquímides Valdes Carcelén y Lcdo. Julio Ayala Serra, - presentaron su pliego de preguntas el mismo día veintiocho de Abril de mil novecientos ochenta a las seis y veinte minutos de la tarde, posteriormente el señor Lcdo. Galo Vayas Salazar, se - adjirió mediante un pliego que fué entregado en la Secretaría de la Cámara el día veintinueve de Abril de mil novecientos ochenta a las seis y cincuenta minutos de la tarde; y finalmente, el Honorable Representante Lcdo. Edgar Garrido también se adhirió con un pliego de preguntas que ingresó a Secretaría el día veinti- - nueve de Abril de mil novecientos ochenta a las nueve de la noche. Son los pliegos que han sido entregados.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase informar señor Secretario si estos pliegos de preguntas han sido presentados dentro del tiempo que establece el Reglamento.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, de acuerdo con el Reglamento y vistas las fechas de entrega, están presentadas dentro - del término indicado en el Reglamento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Le ruego a usted señor Secretario dar lectura a los pliegos de preguntas, de acuerdo al orden de presentación.-----

- II -

EL SEÑOR SECRETARIO: Se cumple señor Presidente. Pliego de preguntas presentado por el Honorable Representante Fausto Vallejo Escobar que son las siguientes: "Primera.- Si por el artículo Segundo de la Constitución Política de la República del Ecuador, - la primordial función del Estado es la de fortalecer la unidad - nacional y asegurar la vigencia de los derechos fundamentales del hombre, por qué el señor Ministro de Gobierno Doctor Carlos Feraud Blund ha realizado proclamas públicas y sucesivas invirtiendo dinero del pueblo para "disolver al Congreso", fomentando la - desunión de los ecuatorianos y desconociendo los derechos adquiridos de los Representantes que conforman la Cámara Nacional, de rechos que fueron otorgados por el pueblo en una de las elecciones más caudalosas del País? Pregunta Segunda: Por las mismas -- consideraciones del artículo Dos de nuestra Constitución Política, por qué el señor Ministro de Gobierno y Policía doctor Carlos Feraud llamado a procurar la paz y tranquilidad ciudadanas -

.../...

ha permitido impacible que el Intendente de Policía del Guayas Abdhalá Bucaram ultraje a distinguidos ciudadanos de palabra y obra, llegando a encarcelarles sin fórmula de juicio y sin orden escrita de detención, o sea sin atenerse, al trámite contemplado en el Código de Procedimiento Penal como se ha denunciado en numerosas publicaciones periodísticas, como en los casos de los señores profesor Rafael de la Cadena, Director Nacional de Concentración de Fuerzas Populares, señor Nelson Franco, Vicepresidente del Consejo Provincial del Guayas, Arquitecto Gustavo Avellán Vicepresidente del Tribunal Supremo Electoral del Guayas, Abogado Walter Avilés Guerra, Secretario de la Comisión Legislativa Permanente de lo Económico; abogado Walter Sempertegui, Secretario de la Comisión Legislativa Permanente de Presupuesto; doctor Gilbert Sotomayor, Presidente del Comando Provincial del Azuay y Presidente del Colegio de Abogados de la misma; etc.- Pregunta Tercera.- Verdad que el señor Ministro de Gobierno por lo dispuesto en el Artículo 437 del Código de Procedimiento Penal, esa Autoridad de Policía llamada a velar por la seguridad de los ciudadanos y de sus intereses; cómo es verdad también que el señor Ministro de Gobierno, conoce que no puede admitir los desmanes de los ciudadanos en general y con mayor razón, de sus subalternos, según acontece con el Intendente de Policía del Guayas, debiendo indicar el señor Ministro por qué no ha adoptado alguna actitud apaciguadora para evitar los desafueros cometidos por el referido Intendente, a quien le alienta más bien en estos desbordamientos de injusticias, conservando aún en el cargo, a pesar de las múltiples quejas de sus abusos de autoridad por lo que ha sido enjuiciado por varias personas, ante la Corte Superior de Guayaquil? Pregunta Cuarta.- Verdad que el señor Ministro de Gobierno y Policía doctor Carlos Feraud Blund, ha manifestado reiteradamente mediante la Televisión y la Radio que un juzgador que se halla enjuiciado no puede permanecer en su cargo, ya que ello implica falta de moralidad, ya que por que esa circunstancia legal lleva a concluir que ese juzgador tiene mala conducta notoria; por estas razones, el señor Ministro indique por qué se aparta de este sano criterio en el caso del Intendente de Policía del Guayas y le mantiene contra la moral social en el cargo; sin embargo de hallarse enjuiciado y de ser el blanco de muchísimas quejas sobre arbitrariedades y desconocimientos de los derechos ciudadanos?. Pregunta Quinta.- Verdad -

.....

que el señor Ministro de Gobierno -Dr. Carlos Feraud Blum- no puede permitir que persona alguna sea distraída del Juez competente, ni juzgada por tribunales de excepción, porque aquello es una garantía constitucional, consagrada en la letra d) del numeral 16 del Art. 19 de la Constitución Política del Estado?". PREGUNTA SEXTA: "Verdad que el Señor Ministro de Gobierno -Dr. Carlos Feraud Blum- conoce y sabe, por lo preceptuado en el numeral 2º del Art. 13 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, que los Legisladores principales y suplentes, Vocales de la Comisión de Legislación, gozan del Fuero de la Corte Suprema, por cuya razón legal no podía el Comisario Sexto Nacional de Guayaquil enjuiciar al Señor Representante Averroes Bucaram y peor ordenar la privación de su libertad, en fuerza de cuyo motivo el señor Ministro dirá por qué en conocimiento de estos particulares que se apartan de los -causes legales, nada ha dicho al respecto a la ciudadanía, o a lo mejor el Señor Ministro exigió que dicho Comisario renuncie, pues, tal renuncia se produjo precisamente por ese atropello?". PREGUNTA SEPTIMA: "Verdad que el Señor Ministro de Gobierno -Dr. Carlos Feraud Blum- por la Constitución Política y más leyes pertinentes, se halla obligado a cumplir y hacer cumplir dicha Constitución y más leyes que el ejercicio de sus funciones le impelen al servicio de la colectividad, sin que el Señor Ministro se halle exento de responsabilidad en el desempeño de sus altos derechos y deberes?. Por consiguiente, indique el Señor Ministro por qué no ha intervenido para evitar que el Intendente de Policía del Guayas, abogado Abdallah Bucaram siga cometiendo atropellos a las garantías individuales y políticas de los ecuatorianos?. De haber adoptado alguna medida apropiada para frenar tales desmanes, el Señor Ministro la concretará y dirá por qué no ha hecho conocer al País dicha medida?". PREGUNTA OCTAVA: Verdad, Señor Ministro, que el 18 de abril de 1980 declaró frente a los medios de comunicación - que el Intendente de Policía del Guayas, abogado Abdallah Bucaram no ha sido removido de su cargo porque contra él no existe sentencia condenatoria por alguna infracción o delito? .- Por consiguiente, responda el Señor Ministro si para considerar a una persona - como de mala conducta se necesita una sentencia condenatoria contra ella o si se le puede considerar como de mala conducta por la reiteración de actos reñidos con la moral, como acontece con el -referido Intendente, el mismo que abofetea a los Abogados que acuden a su despacho en pos de justicia, injuria con los peores epítetos, encarcela inmotivadamente y comete otros hechos que son co



\* \* \* \*

nocidos por el País, con los que destruye el clima de paz que necesita la dignísima ciudad de Guayaquil y toda la República?". - PREGUNTA NOVENA: "Si se le reputa inocente a una persona mientras no haya sentencia condenatoria contra ella, por qué el Señor Ministro de Gobierno al referirse a la Corte Superior de Guayaquil dijo que no debía nombrar de Juez a un abogado que había estado enjuiciado Penalmente, abogado que no podía por ese hecho desempeñar el cargo? Por qué adopta el Señor Ministro esa dualidad conceptual? Tal vez porque el Señor Intendente del Guayas es cuñado del Señor Presidente de la República?. O por qué otra razón? La determinará.". PREGUNTA DECIMA: Conoce el Señor Ministro de Gobierno que el Representante Averroes Bucaram pidió la expulsión del abogado Jaime Roldós Aguilera del Partido Concentración de Fuerzas Populares, conforme lo afirma el Diario "El Comercio" en su edición del 1<sup>a</sup> de Abril de 1980, petición que se concretó en una Asamblea Provincial de las Juventudes Cefepistas de Manabí. Que este pedido realizado, como es obvio, mereció el repudio, insultos y represalias del Señor Intendente General de Policía del Guayas, abogado Abdallah Bucaram, cuñado del Señor Presidente de la República y hermano de la Primera Dama del País?". PREGUNTA DECIMA. PRA: "El señor Ministro de Gobierno se dignará contestar, si es o no represalia, la arremetida del Señor Intendente General de Policía del Guayas, contra el Representante Averroes Bucaram, "Acción emprendida desde la Gobernación del Guayas, a través del Intendente de Policía" como lo indica el Diario "El Tiempo" del 2 de abril de 1980, como es el ataque a la Central de C.F.P. y residencia del señor Assad Bucaram, Director Supremo del mencionado Partido y Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes, como lo señala el Diario "El Universo" en su edición del día martes 1<sup>a</sup> de Abril de 1980, y que según afirmaciones de las Juventudes Cefepistas, la escalda de violencia, apremios, allanamientos, etc., están directamente dirigidos desde el Ministerio de Gobierno, utilizando para ello desde armas del Gobierno. (El Tiempo, 2 de abril de 1980), represalia que responde más aún por las declaraciones del Representante Averroes Bucaram al afirmar que el abogado Jaime Roldós Aguilera quiere convertirse en Dictador (Comercio, 4 de abril de 1980)". PREGUNTA DECIMO SEGUNDA: Si conoce el Señor Ministro de Gobierno el dato de prensa del Diario "El Tiempo" del 15 de abril de 1980 en donde textualmente se dice: "Guayaquil 14.- (A.E.P.) El Intendente General de Policía del Guayas, abogado Abdallah Bucaram Ortiz

....

intentó personalmente allanar el domicilio del Diputado Averroes Bucaram Zaccida, hijo del Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes, y Director Supremo de Concentración de Fuerzas Populares Assad Bucaram". Asimismo, conteste el Señor Ministro de Gobierno, si tiene conocimiento respecto a la orden de detención dictada por el Comisario Sexto de Policía Nacional, Lcdo. Jorge Rojas Jara, contra el Representante de la Provincia del Guayas, por supuesta agresión y lesiones a tres cabos del Ejército Nacional vestidos de civil, que horas antes habían atacado a la Central de C.F.P., detención que se ordena a pesar de lo preceptuado en el Numeral segundo del Artículo 13 en la Ley Orgánica de la Función Judicial, que aclara específicamente que los Legisladores Principales y Suplentes gozan de Fuero de Corte Suprema. En caso de que el Señor Ministro de Gobierno conteste afirmativamente, que informe, desde cuándo se les permite a miembros de Fuerzas Armadas vestidos de civiles portar armas del Ejército? El Señor Ministro de Gobierno no estará menospreciando el valor propio del soldado ecuatoriano, al admitir que tres cabos son desarmados por un civil? La palabra admitir se ha empleado proque llana y sencillamente no existe una aclaración lógica respecto a este hecho. El Señor Ministro de Gobierno deberá contestar en referencia a las medidas, providencias y demás acciones preventivas que ha dispuesto para el esclarecimiento de los hechos, muy especialmente el fundamento de la renuncia del Señor Comisario de Policía Nacional, momentos después de haber dictado la orden de detención contra el Representantes Averroes Bucaram". PREGUNTA DECIMA TERCERA: "El Señor Ministro de Gobierno es un hombre de profunda cultura jurídica y por lo mismo debe tener pleno conocimiento que los Vocales de los Tribunales Electorales, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 23 de la Ley Orgánica de la Función Judicial gozan de Fuero de Corte Superior. Asimismo cree el Señor Ministro de Gobierno que el Señor Intendente de Policía tenía competencia para juzgar al señor arquitecto Gustavo Avellán Naranjo Vicepresidente del Tribunal Electoral Provincial del Guayas?.-Cuál sería la actuación del Señor Ministro en caso de que se haya distraído a una persona de sus Jueces Naturales?.- Este atropello no será una nueva represalia política contra un dirigente nacional cefepista que por razones de sus funciones goza de Fuero de Corte Superior?". PREGUNTA DECIMA CUARTA: "Conoce el Señor Ministro de Gobierno que hasta en los actuales -



....

momentos el Jefe de Acción Jurídica de Concentración de Fuerzas Populares y Secretario de la Comisión Legislativa de lo Económico, Agrario, Industrial, y Comercial, abogado Walter Avilés Guerra, permanece detenido contraviniendo claras resoluciones legales del Juez Cuarto de lo Penal del Guayas, abogado Tomás Morales quién ordenó luego de dar trámite al recurso de amparo, la libertad del abogado Walter Avilés Guerra, y sin embargo, mediante una nueva disposición fue conducido por efectivos de la Fuerza Pública a la Penitenciaría del Litoral, fuertemente custodiado y a órdenes del destituido Comisario Primero de Policía, Lcdo. Eduardo Fanco Llor (Telégrafo 6 de Abril de 1980).-Tiene conocimiento el Señor Ministro de Gobierno, que según certificación del Dr. Jaime Vallejo Benavides, Secretario del Tribunal Supremo Electoral, el Abogado Walter Avilés Guerra, Jefe de Acción Jurídica del Comando Nacional de Concentración de Fuerzas Populares, sostuvo la acusación de C.F.P., contra el señor Carlos Hidalgo Villacís, Gobernador de la Provincia del Guayas. Se le acusó y se le acusa al referido profesional cefepista que el día 3 de abril de 1980, había sido uno de los elementos que participó en el abaleamiento al edificio de la Gobernación del Guayas. No será este hecho una nueva represalia política contra un alto dirigente de C.F.P.?" PREGUNTA DECIMA QUINTA: " Qué nos puede contestar el Señor Ministro de Gobierno respecto a la agresión física que sufrió otro abogado cefepista, por el sólo hecho de acudir a la Comisaría Primera de Policía, a solicitar la libertad del abogado Walter Avilés Guerra. El agredido fue el abogado Walter Sempértegui que "recibió golpes y fue preso" (Ultimas Noticias 11 de abril de 1980) No será otra represalia política contra otro cefepista?". PREGUNTA DECIMO SEXTA: " Podrá indicar el señor Ministro de Gobierno cuántos juicios se le siguen al Señor Intendente General de Policía del Guayas, abogado Abdallah Bucaram? Goza de algún amparo especial que lo convierte en un "intocable", o es que existe alguna Ley Secreta, desconocida para los abogados ecuatorianos y que únicamente conoce el Señor Ministro, al extremo de que la inmunidad e impunidad del Intendente General de Policía del Guayas es tanta que burlándose de todos y todo dice: "Congreso es reunión de estafadores". ( La Razón, viernes 11 de abril de 1980).". PREGUNTA DECIMO SEPTIMA: " Podría usted indicar Señor Ministro de Gobierno que es lo que ha hecho para impedir que el Señor Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes Señor Assad Bucaram, si

....

ga siendo insultado y vejado por su sobrino el Intendente de la Provincia del Guayas?". PREGUNTA DECIMA OCTAVA: "Señor Ministro, el abogado Abdallah Bucaram sigue gozando de su confianza según sus propias expresiones en los medios de información colectiva?". PREGUNTA DECIMO NOVENA: "Qué nos podría decir usted Señor Ministro del concepto que otros Países deben tener del nuestro, al conocer que un funcionario de cuarta o quinta categoría, cuando a bien tiene insultar al Presidente del Parlamento Ecuatoriano? No tendrán razón si algún día nos califican como salvajes?". PREGUNTA VIGESIMA: "Es completamente inocente de sus actuaciones Señor Ministro?". PREGUNTA VIGESIMA PRIMERA: "Gozaba aún de la confianza absoluta del Señor Presidente Constitucional de la República?". PREGUNTA VIGESIMA SEGUNDA: "Señor Ministro, entre las atribuciones que le concede la Ley de Régimen Administrativo, en el Capítulo 3º, Art. 21, consta la de propiciar la formación de Partidos Políticos que apoyen las gestiones del Gobierno?".- Hasta aquí la pregunta vigésima segunda señor Presidente, que es la última del cuestionario suscrito por el Honorable Representante Fausto Vallejo Escobar.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase leer el Artículo pertinente del Reglamento.

EL SEÑOR SECRETARIO: Se procede de acuerdo a su orden señor Presidente. Artículo 153 del Reglamento: "El control político sobre los Ministros de Estado y los Magistrados y funcionarios determinados en el artículo 149 se hará efectivo a través de la interpelación. Mediante ésta, el Magistrado o funcionario informa personalmente a la Cámara acerca de los asuntos requeridos en el pliego de preguntas formulada por uno o más representantes.- El pliego de preguntas deberá ser entregado al funcionario o magistrado que deba contestarlas, por medio de la Secretaría de la Cámara, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha que ésta señale para la interpelación. Esta fecha no podrá ser antes de cinco días calendario ni después de diez, de la presentación de la solicitud de interpelación.- Cualquier Representante puede hacer uso del derecho de llamar a interpelación a los Ministros de Estado y demás funcionarios y Magistrados. Los Representantes pueden adherirse a la interpelación planteada y formular preguntas adicionales en pliego separado, dentro del mismo plazo.- El acto de interpelación comenzará con la lectura por el Secretario de la Cámara, de las preguntas planteadas; inmediatamente, se dará el uso de la palabra al funcionario o ma-

...

gistrado interpelado para que las conteste y presente las pruebas de descargo; luego hablarán los interpelantes en el orden en que hubieren presentado las preguntas y finalmente intervendrá el funcionario o magistrado interpelado. Seguidamente, se abrirá el debate, el mismo que no podrá versar sino sobre la materia de la interpelación. Terminado éste se tomará votación. Los votos en blanco y las abstenciones no se tomarán en cuenta para el cómputo.- Si la Cámara declarare la culpabilidad del funcionario o magistrado interpelado, procederá a censurarlo y decidirá su destitución. Esta decisión se adoptará con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros.- El funcionario o magistrado destituido no podrá volver a desempeñar funciones públicas durante el mismo período presidencial.- Si el hecho incriminado pudiere constituir delito, se someterá al interpelado a los jueces competentes." Hasta aquí el Artículo 153 del Reglamento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Reglamento señores Legisladores habla del pliego de preguntas, así en singular; pero luego después de la intervención del funcionario, indica que habla de los interpelantes en plural; y según el orden de presentación de las preguntas, debemos entender que habríamos de leer todos los pliegos de preguntas y que conteste a uno por uno; y luego los interpelantes, en el orden de presentación, replicarán al señor Ministro. Entiendo que así deberíamos entender el Reglamento a no ser que la Cámara tenga otro criterio. Siga leyendo los pliegos señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Se cumple señor Presidente. Pliego presentado por los Honorables Representantes Profesor Arquímides Valdez Carcelén y Lcdo. Julio Ayala Serra. Las preguntas son las siguientes: "PRIMERA PREGUNTA: "Conteste el señor Ministro por qué no ha tomado medidas para impedir los constantes abusos de autoridad cometidos por el Intendente del Guayas, claramente tipificados en el Código Penal, en relación con el artículo 19 de la Constitución Política de la República que hacen referencia a las ofensas inferidas al honor de las personas, en especial al Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes señor Assad Bucaram y en general a esta Honorable Cámara de lo cual dan cuenta los Diarios El Telégrafo, Extra y La Razón.- Ejemplo de estas violaciones a la Ley son las siguientes: Llamar "Can de la Oligarquía", al señor Assad Bucaram E.,- "Jumo", al doctor Carlos Julio Arosemena,-"Producto de una noche brutal de amor", al doc-



....

tor Jaime Hurtado;-"Vulgar arranchista", al señor Franco Piedra, Vicepresidente del Consejo Provincial del Guayas;-"Drogadictos" a los miembros de las juventudes cefepistas,"cretino y que proviene del lodo y no precisamente de los Avellanes, al Arquitecto Gustavo Avellán Naranjo, Vicepresidente del Tribunal Electoral del Guayas;-"Jueces traficantes de droga" contra el Presidente y los Miembros de la Corte Superior del Guayas, etc.". SEGUNDA PREGUNTA: "Señale por qué no toma medidas ante el apresamiento del Arquitecto Gustavo Avellán Naranjo, Vicepresidente del Tribunal Electoral del Guayas, juzgado como contraventor por el Intendente del Guayas, acusado de supuestas injurias al Presidente de la República, lo que se considera no tiene otro fin que el revanchismo, por haber planteado el Arquitecto Avellán a nombre de las Juventudes Cefepistas del Guayas, que dirigió anteriormente, la expulsión del C.F.P."del Abogado Jaime Roldós Aguilera, actual Presidente de la República?". TERCERA PREGUNTA: "Diga el señor Ministro cual ha sido su participación en el bullado apresamiento del Abogado Walter Avilés, Secretario de una de las Comisiones Legislativas Permanentes del Parlamento y Síndico de Concentración de Fuerzas Populares, por su presunta intervención en el supuesto atentado a la Gobernación del Guayas en la madrugada del 3 de abril del presente año.-Diga también cual ha sido su participación al ordenar nuevamente el apresamiento del ya mencionado Abogado, luego de que en base a recurso de amparo, legalmente tramitado pudo obtener su libertad que resultó simbólica puesto que inmediatamente antes de egresar de la Penitenciaría, fue acusado otra vez del mismo delito en relación al cual se ordenaba su libertad y nuevamente apresado?". CUARTA PREGUNTA: "Diga por qué permite las ofensas de plabra y obra del Intendente de Policía del Guayas, en contra del Abogado Walter Sempértegui, quién acudió en su calidad de Profesional Abogado a la Comisaría Primera de Policía de Guayaquil, para demandar la libertad del colega Abogado, Walter Avilés detenido el 11 de abril de 1980.-Ofensas que se relatan en los Diarios Ultimas Noticias del viernes 11 de abril de 1980". QUINTA PREGUNTA: "Diga que conoce sobre el apresamiento y persecución de Jefes de Sectores de Concentración de Fuerzas Populares del Guayas, señores: Jorge Eliecer Gaitán, Marco Noriega, Carlos Navarrete y Daniel Alvarado, por el hecho de haber declarado como testigos presenciales ante el Juez respectivo en el juicio penal por el asalto armado a la Central Cefepista la noche del 3 de abril de 1980, asalto al que el Gober-

....

nador del Guayas e Intendente de Policía que lo organizaron y dirigieron, lo llamaron pomposamente "operativo policial". PREGUNTA SEXTA: "Diga el señor Ministro de Gobierno si autorizó o conoció el hecho de que el Intendente de Policía Abdallah Bucaram, obligó a un detenido en este caso al señor Eliecer Gaitán, testigo del asalto a la Central del C.F.P. afirmar una declaración mediante la cual se desvirtuaba la acusación que pesa sobre el mencionado Intendente de ser uno de los asaltantes a la Central Cefepista, utilizando para ello la amenaza "de mandarlo a podrir en la Cárcel?". PREGUNTA SEPTIMA: "Diga el señor Ministro qué sanciones tomó en trono al hecho público y notorio de la cobarde agresión de que fueron víctimas los moradores de las calles Franco Dávila y Pío Montúfar, cuando el Inspector de la Intendencia, efrén Yépez, en estado de embriaguez procedió a disparar su arma de fuego contra vehículos y domicilios de la mencionada zona, produciendo la airada protesta de los moradores que procedieron a desarmar al mencionado sujeto y a entregarlo a policías uniformados, luego el mencionado Yépez regresa en unión del Intendente del Guayas y procede violentamente a detener y golpear al guardián de carros de esa zona y su familia, en acto que mereció de parte de la Prensa guayaquileña el más serio rechazo?". PREGUNTA OCTAVA: "Diga el señor Ministro por qué permitió la persecución policial de que estaba siendo víctima el señor Nélon Franco Piedra, Vicepresidente del Consejo Provincial del Guayas, persecución que se hizo acompañado de una serie de insultos por parte del Intendente del Guayas, Abogado Abdallah Bucaram, contra el mencionado consejero provincial, que culminaría más tarde con su apresamiento y vejamen?". PREGUNTA NOVENA: "Diga el Señor Ministro por qué permitió el abaleamiento que sufrió la Central de C.F.P. de la ciudad de Guayaquil y el domicilio del señor Assad Bucaram en la misma ciudad, por parte de elementos adictos o pertenecientes al Gobierno, producto de lo cual resultó herida de bala la señora Rosa María Fernández Remache, la noche del día 31 de marzo de 1980, quién habita en el inmueble ubicado en Boyacá 1813 y Sucre contiguo a la Central Cefepista; y cuales han sido los resultados de esa investigación, pues es su obligación el precautelar la vida, la seguridad y la propiedad de las personas? - Fé de esto dan los Diarios". PREGUNTA DECIMA: "Qué sanciones ordenó el señor Ministro de Gobierno luego de la escandalosa agresión física con armas de propiedad del Estado, propiciada por Agentes Especiales de la Intendencia contra el Lcdo. César Amador



....

Sotomayor, Director de Vía Pública Municipal, a raíz de un ligero incidente de tránsito; motivo suficiente para que los abusivos agentes de la Intendencia propinaran golpes con las cachas de sus revólveres, golpes de puño y punta pié, información de la cual da cuenta el Diario El Tiempo del miércoles 8 de Abril de 1980. El grupo estaba comandado por Efrén Yépez que funge de Jefe de Inspectores Rurales de la Intendencia?". PREGUNTA DECIMO PRIMERA: "Diga el señor Ministro si ha facultado expresa o tácitamente al Intendente de Policía del Guayas a amenazar a las personas, que en uso de los derechos constitucionales lo han enjuiciado por sus constantes atropellos y abusos de autoridad con "sacar a fuetazos a las calles y descuartizar", en clara apolo-gía del crimen, según denuncia del Diario Expreso del viernes 4 de abril de 1980 y publicado el 3 de abril de 1980 en Extra?". PREGUNTA DECIMO SEGUNDA: "Conteste el señor Ministro si autorizó la pública y temeraria acusación del Intendente de Policía del Guayas, señalando que traficantes de droga han sido nombrados jueces en la última reorganización de la Función Jurisdiccional. Indique si ha tomado medidas para desbaratar tal situación." PREGUNTA DECIMO TERCERA: "Diga el señor Ministro si es verdad, como lo afirman los medios de comunicación social, el haber declarado públicamente su deseo de atentar contra la independencia de poderes, dentro del regimen republicano establecido por el Artículo Primero de la Constitución Política del Estado, tratando de formar una mayoría legislativa que se someta a los intereses y lineamientos de la Función Ejecutiva?". PREGUNTA DECIMO CUARTA: "Diga si sólo cuando hay quejas por escrito se entera de las acciones de los Intendentes. Y si tan buena le parece la actuación del señor Abdallah Bucaram que le ha brindado su público respaldo, como lo certifica Diario Extra del 18 de abril de 1980?". PREGUNTA DECIMO QUINTA: "Diga el señor Ministro por qué ha permitido las ilegales detenciones del Sub Director Nacional de Concentración de Fuerzas Populares, Profesor Rafael de la Cadena que es a su vez Vicepresidentado del Consejo Provincial del Guayas, acusado falsamente de injurias al Presidente de la República?". PREGUNTA DECIMO SEXTA: "Diga el señor Ministro, cuáles fueron las causas que motivaron su orden, para privar de la libertad al señor Doctor Gilbert Sotomayor, Director del Comando Provincial del C.F.P. del Azuay, en la fecha 10 de abril de 1980, en la ciudad de Cuenca. Dan cuenta de esto los Diarios, entre ellos: El Tiempo de 11 de abril de 1980.". PREGUNTA DECIMO SEPTIMA: "Diga el señor Ministro si ordenó o conoció las declaraciones del In -

....

tendente de Policía del Guayas, en relación a que esta H. Cámara de Representantes es "una reunión de estafadores", según lo señala el Diario La Razón del viernes 11 de abril de 1980." PREGUNTA DECIMO OCTAVA: "Qué medidas ha tomado en torno a la muerte del Chofer Julio Benítez Vargas, a manos de policías que siguiendo el mal ejemplo del Intendente usan las armas para agredir a indefensos ciudadanos?". Hasta aquí la pregunta décimo octava que es la última del pliego presentado por los Honorables Representantes Arquímides Valdez Carcelén y Lcdo. Julio Ayala Serra con la nota que de las dieciocho preguntas que integran dicho pliego los números tres, cuatro, cinco, seis, ocho, nueve y quince son formuladas por el Honorable Arquímides Valdez Carcelén y las restantes pro el Honorable Licenciado Julio Ayala Serra. Se continúa señor Presidente con la adhesión del Honorable Representante Licenciado Galo Vayas Salazar que dice así: "Señor Assad Bucaram - Presidente de la Honorable Cámara Nacional de Representantes.- En su despacho.- Señor Presidente:- De conformidad con las atribuciones constitucionales vigentes y en uso de mi derecho me permito presentar el siguiente cuestionario que será respondido por el Señor Doctor Carlos Feraud Blum, Ministro de Gobierno y Policía, cuando la Honorable Cámara decida su comparecencia en este Recinto, el referido señor Ministro deberá responder a las siguientes preguntas: Primera.- Por qué el señor Ministro de Gobierno, calumnia públicamente con el calificativo de cedisiosos, a los Legisladores de la H. Cámara Nacional de Representantes? Pregunta Segunda.- Por qué el señor Ministro de Gobierno auspicia y promueve el rompimiento del actual sistema republicano vigente en nuestro País?. Hasta aquí la segunda pregunta del pliego del Honorable Licenciado Galo Vayas Salazar y finalmente Señor Presidente preguntas al señor Ministro de Gobierno Doctor Carlos Feraud Blum, en la interpelación propuesta por varios Legisladores presentadas por el Honorable Licenciado Edgar Garrido y son las siguientes preguntas: PREGUNTA PRIMERA: "Diga el señor Ministro cómo es verdad que en la Comisión Segunda de reestructuración jurídica abogó por la prevalencia de la forma republicana y la esencia democrática que debe primar siempre en nuestro País, y en consecuencia ningún Congreso puede atentar contra tan elevados fundamentos y menos abolirlos?". PREGUNTA SEGUNDA: "Diga el Señor Ministro cómo es verdad que él interviene en las reformas propuestas por el señor Presidente Constitucional al Parlamento Ecuatoriano?". PREGUNTA TERCERA: "Diga el Señor Ministro Doctor Car

....

los Feraud Blum qué fundamentos ha tenido para llamarnos a los integrantes del Parlamento Ecuatoriano sediciosos?". Hasta aquí Señor Presidente la pregunta tercera y la última del pliego presentado por el Honorable Representante Edgar Garrido sin que exista ningún otro pliego presentado en esta Secretaría para los efectos legales.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El señor Ministro de Gobierno tiene la palabra.-----

EL SEÑOR DR. CARLOS FERAUD BLUM, MINISTRO DE GOBIERNO; Señor Presidente de la Honorable Cámara Nacional de Representantes, Honorables Legisladores, antes de responder las preguntas que se han leído, tengo que hacer algunos señalamientos vinculados con el acto a cual he sido notificado. En primer lugar quiero referirme a la naturaleza jurídica del juicio político, de acuerdo con las normas de nuestra Constitución. Tradicionalmente desde 1830, en todas las cartas políticas, tal vez con la única excepción de la de 1929, se ha consignado en esta materia, la facultad del Congreso de conocer del enjuiciamiento político que se adelanta por infracciones cometidas por el Presidente de la República, por los Ministros de Estado; y más tarde por otros Magistrados; y también para juzgar de la conducta oficial de tales Magistrados. Cuando la Constitución a través de nuestra historia trató del juicio político pro infracciones cometidas por el Presidente de la República y demás Magistrados distinguidos, si la infracción materia de juzgamiento decía relación a sus funciones oficiales o si la infracción que se iba a perseguir no decía relación a sus funciones oficiales; de modo que, en nuestra tradición histórica encontramos tres tipos de juzgamientos-

...



....

políticos. Primero por infracción en el ejercicio del Estado, - infracciones cometidas, pero no en razón de las funciones oficiales; y en tercer lugar, el juzgamiento por actuaciones consideradas inadecuadas o inconvenientes. Este último juzgamiento - se ha hecho tradicional por medio de la interpelación, que podía concluir con el voto de censura y la destitución del Magistrado. Talvéz la Constitución de mil novecientos veinte y nueve es la única que se aparta de este esquema que se repite a través de todas las Constituciones que ha tenido el País. La Constitución de mil novecientos veinte y nueve, nos trajo los llamados votos de desconfianza que tanto mal hicieron al País; y que generaron una serie de Gobiernos de Facto a partir de su expedición. Nuestra Constitución, la Constitución actual en el apartado f) del Artículo cincuenta y nueve que el señor Presidente de la Cámara ordenó leer al comienzo de esta sesión, señala como facultad de la Cámara Nacional de Representantes, la facultad de proceder al enjuiciamiento político del Presidente de la República, de los Ministros de Estado y otros Magistrados, por infracciones cometidas en ejercicio de funciones oficiales, por infracciones cometidas en ejercicio de funciones oficiales; y resolver su destitución en caso de declaración de culpabilidad, de modo que en el sistema vigente, en el sistema Constitucional actual esa facultad que la ha tenido siempre el Congreso para enjuiciar políticamente al Presidente de la República y los señores Ministros de Estado; y a otros Magistrados, ha sido restringida de modo tal que en este instante solamente se puede adelantar un enjuiciamiento de esta clase por infracciones cometidas en el ejercicio de funciones oficiales. Se ha leído el apartado f) del Artículo cincuenta y nueve, repito el Artículo ( 59 )

.../...

de la Constitución, más adelante rogaría al señor Presidente se sirva ordenar la lectura de otras disposiciones que confirman la tesis que estoy sosteniendo en este instante; pero para mayor claridad de esta sustentación, yo voy a rogar al señor Presidente se sirva disponer que el señor Secretario de lectura a las disposiciones pertinentes de las constituciones últimas 1945-1946-1967, en lo relativo al juzgamiento político; a fin de que podamos comprobar la exactitud de esta afirmación. Señor Presidente, le ruego disponer que se lean estas disposiciones, le indicaré los artículos que deben ser leídos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase leer señor Secretario, las disposiciones contenidas en las Constituciones de 1945, 1946 y 1967.

EL SEÑOR MINISTRO: De la Constitución de 1945, del artículo 34 el primer inciso y luego los ordinales, 23 y 30. Luego los artículos 76 y 77.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Se da cumplimiento con su venia señor Presidente?-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sí señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 34 de la Constitución Política de la República del Ecuador del año 1945.- Son atribuciones y deberes del Congreso.- Ordinal 23.- Examinar la conducta de los Ministros de Estado y darles voto de censura si hubiere motivo.- Ordinal 30.- Examinar y fallar de acuerdo con la ley sobre las acusaciones que se propusieren los Diputados, individuos particulares o corporaciones contra el Presidente de la República el encargado de la Presidencia, los Ministros de Estado, los Miembros de la Comisión Legislativa Permanente y del Tribunal de Garantías Constitucionales o los Ministros de la Corte Suprema, las acusaciones podrán proponerse dentro del período de ejercicio de las respectivas funciones y hasta un año después, por infracciones cometidas en ejercicio de las funciones oficiales, no podrá el Congreso imponer otra pena que la suspensión o privación del cargo y declarar al acusado temporal o perpetuamente inhábil para desempeñar cargos públicos; si el hecho materia de la acusación lo hiciere responsable de infracción, que merezca otra pena se le seguirá juicio ante el juez o tribunal respectivo, si la acusación no se refiere a la conducta oficial, el Congreso se limitará a declarar si a lugar o no al juzgamiento y en caso afirmativo pondrá al acusado a disposición del respectivo juez o tribu -



../. ..

nal; si se desechare la acusación, no podrá renovársela por los mismos motivos.- Artículo 76 de la citada Constitución Política del Estado.- Dice así: Los Ministros de Estado son responsables por los actos que autoricen especialmente por los señalados en los artículos 66 y 67 y 68 por infracción de las leyes, soborno concusión o malversación de fondos públicos y -- por autorizar decretos o resoluciones del Presidente de la República, expedidos sin dictámente o acuerdo de la Comisión Legislativa Permanente por el Tribunal de Garantías Constitucionales, cuando la Constitución o las leyes lo prescriban; no les exonera de responsabilidad la orden verbal o escrita del Presidente de la República.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta aquí el artículo setenta y seis.--

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al artículo setenta y siete.- Art. 77.- El Ministro a quien censure el Congreso, cesa en sus funciones y no podrá durante dos años ocupar ninguna Certera,-

EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta aquí los artículos de la Constitución de 1945.-----

EL SEÑOR MINISTRO: De la Constitución de 1976 los artículos 46, ordinales primero y cuadragésimo séptimo, el Artículo 47, el Artículo cincuenta y uno ordinal tercero, artículo 52, 53, 56 ordinal séptimo y 115.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, rectifique, no hay Constitución del año 76 a la que trata de referirse el señor Ministro, posiblemente es a la Constitución del 46 o a la del 67.-----

EL SEÑOR MINISTRO: A la del cuarenta y seis.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Con su venia señor Presidente, la Constitución de 1946; artículo 46.- Cuando el Senado conozca de alguna acusación relativa solamente a la conducta oficial no podrá imponer otra pena que la de suspensión o privación del cargo o inhabilitación por el tiempo que creyere conveniente para obtener destinos públicos, si el hecho, materia de la acusación le hiciera responsable además de infracción penal el Senado después de juzgar la conducta oficial procederá en la forma determinada en el inciso siguiente; cuando no se tratara de la conducta oficial el Senado se limitará a declarar si a lugar o no al juzgamiento y, en caso afirmativo pondrá al acusado a disposición

../..

del respectivo juez o tribunal.- Artículo 46 de la Constitución de 1946.- Se ha dado lectura.-----

EL SEÑOR MINISTRO: Sí señor, artículo cuarenta y siete.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo cuarenta y siete, con la venia del señor Presidente. La Cámara de Diputados se compone de los ciudadanos que elijan las provincias de la República conforme a la ley de elecciones; cada provincia elegirá un Diputado por cada 50.000 habitantes y si quedare un exceso de 25 mil o más, elegirá otro Diputado. Toda provincia excepto el Archipiélago de Colón elegirá por lo menos dos diputados aún cuando no tenga 50 mil habitantes. Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR MINISTRO: Esa no es la disposición señor Secretario, - el artículo 47 de la Constitución de 1946.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: El artículo 47 de la Constitución de 1946- prosigo señor Presidente a dar lectura de la xerox copia del Registro Oficial. Alguna nueva disposición por favor señor Presidente, con su venia? -----

EL SEÑOR MINISTRO: Yo le pasé un libro donde está las Constituciones, artículo 46, perdón 47.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 57.-----

EL SEÑOR MINISTRO: Cuarenta y siete.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Perdón señor Presidente yo estoy dando lectura del Registro Oficial.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: De lectura señor, en qué Constitución está eso.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Constitución de 1946, del Registro Oficial publicado el martes 31 de diciembre de 1946.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Lea el artículo 47, nuevamente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Se cumple señor Presidente, artículo cuarenta y siete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sí señor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: - continúa - La Cámara de Diputados se compone de los ciudadanos que elijan las provincias de la República conforme a la ley de elecciones, cada provincia elegirá un diputado por cada 50 mil habitantes y si quedaren exceso de 25 mil o

../.:

más elijirá otro diputado; toda provincia excepto el Archipiélago de Colón Eligirá por lo menos dos diputados aún cuando no tenga 50. mil habitantes. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Hasta aquí el artículo 47.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Lea el artículo 57 .-----

EL SEÑOR MINISTRO: No, no yo no he pedido el 57 señor Presidente, pido perdone pero yo no he pedido el 57.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor, entonces que no hable su asistente por favor, otra vez que vuelva a hablar, hágame el favor señor Ministro, yo he pedido la lectura del 57, porque oí una voz desde su lado, otra vez que no hable su asistente porque de lo contrario le observaré su conducta. Atienda al señor Ministro. Sí señor Doctor Mosquera.-----

EL H. MOSQUERA MURILLO: Sí señor Presidente, haciendo uso del artículo 69, solicito el siguiente punto de orden. El artículo 153 determina el procedimiento sobre la interpelación en forma clara y terminante señala los pasos en que debe darse; se ha dado lectura a las preguntas, seguidamente la intervención del interpelado, en este caso el señor Ministro de Gobierno debe limitarse única y exclusivamente a contestar esas preguntas que se dieron lectura y también probar pues, o poner pruebas en descargo; no es por lo demás que le niegue el derecho de argumentar, de presentar pues, fundamentos como lo está haciendo que verdaderamente tiene todo el derecho; pero todo esto lo hará en su intervención final, luego que intervengan los señores interpelantes. Yo señor Presidente, en uso del artículo 69 de nuestro Reglamento en vigencia, solicito comedidamente y con respeto al señor Ministro de que se respete también nuestro Reglamento y consiguientemente el señor Ministro se limite exclusivamente a contestar las preguntas que se han dado lectura y a presentar pruebas en descargo tal como lo determina en forma clara y terminante el artículo 153 de nuestro Reglamento. Gracias señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Diputado, señor Diputado, considero que debemos tener una amplitud en todo sentido. El señor Ministro, presumo que él trata de probar que nosotros no podemos proceder legalmente, constitucionalmente al acto que estamos reali



.../..

zando cuales es el de su interpelación y enjuiciamiento; está - en su derecho el señor Ministro de tratar de probar la inconstitucionalidad de nuestro acto, presumo que eso pretende el señor Ministro, le ruego señor Diputado, salvo algún otro criterio de la Cámara permitamos al señor Ministro continúe en su petición- de lectura de todos los articulados que él quiera. Qué artículo quiere que se le lea señor Ministro?-----

EL SEÑOR MINISTRO: Ya voy a indicar señor Presidente, lo que yo presumo explicar en este primer punto de mi exposición, no es - lo que el señor Presidente acaba de decir, yo estoy tratando de hacer un estudio de la naturaleza jurídica del juicio político- en nuestra Constitución, que es cosa totalmente distinta. El - artículo 51 ordinal 3ro. que señala las atribuciones de la Cáma- ra de Diputados, artículo 51, Son atribuciones privativas de la- Cámara de Diputados, ordinal tercero por favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Con su venia señor Presidente?-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: De qué constitución quiere que se le lea, -

EL SEÑOR MINISTRO: De la que estamos tratando, la del año 46 -

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase leer señor Secretario'-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Constitución de 1946.- Sección cuarta.- De las atribuciones del Congreso dividido en Cámaras.- Artículo 53 Corresponde al Congreso dividido en Cámaras, ordinal 3ro.- Dic- tar las leyes necesarias para la efectividad de las garantías - constitucionales y en general para el cumplimiento de todas las disposiciones de la Constitución y la realización de los fines- del Estado.- Hasta aquí el numeral tercero.-----

EL SEÑOR MINISTRO: Cincuenta y uno señor Secretario por favor, - donde están las atribuciones de la Cámara de Diputados.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Con su venia señor Presidente? si me au- toriza para explicar.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, qué artículo se le pidió en un principio, 51? -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, las atribuciones del - Congreso dividido en Cámaras de acuerdo con la Constitución de- 1946; tengo el Registro Oficial publicado el 31 de diciembre de 1946, dice en el artículo 53, las atribuciones del Congreso di-

.../...

vidido en Cámaras, y la recopilación que se la hizo oficialmente también tiene en el artículo 53.-----

EL SEÑOR MINISTRO: Señor Presidente, si usted me permite, para obviar este entredicho numérico quisiera rogar al señor Secretario con su venia, que lea de las atribuciones de la Cámara de Diputados de la Constitución de 1946, el ordinal tercero; y luego los dos artículos siguientes, cualquiera sea el número.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase leer señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Se da cumplimiento señor Presidente.- Constitución de 1946.- Sección Cuarta.- Atribuciones del Congreso dividido en Cámaras.-----

EL SEÑOR MINISTRO: No dividido en Cámaras, señor por favor, Cámara de Diputados, eso está antes.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Si me permite le puede entregar señor Presidente.-----

EL SEÑOR MINISTRO: Más adelante señor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Vean señores, aquí está prohibido gritar, los únicos que podemos gritar somos los Legisladores y por el momento el señor Ministro, el que vuelva a incurrir en esa falta será desalojado, ruego a la Escola Legislativa cumplir con sus funciones, no veo a ninguno en la parte alta. Yo ruego que se ubiquen en diferentes sectores de la tribuna alta, lo mismo quede la baja y el primero que escandalice aquí, se va afuera. Señor Secretario, al fin y al cabo qué es lo que pide el señor Ministro?.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, se señala que se de lectura de la Constitución de 1946 al artículo 50, con su venia para proceder.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Lea por favor el artículo 50.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Dice así: Artículo 50.- Son atribuciones privativas de la Cámara de Diputados.- primero:-----

EL SEÑOR MINISTRO: Tercero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Tercero.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Lea el tercero, que dice el tercer apartado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: No hay numeral tercero señor Presidente en

.../..

el artículo cincuenta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: No podemos seguir en esta forma el señor Mi  
nistro indicará los artículos en su exposición y a qué tiende.--

EL SEÑOR SECRETARIO: Numeral segundo del artículo 50 de la Cons  
titución Política de la República de 1946.- Ecaminar las acusa -  
ciones que se propusieren contra el Presidente o el Vicepresiden  
te de la República, el encargado de la Función Ejecutiva, los -  
Ministros y Consejeros de Estado, los Ministros de la Corte Su  
prema, los Senadores y Diputados en el caso del Artículo 33 y -  
los Miembros de Tribunal Supremo Electoral; si estimare funda --  
das dichas acusaciones deberá presentarlas al Senado. Hasta --  
aquí el artículo 50 señor Presidente.-----

EL SEÑOR MINISTRO: Los dos artículos siguientes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Atienda al señor Ministro, por favor,-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Se cumple señor Presidente.-----

Art. 51.- Si la Cámara de Diputados, se negare a proponer la a  
cusación o la del Senado la desechare por infundada, no podrá -  
renovársela por los mismos hechos que la motivaron, a menos que  
se trate de aquellos que constituyen al mismo tiempo, delito co  
mún. Artículo 52.- Las acusaciones referentes a la conducta ofi  
cial son podrán ser propuestas por ciudadanos ecuatorianos, -  
dentro del período de ejercicio de las respectivas funciones pú  
blicas del acusado y hasta un año después. Hasta aquí el artí  
culo cincuenta y dos.-----

EL SEÑOR MINISTRO: Señor Presidente, el artículo cincuenta y cin  
co suyo, seguramente, y el mio 56, corresponde al Congreso Pleno  
usted leía hace un momento, corresponde al Congreso Pleno, ordi  
nal Séptimo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Con su venia señor Presidente?.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sí señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sección Quinta: de las Atribuciones del Con  
greso Pleno, artículo 55, corresponde al Congreso Pleno, nume  
ral 7º- Examinar la conducta oficial de los Ministros de Esta  
do y censurarles si hubiere motivo.- Hasta aquí el Ordinal 7º -  
del Artículo 55.-----

EL SEÑOR MINISTRO: Y el 115 señor Presidente, que debe ser el -  
114 del señor Secretario.-----



.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE: Lea el 114 señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: El 11 de la recopilación de leyes y el 111 del Registro Oficial, dice así: Artículo 111.- El Ministro de Estao que hubiere sido censurado por el Congreso dejará de ser tal o no podrá volver a serlo durante los dos años posteriores ni en el mismo período presidencial; no habrá votos de descon - fianza. Hasta aquí el artículo ciento once de la Constitución Política de 1946.-----

EL SEÑOR MINISTRO: Gracias señor Presidente, ahora de la Consti tución de 1967, que fue la última: Atribuciones del Estado, Or dinal Octavo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase leer señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Se cumple señor Presidente.- Atribuciones privativas del Senado.- Artículo 132.- de la Constitución Polí tica de 1967.- Son atribuciones privativas del Senado.- Numeral octavo.- Conocer de las acusaciones propuestas por la Cámara de Diputados contra algunos de los funcionarios a que se refieren los ordinales 2º y 3º del artículo 134. Hasta aquí el ordinal oc tavo del artículo 132 de la referida Constitución Política.-----

EL SEÑOR MINISTRO: Señor Presidente, el artículo ciento treinta y cuatro que señala las atribuciones de la Cámara de Diputados, los ordinales 2º; 3º; 4º, y el inciso final de este artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase leer señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Se cumple señor Presidente.- Constitución Política de 1967.- Artículo 134.- Son atribuciones privativas - de la Cámara de Diputados.- Ordinal Segundo: Examinar las acusa ciones que por su conducta oficial o por infracciones de cual - quier clase se propusieren contra los siguientes Magistrados; - el Presidente de la República o quien haga sus veces. El Presi dente del Congreso Nacional y el Presidente de la Corte Suprema de Justicia; Ordinal Tercero: Examinar las acusaciones que por su conducta oficial se propusieren contra los Ministros de la - Corte Suprema, los Miembros del Tribunal Suprema Electoral, los vocales del Tribunal de Garantías Constitucionales y más funcionarios deter minados en la Constitución y las leyes; Ordinal Cuarto: Exami nar la conducta oficial de los Ministro de Estado y censurar los si hubiere causa, para la censura se requerirá como míni mo el voto conforme de las tres quintas partes de los Diputados concurrentes.- Hasta aquí el ordinal cuarto.- Inciso Final del referido artículo dice así: Las acusaciones referentes a --- la conducta oficial de que tratan los Ordinales Segundo y-

../. ..

Tercero de este artículo solo podrán ser propuestas por ciudadanos ecuatorianos dentro del ejercicio de las respectivas funciones públicas del acusado y hasta un año después, concluye así el artículo 134.-----

EL SEÑOR MINISTRO: Finalmente señor Presidente quisiera rogarle que se sirva ordenar la lectura del artículo 197 y 198 de la carta de 1967.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase dar lectura señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, artículo 197.- A cada Ministro incumbe responsabilidad total por los actos del Ejecutivo que únicamente él hubiere suscrito en forma solidaria y también responsable de lo que hubiere autorizado junto con otros Ministros; es responsable además, por las acciones determinadas en los artículos 190 y 191 y también por soborno concusión negligencia, malversación de fondos públicos y retardo en el cumplimiento de las Leyes o decretos Legislativos.- Artículo 198.- La responsabilidad de que trata el artículo precedente y en general todas las que se desprendan del ejercicio de funciones ministeriales se harán efectivas por el Congreso mediante interpelación; el Ministro que como consecuencia de una interpelación recibiere votos de censura, cesará inmediatamente en su cargo y no podrá desempeñar Ministerio alguno mientras dure el período presidencial en que se encuentre, ni en los dos años que sigan inmediatamente a tal censura; no habrá votos de desconfianza. Hasta aquí el artículo 198.-----

EL SEÑOR MINISTRO: Bien, retomando la exposición que se interrumpió para la lectura de estos artículos y que no tuvo otro propósito que el de recordar las disposiciones de las Constituciones últimas, conocidas por ustedes, desde luego respecto del juicio político, se habrá podido advertir que en las tres últimas Constituciones, la Carta Política distingue el juicio por infracciones que pueden ser de la conducta o no y el juicio político o la interpelación para juzgar las actuaciones o la conducta oficial del Magistrado; en la Carta Política de 1945 en el artículo 34 distinguimos, según se escuchó la lectura, dos ordinales, el 23 o vigésimo tercero y el trigésimo; el 23 se refiere a la conducta de los Ministros de Estado, examinar la conducta de los Ministros de Estado para darles votos de censura;-

..//..

es decir examinar las actuaciones del Ministro, los actos convenientes o inconvenientes que hubiese autorizado; en cambio el ordinal trigésimo se refiere al juzgamiento por acusaciones; es decir por infracciones en que incurra el Presidente de la República, los Ministros de Estado y los demás Magistrados que se mencionan en este ordinal. Estas disposiciones se relacionan con las que se refieren a los Ministros de Estado, artículo 76 y 77 que también se han leído en la Constitución de 1946, cuyo Congreso fue bicameral, esta situación la vemos con mayor claridad todavía, en esta Constitución el juicio político por acusaciones, por infracciones, contra el Presidente de la República y Ministros de Estado corresponde conocer a la Cámara del Senado; la Cámara de Diputados prepara la acusación, examina los hechos y si considera que a lugar al enjuiciamiento propone la acusación en la Cámara del Senado; en cambio que el juzgamiento por la conducta oficial no derivada de acusaciones ni de infracciones sino únicamente de la conveniencia o inconveniencia de los actos ejecutados por el Ministro en este caso, los resuelve el Congreso Pleno; el Congreso Pleno en la disposición que también se leyó y, en la Constitución de 1967 igualmente bicameral el Congreso le corresponde a la Cámara del Senado conocer de los juicios por infracciones en actos oficiales o no y, a la Cámara de Diputados adelantar el juicio político propiamente dicho por actos inconvenientes de el Magistrado mediante la interpelación que puede concluir o desenvocar en el voto de censura; en el derecho Constitucional neo-contemporáneo se ha restringido las facultades del Parlamento, para evitar la desestabilización de la Función Ejecutiva y esto es lo que se consagra en el Apartado f) del artículo 59 de nuestra Constitución que ya se leyó, según la cual la Cámara Nacional de Representantes, tiene facultad, naturalmente que sí, para el enjuiciamiento político del Presidente de la República y otros magistrados pero únicamente por infracciones cometidas en el ejercicio de funciones oficiales; es decir, que de los tres tipos de enjuiciamiento que había en nuestro sistema constitucional anterior desde 1830 hasta 1967 con la sola excepción de la Carta de 1929 que plantea una situación especial con los llamados votos de desconfianza, digo de los tres tipos de enjuiciamiento, que ha tenido nuestro sistema, por infracciones cometidas en el ejercicio de funciones oficiales, por infracciones cometidas no en ejercicio de



..//..

funciones oficiales, y el juzgamiento político por las actuaciones acertadas o desacertadas, desacertadas desde luego, si se lo llama al enjuiciamiento político, como tercer juicio político en esta Constitución vigente y esto es lo que quería demostrar; la Cámara Nacional de Representantes tiene, claro que sí, lo vuelvo a repetir, la facultad de adelantar un juicio político, pero exclusivamente por infracciones cometidas por el magistrado en el ejercicio de sus funciones oficiales. Esto no quiere decir de ninguna manera, que la Cámara no tiene el control político sobre la administración pública, esa facultad está consignada en el literal o apartado anterior al que estamos comentando, es decir, en el apartado e) del artículo 59, que yo rogaría al señor Presidente se sirva ordenar que se lea de la Constitución vigente; es muy pequeño.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase leer señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Con su venia señor Presidente. Artículo 59 de la vigente Constitución Política de la República, literal e) artículo 59.- La Cámara Nacional de Representantes se reúne en pleno sin necesidad de convocatoria en Quito el 10 de Agosto de cada año, y sesiona durante 60 días improrrogables para conocer exclusivamente los siguientes asuntos: e) fiscalizar los actos de los órganos de la Función Ejecutiva y conocer el informe que le sea presentado por el Presidente de la República. Hasta aquí el literal e).-----

EL SEÑOR MINISTRO: Si señor Presidente, señores Legisladores, en este ordinal, en este literal, o en este apartado e), está consignada la facultad del control general de todos los órganos de la administración pública, de la Función Ejecutiva; cualquier funcionario puede ser llamado a la Cámara y pedirle cuenta de sus actos, pero el juicio político al que se refiere la Constitución y que está en el apartado f) del Artículo 59 solamente puede referirse a infracciones cometidas por el Magistrado en ejercicio de sus funciones oficiales. Y como se puede dudar de lo que yo diga acá, porque pudiera pensarse que son argumentos en favor de la defensa, yo quiero rogarle al señor Presidente que me permita hacer conocer a la Cámara, seguramente muchos Miembros de la Cámara lo conocen porque aquí hay muchos abogados, el criterio de los doctores Julio Tobar Donoso y Juan

.../..

Larrea Holguín que en una de sus últimas obras que tratan precisamente del Derecho Constitucional Ecuatoriano y comentan la Constitución Vigente, hacen especial referencia al punto que es toy tratando. Le ruego señor Presidente, disponer que se lea el juicio Político en esta obra; son apenas un par de páginas.- Desde la página 359 que dice Juicio Político, hasta el comienzo de la página 362.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase leer señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De la Obra Derecho Constitucional Ecuatoria no por los señores Doctor Julio Tobar Donoso y Doctor Juan Larrea Holguín en la página 359 y bajo el título Juicio Político.-La actividad de las autoridades públicas podría resultar paralizada con grave daño para el País si cualquier persona pudiera iniciar y seguir juicios penales aún sin ningún fundamento; para evitar este abuso al mismo tiempo, que para que nadie quede en la impunidad si realmente ha violado las leyes, se ha contemplado siempre la intervención previa del Congreso con el fin de examinar si hay o no fundamento para un enjuiciamiento a los más altos magistrados. Inicialmente, se consideró únicamente el caso del Presidente de la República y de los Ministros de Estado. Más adelante se amplió esta garantía a los Ministros de la Corte Suprema y a los mismos Legisladores; para iniciar un juicio penal contra ellos se requiere que previamente la legislatura estime que hay lugar a dicho juicio. Se distinguen dos casos distintos, que la violación de la Ley se refiera directamente al desempeño de las funciones públicas, o que no se refiera a ellas. En el primer caso, el juicio corresponde al mismo Congreso, y tradicionalmente en el Ecuador ha correspondido a la Cámara de Diputados presentar la acusación o acogerla si la presente cualquier ciudadano, y a la Cámara del Senado el pronunciar sentencia; esta sentencia no puede consistir, en caso de hallar culpabilidad en otra cosa que suspender o privar del cargo o inhabilitar por cierto tiempo para el desempeño de funciones públicas, si se trata de una infracción que no tiene relación con las funciones públicas, simplemente permitirá a la legislatura que el reo sea juzgado por los jueces o tribunales competentes, Lo que acaba de indicar ha existido sustancialmente desde 1830 con leves modificaciones que en general, han ido perfeccionando el sistema. En

..//..

aquella primera Constitución se detallaba que la acusación debía ser presentada por dos diputados, artículo 31 y solamente se aplicaba el trámite para el Presidente de la República, el Vicepresidente o quien hiciere sus veces. La acusación debía ser estudiada, por una comisión, y si las dos terceras partes de los representantes votaban afirmativamente, se procedía a la suspensión del acusado por infracciones cometidas en el ejercicio de sus funciones oficiales; o se lo ponía a órdenes del Tribunal competente para ser juzgado si se trataba de acusación sobre su conducta privada. Ya en 1835 se establece que sea la Cámara de Diputados la que formule la acusación y el Senado el que resuelva en los mismos términos ya dichos. Se amplía el trámite para los Consejeros de Gobierno, los Legisladores y los Ministros de la Corte Suprema Artículo 31; así se mantienen las cosas en las siguientes constituciones 1843, Art. 19 y 26; 1845, Art. 24 y 26; 1850 aunque no es explícita, 1852 Artículos 25, 27; 1861 Art. 21; 1869 que solamente admite el juzgamiento por el Tribunal competente y no la sanción directamente impuesta por el Senado; 1878 que vuelve al sistema de 1845; 1878-1883 1897 y 1906 en todo iguales; 1929 introduce un sistema distinto del que se hablará luego; 1945-1946 y 1947 sin mayores cambios siguen el sistema tradicional. Hay que mencionar que el único caso que se aparta de la línea seguida por nuestro Derecho Constitucional, fue el de la Carta de 1929; ésta, además de conservar lo anteriormente indicado, introdujo los llamados votos de desconfianza, que significaban algo totalmente distinto esto es, - un juicio puramente político respecto de la actuación o de los planteamientos de un Ministro de Estado; y así mismo con un efecto diferente del previsto en los otros casos; la inmediata cesación en las funciones del Ministro. Esto significaba a su vez, una mayor ingerencia del Congreso en la marcha del Ejecutivo, - hasta el punto de depender los Ministros de Estado más directamente del Parlamento que del Presidente que los nombraba; por esto se ha dicho que la Carta de 1929 ensayó un Régimen semiparlamentario. Los resultados de este ensayo, extraños a la experiencia nacional ya centenaria, fueron desastrosos, se produjo una agitación política que volvió prácticamente imposible la labor de gobernar y precipitó al País en una época turbulenta de golpes de Estado y dictaduras; las constituciones posteriores de 1945, 1946 y 1967 suprimieron los votos de desconfianza y única



.../..

mente permiten el voto de censura; este implica también un juicio de orden político sobre el desempeño de un Ministro de Estado, pero no trae consigo la necesaria separación de sus funciones, queda al criterio del Presidente de la República el sostener al Ministro o el cambiarlo, ya que dentro del Régimen presidencial propio del Ecuador, los Ministros de Estado han sido y siguen siendo de libre nombramiento y remoción por parte del Jefe del Estado. La Constitución de 1967 con mucha prudencia, exigió además, una votación calificada, esto es de las tres quintas partes de los Legisladores para dar un voto de censura; resumiendo: en nuestro sistema tradicional hemos tenido tres clases de juicios políticos, a) Por infracciones en el ejercicio de funciones públicas; b) Por infracciones no referentes a las funciones públicas; c) Por actuación considerada inconveniente para la nación, aunque no implique infracción de las leyes, aparte de esto los votos de desconfianza propias de la Carta de 1929. La nueva Constitución se aparta del sistema tradicional y engloba en un único caso indiferenciado el juicio político, no sólo a los Ministros, sino al Presidente y otros magistrados, Así establece el literal f) del artículo 59, enumerando como una de las atribuciones de la Cámara de Representantes f) Proceder al enjuiciamiento político del Presidente y del Vicepresidente de la República, de los Ministros, Secretario de Estado, de los Ministros de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal Fiscal, del Tribunal Supremo Electoral, y de los Miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales por infracciones cometidas en el ejercicio de funciones oficiales y resolver su destitución, en el caso de declaración de culpabilidad. La ampliación del trámite a todo ese conjunto de altos dignatarios parece razonable, ya que sus funciones son de igual o parecida importancia; en cambio, no se aprecia el mismo acierto en cuanto se refiere al artículo solamente a infracciones cometidas en sus funciones oficiales, ya que ésto descartaría totalmente todo juicio propiamente político por actuaciones desacertadas; ni resulta prudente que la Cámara única, por sí sola y sin otra exigencia pueda proceder a la destitución, incluso del Presidente de la República, esto puede originar situaciones tan graves como las que produjo la infausta disposición de la Constitución de 1929 con el agravante de la concentración excesiva de poderes en una

.../..

sola Cámara. Hasta aquí el apartado que se ha solicitado se -  
dé lectura.-----

EL SEÑOR MINISTRO: De modo que, en opinión de estos distingui -  
dos juristas, que en la Carta Política vigente, solamente cabe  
el enjuiciamiento político por infracciones cometidas por el Ma  
gistrado, Presidente de la República, Ministros de la Corte Su  
prema, Ministros de Estado, infracciones cometidas en el ejerci  
cio de sus funciones oficiales. Era necesario, señor Presiden  
te, y Honorables Legisladores, hacer esta introducción, porque  
yo he sido traído a este juicio sin que en los extensos interro  
gatorios presentados por los señores Legisladores interpelantes,  
se formule a mi juicio, ninguna acusación contra el Ministro en  
el ejercicio de sus funciones oficiales. Yo he sido traído, -  
aquí a responder por las actuaciones del señor Intendente de Po  
licía del Guayas y también en alguna pregunta del señor Inten  
dente General de Policía del Azuay. Y la Constitución estable  
ce cuál es mi responsabilidad, y cuál es la responsabilidad de  
todos los funcionarios del Ejecutivo; pero voy a rogar, señor -  
Presidente, se sirva ordenar que se lea el Artículo 85 de la -  
Constitución donde se determina con mucha claridad cuales son -  
mis responsabilidades y el Artículo 39 en el cual se consigna -  
la responsabilidad de todo funcionario de la administración pú  
blica.-----

ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase leer señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Se cumple señor Presidente, De la Constitu  
ción Política de la República vigente, Artículo 85 "El despacho  
de los negocios del Estado se halla a cargo de los Ministros -  
quienes son de libre nombramiento y remoción del Presidente, le  
representan en los asuntos atinentes al Ministerio a su cargo -  
y responden por los actos y contratos que realicen en el ejerci  
cio de esa representación de acuerdo con la Ley. Hasta aquí el  
Artículo 85.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase leer el otro artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 39. El ejercicio de la función -  
pública es un servicio a la colectividad, No hay autoridad ex -  
centa de responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Se  
sanciona de manera especial el enriquecimiento ilícito de los -

.../...

funcionarios y empleados públicos de acuerdo con la Ley. Hasta aquí el Artículo 39 señor Presidente.-----

EL SEÑOR MINISTRO: Gracias. El Artículo 85, entonces en la parte final señala que los Ministros de Estado responden por los actos y contratos que realicen en el ejercicio de esa representación de acuerdo con la Ley. Y nada más y el Artículo 39 proclama el principio de que no hay autoridad exenta de responsabilidad. De tal manera que el Teniente Político responde por lo suyo, el Comisario por lo suyo, el Intendente por lo suyo y yo por el mío. Señor Presidente, y en el propio Proyecto de Ley Orgánica de la Función Legislativa, preparado y aprobado por esta Honorable Cámara se consigna exactamente lo mismo; yo le voy a rogar se sirva disponer que se lea el Artículo 152 resulta que cuando se leyeron las disposiciones del Reglamento para esta interpelación, se leyó desde el 153, le voy a rogar que se lea el 152 y también el 150 del Proyecto de Ley Orgánica de la Función Legislativa aprobado por esta Cámara.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase leer señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Se cumple señor Presidente. Artículo 152.- Los Ministros de Estado son políticamente responsables ante la Cámara Nacional de Representantes por los actos del Presidente de la República que refrenden, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes. Hasta aquí el Artículo 152.- Artículo 150.- El Presidente de la República podrá ser destituido de su cargo en el caso de ser declarado culpable de traición a la Patria, cohecho u otra infracción que afecte gravemente al honor nacional cometidos en el ejercicio de su función; iguales principios se aplicarán al Vicepresidente de la República. A la pena de destitución, podrá sumarse la de inhabilitación temporal para el desempeño de sus funciones públicas. El convicto a quien se inpusieren las sanciones determinadas en el presente Artículo quedará sujeto a acusación, juzgamiento y sentencia de los tribunales competentes, conforme a la Ley. Hasta aquí el Artículo 150 señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Lea el Artículo 153.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 153.- El control político sobre los Ministros de Estado y los magistrados y funcionarios determinados en el Artículo 149 se hará efectivo a través de la inter-



.../..

pelación mediante ésta el magistrado o funcionario informará personalmente a la Cámara acerca de los asuntos requeridos en el pliego de preguntas formuladas por uno o más representantes. El pliego de preguntas.....

EL SEÑOR PRESIDENTE: Qué punto de Orden desea usted.....

EL H. TAMA MARQUEZ: De acuerdo al artículo 68 del Reglamento que citó un colega hace un momento, el punto de Orden se propone para expresar disconformidad con la forma en que se está conduciendo de acuerdo al Reglamento que rige esta Cámara, la sesión de esta Cámara, el señor Ministro de Gobierno ha solicitado que se de lectura al Artículo 150 y al Artículo 152. De acuerdo al Reglamento, de acuerdo al Artículo 153 el señor Ministro de Gobierno, luego de que han sido leídas las preguntas, está en el uso de la palabra y usted no puede señor Presidente de la Cámara disponer que se lea, acuñe otro artículo a lo que ha pedido el señor Ministro de Gobierno.....

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores, el señor Ministro de Gobierno ha mencionado que solo se ha dado lectura al Artículo 153 y no a todos los artículos que tienen relación con el juicio político, deber de la Presidencia es ilustrar debidamente a la Sala, Yo lo que hago es cumplir con mi deber, señores Legisladores. Que se vuelva a leer señor Secretario.....

EL SEÑOR SECRETARIO: Se cumple señor Presidente: Artículo 153:- El control político sobre los Ministros de Estado y los Magistrados y funcionarios determinados en el Artículo 149 se hará efectivo a través de la interpelación; mediante ésta el magistrado o funcionario informará personalmente a la Cámara acerca de los asuntos requeridos en el pliego de preguntas formuladas por uno o más representantes. El pliego de preguntas deberá ser entregado al funcionario o magistrado que deba contestarlas por medio de la Secretaría de la Cámara, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha que ésta señale para la interpelación; de esta fecha no podrá ser antes de cinco días calendario ni después de diez de la presentación de la solicitud de interpelación; cualquier representante puede hacer uso del derecho de llamar a interpelación a los Ministros de Estado y demás funcionarios y magistrados. Los representantes puede adherirse a la interpelación planteada y formular preguntas adicionales en pliego separa

.../..

do, dentro del mismo plazo. El acto de interpelación comenzará con la lectura por el Secretario de la Cámara de las preguntas planteadas. Inmediatamente se dará el uso de la palabra al funcionario o magistrado interpelado para que las conteste y presente las pruebas de descargo; luego hablarán los interpelantes en el orden en que hubieren presentado las preguntas, y finalmente intervendrá el funcionario o magistrado interpelado. Seguidamente, se abrirá el debate, el mismo que no podrá versar sino sobre la materia de la interpelación. Terminado éste se tomará votación. Los votos en blanco y las abstenciones no se tomarán en cuenta para el cómputo; si la Cámara declarare la culpabilidad del funcionario o magistrado interpelado, procederá a censurarlo y decidirá su destitución. Esta decisión se adoptará con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros. El funcionario o magistrado destituido, no podrá volver a desempeñar funciones públicas durante el mismo período presidencial si el hecho incriminado pudiere constituir delito, se someterá al interpelado a los jueces competentes. Hasta aquí el Artículo 153 señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Intencionalmente, señor Ministro y señores Legisladores, a pesar de que deseché la petición justa, formal del señor Doctor Mosquera, para oír en mayor amplitud al señor Ministro, entiendo yo y que soy responsable de la dirección de esta sesión, el señor Ministro está aquí para contestar a las preguntas que se le envió con la debida anticipación, y toca a la Cámara habiendo escuchado los argumentos de tipo legal que se han esgrimido, y toca a la Cámara después de escuchar las respuestas del señor Ministro, oír los alegatos de los señores interpelantes y de volver a escuchar al señor Ministro, en debate pronunciarse si procede o no procede este enjuiciamiento. Ya los argumentos legales han sido escuchados de que nosotros estamos procediendo no sujetos a disposiciones constitucionales y legales, porque aún que el señor Ministros ha dicho que no es esa la intención de él, a eso tiende la argumentación. Debí el señor Ministro comenzar por contestar las preguntas que se le han formulado, o en su defecto señores, si señor yo tengo que dirigir la sesión, no estoy interrumpiendo ningún debate; así como escuché y deseché al Diputado señor Mosquera, estoy escuchando, sí señor.-----

.../..

EL H. CORDOVA GALARZA: Señor Presidente, no puede calificar la intervención del señor Ministro, tiene que cumplir estrictamente lo que manda el Reglamento y usted está interfiriendo y calificando la intervención del señor Ministro, así que vamos al punto de Orden.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Yo señores estoy dirigiendo la sesión y toca al señor Ministro contestar o no a las preguntas. Ya ha hecho su introducción y a eso quería yo llegar.-----

EL SEÑOR MINISTRO: No he terminado la introducción señor Presidente, si usted me permite yo quiero continuar. El Artículo 153 se ha leído ya varias veces, establece una norma de procedimiento -Yo me voy a referir no solamente a este Artículo, me voy a referir a todo el Reglamento en el segundo punto de esta introducción, pero quiero señalar que lo que yo pedí es que se leyeren las disposiciones sustanciales, o como se decía antes, las disposiciones sustantivas, donde se consigna la facultad del juicio político, no el procedimiento y en cuanto a la facultad que el propio Reglamento establece, el Artículo 152 dice que los Ministros somos políticamente responsables entre la Cámara Nacional de Representantes por los actos del Presidente de la República que refrenden, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes. Y en los artículos precedentes el único artículo que existe en el cual se establezcan las infracciones por las cuales puede ser traído a juicio el señor Presidente de la República y ahora también los Ministros de Estado con la referencia que hace el 152, está en el 150 que también se ha leído, donde se señala que el Presidente de la República podrá ser enjuiciado políticamente por traición a la Patria, por cohecho u otra infracción que afecte gravemente al honor nacional. Planteadas así las cosas, yo creo que debía haber ser llamado a informar, de acuerdo con el apartado e) del Artículo 59, sobre todos los actos administrativos concernientes a mi portafolio, pero de ninguna manera traído a un juicio político en el cual no se menciona ninguna infracción imputable a mí. El segundo punto que quiero tratar en esta introducción, se refiere, éste sí, señor Presidente y Honorables Legisladores a la improcedencia del juicio político aun por infracciones cometidas en razón de las funciones propias del magistrado por falta de la Ley; por falta de la ley que establez



.../..

ca el procedimiento al que tiene que someterse este enjuiciamiento. Yo quiero dejar muy en claro, que yo de ninguna manera niego, es que no lo podría hacer, la facultad que tiene esta Cámara, para enjuiciar políticamente, incluso, al Presidente de la República; la facultad, está consignada en la Constitución y nadie la puede discutir, lo que ocurre es que para el ejercicio de esa facultad es indispensable que exista un conjunto de normas que establezcan el procedimiento que se debe seguir en el juzgamiento; de qué manera se debe plantear la acusación, de qué manera se debe correr traslado al magistrado, materia del enjuiciamiento, qué tiempo tiene éste para contestar, si contesta por escrito o contesta verbalmente ante la Cámara, qué momento se presentarán las pruebas; con qué porcentaje de votación se lo va a destituir; en fin, un conjunto de disposiciones que tienen que estar necesariamente, preestablecidas porque no se puede adelantar ningún enjuiciamiento, sin que previamente exista el trámite. Esto es tan sencillo, esto es tan sencillo y me dirijo, ahora especialmente, a los abogados ilustres que tiene esta Cámara y a todos los abogados del País que me escuchan, esto es tan sencillo como decir no hay juicio sin procedimiento; esto es un axioma jurídico en materia procesal no hay juicio sin procedimiento; tres son los presupuestos necesarios para la existencia de un juicio; uno, un juez con competencia, en este caso lo hay, el juez es la Cámara, en este caso ejerce función jurisdiccional y tiene competencia naturalmente para adelantar un proceso político contra el Presidente de la República y los demás Magistrados. En segundo lugar, tiene que haber una demanda o una querrela, o una acusación y en tercer lugar tiene que haber un procedimiento; si falta cualquiera de estos tres elementos no hay juicio; no hay juicio sin juez, no hay juicio sin demanda, no hay juicio sin procedimiento. En otras constituciones, encontramos normas de procedimiento, encontramos la manera, encontramos el cómo se debe adelantar el proceso y se señala quién debe presentar la acusación, quién debe conocerla, con qué mayoría se va a destituir al Presidente o al Magistrado materia del juicio político; pero nuestra constitución actual, silencia absolutamente en esta materia; absolutamente. También en épocas pretéritas, se admitía la posibilidad de que la Cámara se dé su propio reglamento y, así lo decía la Constitución, pero en este caso y tenemos que someternos todos a la Constitución vigente, el artículo 61 dice otra cosa. Yo le-

.../..

ruego señor Presidente, ordenar que el señor Secretario lea el artículo 61 de la Constitución.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Lea el Artículo 61, señor Secretario.----

EL SEÑOR SECRETARIO: Se cumple señor Presidente.- Artículo 61- Para el cumplimiento de sus labores y el de las Comisiones Legislativas, la Cámara dictará la Ley Orgánica de la Función Legislativa.- Hasta aquí el artículo 61, señor Presidente.-----

EL SEÑOR MINISTRO: Para el cumplimiento de sus labores y el de las Comisiones Legislativas, la Cámara dictará la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Sabemos que la Cámara discutió un proyecto de Ley, lo aprobó, lo envió a la sanción del Ejecutivo y el Presidente la vetó, de modo que jurídicamente, en este momento la Cámara no tiene Ley; luego la Cámara resuelve con -vertir a ese Proyecto de Ley objetado en Reglamento; yo quiero expresar mi absoluto respeto, tanto al Parlamento Nacional como a todos y cada uno de los señores Legisladores; de tal manera que el análisis que yo hago es simplemente un análisis jurídico, un análisis frío de las disposiciones constitucionales vigentes; se adopta pues, como Reglamento, la Ley Orgánica objetada por el Presidente, más resulta que la Cámara Nacional de Representantes no tiene facultad para dictar Reglamentos porque la potestad reglamentaria, según la Constitución está atribuida al Presidente de la República; con todo comedimiento, me voy a permitir rogar que se lea el Artículo 59 y luego, de una vez que se lea el Artículo 78 de la Constitución donde están consignadas las facultades de la Cámara y del Presidente de la República.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase dar lectura señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Se cumple señor Presidente.- Artículo 59- La Cámara Nacional de Representantes se reúne en pleno, sin necesidad de convocatoria, en Quito, el diez de Agosto de cada año, y sesionará durante sesenta días improrrogables, para conocer, exclusivamente, de los siguientes asuntos: a) nombrar de entre sus Miembros al Presidente y Vicepresidente de la Cámara, quienes duran un año en sus funciones; b) posesionar al Presidente y al Vicepresidente de la República, proclamados electos por el Tribunal Supremo Electoral; c) interpretar la Constitución; d) expedir, modificar, reformar, derogar e interpretar las leyes; establecer o suprimir impuestos, tasas u otros ingresos públicos; e) fiscalizar los actos de los órganos de la Función Ejecutiva y conocer el informe que le será presentado por -

.../..

el Presidente de la República; f) proceder al enjuiciamiento político del Presidente y del Vicepresidente de la República, de los Ministros Secretarios de Estado, de los Ministros de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal Fiscal, del Tribunal Supremo Electoral y de los miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales, por infracciones cometidas en el ejercicio de sus funciones oficiales; y resolver su destitución en el caso de declaración de culpabilidad; - g) conocer y resolver sobre las excusas y renunciaciones del Presidente y del Vicepresidente de la República y de los Ministros o miembros de los tribunales u organismos a que se refiere la letra anterior; h) aprobar o desaprobar los tratados públicos y demás convenciones internacionales; i) Conceder o negar al Presidente y Vicepresidente de la República los permisos que sean necesarios; j) nombrar al Contralor General al Procurador General y a los Superintendentes de Bancos y Compañías, a base de las ternas que serán enviadas por el Presidente de la República; k) conceder amnistía general por delitos políticos e indultos colectivos por delitos comunes, cuando lo justifique algún motivo trascendental; y, l) las demás indicadas en la Constitución y las Leyes.- Art.- 78.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la República: a) cumplir y hacer cumplir la Constitución, leyes, decretos y convenciones internacionales; b) objetar, sancionar, promulgar y ejecutar las leyes que expidan la Cámara Nacional de Representantes o el plenario de las Comisiones Legislativas; c) dictar Reglamentos para la aplicación de las leyes, que no pueden interpretarlas ni alterarlas; d) mantener el orden interior, cuidar de la seguridad exterior del Estado, determinar la política de seguridad nacional; e) nombrar y remover libremente a los Ministros, jefes de misiones diplomáticas, gobernadores y demás funcionarios públicos que le corresponda hacerlo, de acuerdo con la Ley, f) determinar la política exterior y dirigir las relaciones internacionales; celebrar tratados y demás convenios internacionales, de conformidad con la Constitución y leyes; ratificarlos previa aprobación de la Cámara Nacional de Representantes; canjear o depositar, en su caso, las respectivas cartas de ratificación; g) Contratar y autorizar la contratación de empréstitos de acuerdo con la ley; h) ejercer la máxima autoridad de la Fuerza Pública; i) otorgar el grado militar y el policial y los ascensos jerárquicos a los oficiales de la Fuerza Pública, de acuerdo



.../..

con la ley; j) decretar la movilización, la desmovilización y las requisiciones que sean necesarias, de acuerdo con la Ley; - k) disponer el empleo de la Fuerza Pública, a través de los organismos correspondientes, cuando la seguridad y el servicio público lo demande; l) nombrar y remover a los funcionarios de la Fuerza Pública con sujeción a la ley; ll) asumir la dirección política de la guerra; m) aprobar, de acuerdo con la Ley y en forma reservada, los orgánicos de la Fuerza Pública en tiempo de paz; y en caso de emergencia, llamar a toda o a parte de la reserva al servicio activo; n) declarar el estado de emergencia nacional y asumir las siguientes atribuciones o algunas de ellas, en caso de inminente agresión externa, de guerra internacional o de grave conmoción o catástrofe interna, notificando a la Cámara Nacional de Representantes si estuviere reunida, o al Tribunal de Garantías Constitucionales; 1.- decretar la recaudación anticipada de impuestos y más contribuciones; 2.- en caso de conflicto internacional o de inminente invasión, invertir para defensa del Estado los fondos fiscales destinados a otros objetos, excepto de los correspondientes a sanidad y asistencia social; 3.- trasladar la sede de Gobierno a cualquier punto del territorio nacional; 4.- cerrar o habilitar puertos temporalmente; 5.- establecer censura previa en los medios de comunicación social; 6.- suspender la vigencia de las garantías constitucionales, pero en ningún caso puede decretar la suspensión del derecho a la inviolabilidad de la vida y la integridad personal o la expatriación de un ecuatoriano, ni disponer el confinamiento fuera de las capitales de provincia ni a distinta región de la que vive el afectado; 7.- declarar zona de seguridad el territorio nacional, con sujeción a la Ley. La Cámara Nacional de Representantes o el Tribunal de Garantías Constitucionales, en receso de aquella, pueden revocar la declaratoria si las circunstancias la justificaren; ñ) dar por terminada la declaración de emergencia, cuando hayan desaparecido las causas que la motivaron y notificar en tal sentido a la Cámara Nacional de Representantes o al Tribunal de Garantías Constitucionales, en su caso, sin perjuicio del informe que debe rendir ante el organismo correspondiente; o) presentar a la Cámara Nacional de Representantes un informe anual de sus labores y del estado general de la República; p) convocar y someter a consulta popular las cuestiones que, a su juicio, sean de trascendental importancia para el Estado, y especialmente los proyectos de reforma a la Constitución

.../...

en los casos previstos en el Art. 143 y la aprobación y ratificación de tratados o acuerdos internacionales, que, en su caso, hayan sido rechazados por la Cámara o por el plenario de las Comisiones Legislativas, o por el propio Presidente de la República; y, g) ejercer las demás atribuciones inherentes a su alta magistratura, que le confiera, la Constitución y leyes.- Hasta aquí el artículo 78, señor Presidente.-----

EL SEÑOR MINISTRO.- Hubiera sido necesario leer únicamente el Artículo 59, para comprobar que en ninguno de sus apartados se consigna la facultad de expedir Reglamentos a la Cámara Nacional de Representantes y todos sabemos, los abogados, de manera principal pero creo que todos, porque una vez se lo escuché decir al señor Presidente de la Cámara, que en el derecho público solamente se puede hacer aquello que está expresamente consignado, en la Constitución o la Ley, de modo que si el Art. 59, no consigna facultad reglamentaria, a la Honorable Cámara de Representantes, simplemente no la tiene; no obstante a mayor abundamiento, me permití solicitar también que se lea el artículo 78 donde están consignadas las atribuciones del señor Presidente de la República y en el apartado c) de este artículo 58 se consigna como facultad del señor Presidente de la República dictar los reglamentos para la aplicación de las Leyes que no podrán interpretarlas ni alterarlas. De modo que, reiterando una vez mas mi respeto a la Cámara y a sus distinguidos Miembros, sostengo que jurídicamente este reglamento es inconstitucional y lo es más como lo vamos a ver desde el momento que consigna en el título séptimo del control político una figura que no recoge nuestra constitución una figura del pasado como lo hemos visto de la lectura de las disposiciones de las tres últimas cartas políticas que ha tenido el País la institución de la interpelación, la constitución no habla de la interpelación, no hay interpelación en la constitución política vigente, lo que hay es el juicio político que es cosa diferente que puede terminar en destitución, no en voto de censura, tampoco hay voto de censura y sin embargo el reglamento repite en muchos artículos en muchos incisos del artículo 153 tanto la interpelación como el voto de censura que son figuras que no existen en nuestra Constitución actual y en cuanto a la parte sustancial o sustantiva como decíamos hace un momento para seguir empleando esta terminología ya desechada, se consigna en este reglamento penas

.../...

que van más allá de lo que señala la constitución, el artículo 87 de la constitución determina que si un Ministro de Estado es destituido no podrá volver a serlo durante el período presidencial, dejará de ser Ministro quien hubiere sido sancionando por la Cámara Nacional de Representantes y no podrá ser designado nuevamente dentro del mismo período, no podrá ser más Ministro de Estado en el período presidencial, de que se trate; sin embargo el reglamento al que estoy aludiendo en el inciso penúltimo del artículo 153 leído dos o 3 veces dice que el funcionario o magistrado destituido no podrá volver a desempeñar funciones públicas durante el mismo período presidencial, de manera que no solamente que no podrá ser Ministro, no podrá ser nada ni portero de una escuela, ni teniente político, nada porque se ha creado acá en la Reglamento una figura penal, una pena no establecida en la Constitución Política, la Constitución habla simplemente de que no podrá ser Ministro durante el período presidencial y nada más y la ley no puede grabar esa responsabilidad mas allá de los que señala la constitución. En suma en este segundo punto he querido sustentar la tesis de que si bien la Cámara Nacional de Representantes tiene, naturalmente que si, la facultad de control político y de adelantar el juicio político contra el Presidente de la República, los Ministros de Estado y otros Magistrados y aún destituirlos, sin embargo, esa facultad que la tiene no la puede ejercer por falta de las normas procesales, y este es el criterio del Presidente de la Cámara Nacional de Representantes, yo le voy a rogar señor Presidente se sirva permitir que el señor Secretario lea lo que publicó el Universo en su edición del 6 de febrero de 1980 bajo el título "Bucaram dos puntos, para juzgar a extriunviros Cámara deberá tener primero su ley"-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Lea señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Se procede señor Presidente, xerox copia tomada del Diario El Universo del 6 de febrero de 1980 con el Título "Bucaram: para juzgar a ex-Triunviros Cámara deberá tener primero su Ley".- Quito.- El Presidente de la Cámara Nacional de Representantes, Assad Bucaram, ratificó su propósito de convocar y reunir para principios del próximo mes de marzo a un nuevo período extraordinario de sesiones plenarias de la Cámara de Representantes con el objeto de resolver definitivamente va-



../. .

rios asuntos legislativos pendientes. Respondiendo a varias preguntas sobre el tema y entre ellas al pedido de los Legisladores de la Democracia Popular para reunir un Congreso Extraordinario que proceda al enjuiciamiento político de los ex-Triunviros militares que integraron el Consejo Supremo de Gobierno, Bucaram dijo: yo si estoy facultado para convocar a una reunión extra del Congreso Nacional, yo estoy de acuerdo con esta tesis y muchos Legisladores comparten mi criterio por muchas razones, la Cámara de Representantes debe tener su propia ley, es decir la Ley Orgánica de la Función Legislativa, quizá es el único Parlamento del mundo que no tiene su propia Ley operativa, esta Ley tenemos que hacerla y aprobarla; por otra parte hay algunos decretos legislativos vetados por el Ejecutivo en forma parcial o total como aquel que contiene nuestra Ley Orgánica que no pueden ser conocidos por el Plenario de las Comisiones Legislativas, sino por la Cámara de Representantes en Pleno, entre tales decretos están aquellos que crean los bancos nacionales del banano, del café y del cacao tan necesarios para el impulso de la producción y no vamos a esperar hasta agosto de este año para resolver estos problemas, pensamos reunirnos en Congreso Extraordinario para principios del próximo mes, ahora por otra parte, se me pide la reunión de un Congreso Extraordinario sin cumplir los requisitos constitucionales, ustedes saben que el Congreso extra puede ser convocado por el Presidente de la República, por el Presidente de la Cámara de Representantes y por las dos terceras partes de los Legisladores que la integran, y los cinco Diputados Demócratas Populares que lo piden no significan las dos terceras partes de los Diputados; yo creo que si los ex-Triunviros militares deben ser juzgados políticamente deben ser juzgados no solo de acuerdo a la Constitución política sino de acuerdo a una Ley que regule el procedimiento para su juzgamiento y esa ley no la tenemos porque carecemos de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, primero debemos tener una ley para pensar en juzgamientos políticos para un ex mandatario o algún ex-Ministro implicado en el asunto, se preguntó en seguida si el Congreso extra dictaría otra Ley Orgánica de la Función Legislativa y dijo: ese es el conflicto señor por eso estamos intercambiando criterios con los Legisladores para ver como salimos de este asunto, como superamos este obstáculo, una vez vetado totalmente nuestro decreto que contiene la referida ley habría que ver como hacemos para tener nues-

.../..

tra propia ley, ya he dicho que si tiene que enjuiciar políticamente a los ex-Triunviros, militares, lo repito, tenemos que contar con una Ley Orgánica de la Función Legislativa, que indicará el procedimiento.- Hasta aquí el recorte periodístico cuya lectura se ha solicitado y ordenado.-----

EL SEÑOR MINISTRO: Así es en efecto señor Presidente, usted dijo algo sumamente acertado cuando señaló que para el juicio político es necesario la Ley Orgánica de la Función Legislativa, lo que realmente resulta insólito, es que para juzgar a los Miembros del Consejo Supremo de Gobierno contra quienes existen graves acusaciones por peculados, por matanza a trabajadores, por asesinatos de políticos, se exija la existencia de la Ley y que en cambio para llamar a un Ministro de Estado a quien no se lo ha acusado de nada, porque no se lo ha acusado de nada en las 45 preguntas con las cuales he sido notificado, nos olvidamos de la falta de la Ley y vamos al juicio político; no hay síndrome señor Presidente en esa conducta; voy a pasar ahora a otro punto muy breve y luego voy a contestar las preguntas por que voy a contestar las preguntas todas ellas. Como casi todas las preguntas siquiera 40 se refieren a actos, acciones, juzgamientos, abusos denunciados, del señor Intendente General de Policía de la Provincia del Guayas, yo quiero destacar que la responsabilidad por esos actos le corresponde al señor Intendente Genral de Policía del Guayas, no solo por lo que ya señalamos en el artículo 39 de la Constitución según la cual, según cuya disposición no hay autoridad ni funcionario exento de responsabilidad, sino porque las propias disposiciones procesales penales establecen cual es la responsabilidad de los jueces de policía y cual es el derecho de los hombres y mujeres, no me refiero a los ciudadanos, porque en esto involucramos a todos incluso a los extranjeros, cual es digo el camino que tienen los habitantes de este País, en el caso de que algún funcionario, algún juez de policía se extralimite en el uso de sus atribuciones. El Código de Procedimiento Penal al efecto señala en primer lugar que los Intendentes, los Comisarios y los Tenientes Políticos son jueces de policía, jueces de policía, dictan sentencias cuando condenan un juzgamiento o cuando resuelven un juzgamiento de contravención, sus sentencias son inapelables y en tercer lugar responden naturalmente por la decisión que adopte el que se sienta agraviado -

.../...

con una decisión de un juez de policía puede intentar la correspondiente acción de daños y perjuicios contra la autoridad abusiva para lo cual el Código le concede el término de 8 días, esto esta consignado en los artículos 460 y 461 en el Código de Procedimiento Penal que para no cansarlos no voy a solicitar que se lea. De modo que si el Intendente General de Policía del Guayas o cualquier Intendente de la República, Comisario o Teniente Político se excede alguna vez en sus facultades, la ley señala cuál es el camino y de qué manera debe demandársele por su responsabilidad y aunque lo que voy a decir es una simpleza con el ruego de que los Abogados presentes que me escuchan me perdonen, quiero referirme a algo que oí hace algunos días, oí que el Ministro tiene responsabilidad solidaria con la autoridad, con el Intendente Comisario o el que sea se ha excedido en sus facultades o ha cometido algún atropello, no hay responsabilidad solidaria, en materia penal, la responsabilidad solidaria es una institución civil, obligaciones solidarias, claro en el Código Civil, en -- Ley Mercantil, en el Código del Trabajo si hay responsabilidad solidaria, pero en el campo penal no, y yo invito a mi interpelante que señale el sustento legal para establecer la responsabilidad solidaria del Ministro por las actuaciones de los jueces de policía y ahora sí señor Presidente voy a contestar a las preguntas pero como ya me olvidé porque se leyeron hace mucho rato y de corrido, si usted lo tiene por bien, desearía que se leyeran una por una las preguntas para ir las contestando.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase leer el artículo pertinente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 153, inciso cuarto.- El acto de interpelación comenzará con la lectura por el Secretario de la Cámara de las preguntas planteadas, inmediatamente se dará el uso de la palabra al funcionario o magistrado interpelado para que las conteste y presente las pruebas de descargo; luego hablarán los interpelantes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ahí nomas señor Secretario, usted hizo llegar al señor interpelado las preguntas?-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, el día 30 de abril del presente año al medio día personalmente entregué al señor Doctor Carlos Feraud Blum Ministro de Gobierno, los pliegos de pregun -



../..

tas presentados por los Honorables Representantes, Interpelantes.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El señor Ministro debió tener las preguntas delante suyo y contestar a una por una.-----

EL SEÑOR MINISTRO: Las tengo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: -continúa - sin embargo, sin embargo, le vamos a satisfacer en eso, lea la primera pregunta.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Del cuestionario primeramente presentado - que corresponde al pliego del Honorable Representante señor Abg. Fausto Vallejo Escobar, pregunta primera : -Si por el Artículo-Segundo de la Constitución política de la República del Ecuador la primordial función del Estado es la de fortalecer la unidad nacional y asegurar la vigencia de los derechos fundamentales - del hombre, por qué el señor Ministro de Gobierno Doctor Carlos Feraud Blum ha realizado proclamas públicas y sucesivas invir - tiendo dinero del pueblo para "disolver al Congreso fomentando la desunión de los ecuatorianos y desconociendo los derechos ad - quiridos de los Representantes que conforman la Honorable Cáma - ra Nacional derechos que fueron otorgados por el pueblo en una de las elecciones más caudalosas del País.- Hasta aquí la pre - gunta primera.-----

EL SEÑOR MINISTRO: Contesto a esa pregunta de la siguiente mane - ra: Yo no he realizado proclamas públicas, y sucesivas, pero in - virtiendo dinero del pueblo para disolver el Congreso, lo que yo he hecho a pedido del señor Presidente de la República y como - Ministro de Estado es exponer en la primera acusación, explicar en la segunda o aclarar ciertos aspectos del Proyecto de Refor - ma Constitucional que el señor Presidente envió a la Cámara - Nacional de Representantes y que lo hizo en ejercicio de la fa - cultad que le otorga la Constitución Política de la República, - tanto en el Artículo 78 que ya se leyó, donde están consignadas sus facultades en el literal b) como en el Artículo 143 de la - Constitución, estas normas consignan la facultad del Presidente de la República de plantear a la Cámara Nacional de Representan - tes un Proyecto de Reformas Constitucionales cualquiera que sea. La Constitución no establece límite en la facultad de reformar - se, incluso para sustituir la forma republicana que es lo que - parece que alarma, algún día se reúne esta Cámara u otra y acla - ma una monarquía creo que nunca lo hará, pero lo podría ser y te - nemos en la historia infinidad de ejemplos, imperios convertidos

.../..

en repúblicas, y todos los días leemos en los periódicos los cambios de forma de gobierno que se operan en los distintos países del mundo. Presentar un Proyecto de Reformas cualquiera que sea a la Cámara no constituye hacer proclamas públicas, significa ejercer el derecho que la Constitución le confiere al Presidente de la República, y yo como Ministro Secretario de Estado cumpliendo disposiciones del Sr. Presidente expuse el Proyecto, lo expliqué y lo aclaré en dos presentaciones por televisión, que eso no es hacer proclamas públicas, hacer proclamas públicas es ir a la Plaza de San Francisco, hacer un mitín y ahí pedir el rompimiento del orden constitucional de este País, eso es una proclama pública. Yo he explicado, me he referido concreta y específicamente al Proyecto de Reforma Constitucional presentado por el señor Presidente de la República, lo cual tampoco significa fomentar la desunión, no hay un sólo acto del gobierno por el cual se pretenda imputar que el señor Presidente está pretendiendo la desunión de los ecuatorianos, lo que ha planteado repito es simple y llanamente una reforma constitucional tal cual otra con otro contenido conoce la Cámara precisamente en este Congreso Extraordinario, convocado para que entre otras cosas para conocer un Proyecto de Reforma Constitucional podríamos decir que eso significa dividir a los ecuatorianos?. Hacer proclamas públicas, no hay que confundir el ejercicio de un derecho, el ejercicio de una facultad con una actitud que -- el Código Penal reprime de evitar que la Cámara se reúna, romper la Constitución, ir a los cuarteles eso es lo que el Código Penal sanciona, pero el Código Penal no sanciona presentar un Proyecto de Reformas a la Constitución, cualquiera que éste sea, aquí escuché a un Legislador que lamentablemente no está presente, que nos hablaba de las constituciones o de las normas constitucionales duras, él las llamó de otra manera que no recuerdo exactamente, pero es el equivalente, que son aquellas que se autolimitan en cuanto a la posibilidad de reforma, algunas dicen esta Constitución no podrá reformarse antes de tantos años, por ejemplo o requieren tal mayoría dos tercios-cuatro quintas, tres quintas para la reforma constituciones duras, pero ninguna prohíbe que se la reforme tanto en la parte dogmática como en la parte orgánica en este caso el Proyecto presentado por el señor Presidente, no toca la parte dogmática de la Constitución, sino únicamente la parte orgánica en cuanto a la estructura del Órgano Legislativo, de tal manera señor Presi-

.../..

dente y Honorables Legisladores que yo niego el contenido de la primera pregunta, yo no he hecho proclamas públicas de ninguna clase.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: La siguiente pregunta señor Secretario.---

EL SEÑOR SECRETARIO: Pregunta Segunda.- Por las mismas consideraciones del Artículo 2. de nuestra Constitución Política, por qué el señor Ministro de Gobierno y Policía Doctor Carlos Feraud Blum, ha llamado a procurar la paz y tranquilidad ciudadanas, ha permitido impasible que el Intendente de Policía del Guayas Abdalá Bucaram ultraje a distinguidos ciudadanos de palabra y de obra llegando a encarcelarles sin fórmula de juicio y sin orden estricta de detención, o sea sin atenerse al trámite contemplado en el Código de Procedimiento Penal como se ha denunciado en numerosas publicaciones periodísticas como en los casos de los señores profesor Rafael de la Cadena, Subdirector Nacional de Concentración de Fuerzas Populares, señor Nélon Franco, Vicepresidente del Consejo Provincial del Guayas, Arquitecto Gustavo Avellán, Vicepresidente del Tribunal Supremo Electoral del Guayas, Abogado Walter Avilés Guerra, Secretario de la Comisión Legislativa Permanente de lo Económico, Abogado Walter Sempértegui, Secretario de la Comisión Legislativa Permanente de Presupuesto, Doctor Gilbert Sotomayor, Presidente del Comando Provincial del Azuay y Presidente del Colegio de Abogados de la misma, etc. Hasta aquí la pregunta segunda.-----

EL SEÑOR MINISTRO: Los señores Rafael de la Cadena, Gustavo Avellán, Nélon Franco, Walter ,perdón, Walter Sempértegui y Doctor Gilbert Sotomayor, han sido juzgados y condenados por contraventores por el señor Intendente General de Policía del Guayas cumpliendo todas las formalidades procesales exigidas en nuestro Código, esta afirmación la demuestro con la copia certificada de los expedientes de juzgamiento de cada uno de ellos que entrego para que los señores Honorables Legisladores los examinen y que se lea naturalmente en esta sesión de juzgamiento; en cuanto al Abogado Walter Avilés Guerra contra este caballero existe un sumario que se tramita, que se inició en la Comisaría Primera de Policía Nacional y que luego pasó al sorteo respectivo a uno de los juzgados penales de la Provincia del Guayas. La infracción que se pesquisa en este proceso consiste en lo siguiente, luego de formar un escándalo de disparar con -



.../...

tra la Gobernación, contra el Palacio de la Gobernación de la Provincia en compañía de otros como Walter Freire, huyeron gritando, abajo el hijo de puta de Roldós; esta es la infracción que se pesquisa en este proceso donde el indiciado ha podido ejercer con toda amplitud su derecho de defensa, injurias de este tipo al primer magistrado de la Nación, constituye infracción tipificada en el Código Penal por el cual tienen que responder. Ruego a usted señor Presidente se sirva ordenar que se lean los expedientes de juzgamiento de los señores a quienes se refiere la pregunta, no voy a pedir que se lea el sumario seguido contra el Abogado Walter Avilés porque tiene más de cincuenta páginas, cómo se podría leer el parte policial, se podría leer la denuncia, el autocabeza de proceso y las piezas que se consideren necesarias para justificar que todos estos juzgamientos se han realizado dentro del marco de la ley, si alguno de estos señores consideró que su juzgamiento fue ilegal, el Artículo 460 del Código de Procedimiento Penal, señala qué es lo que tenía que hacer, demandar al Intendente General de Policía del Guayas la indemnización de daños y perjuicios y para eso tuvieron ocho días que están vencidos hace mucho tiempo, de tal manera que nadie reclamó ni por el camino del Código, ni tampoco hizo conocer al Ministro que el Intendente se había excedido en el ejercicio de sus facultades. Aquí están los expedientes señor Presidente. Además sobre este mismo asunto solicitaré como era mi deber el 7 de abril de 1980 al señor Intendente General de Policía un informe y tengo en mi poder para que usted señor Presidente se sirva ordenar que se lea el informe que el señor Intendente General de Policía del Guayas, presentó con fecha 10 de Abril de 1980 acompañando un enexo relativo al fuero que alegan alguno de estos caballeros y al cual me voy a referir también al contestar otras preguntas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase indicar señor, consulto a la Sala si se lee íntegramente los juzgamientos por contravención o se establece que estos han sido iniciados y así existe la certificación. Lea, Alguien ha pedido el uso de la palabra, el Doctor Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLAÑOS: Señor Presidente, yo creo que sería suficiente si usted dispone que se lea el Acto de Juzgamiento de cada uno de estos procesos que por contravención se han seguido -

.../..

en la Intendencia General del Guayas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bueno, comencemos por el señor Doctor Velásquez.-----

EL H. VELASQUEZ HERRERA: Señor Presidente, yo estimo que para efectos de la economía del tiempo, sería preferible que uste ordenase a la Secretaría que se nos entregaran sendas fotocopias de todas y cada una de las actas de juzgamiento por contravenciones, así como de la copia del proceso penal a que alude el señor Ministro que tiene ya cincuenta páginas. De esta manera, cada uno de los Legisladores podremos evaluar estas pruebas que presenta al señor Secretario de Estado y ganaríamos tiempo, ya sabemos en esencia lo que él ha contestado ya sabemos que, según el concepto del Ministro estos procedimientos, se han encuadrado en la Ley, naturalmente que los Legisladores, verificaremos eso con vista de los instrumentos que ha presentado. Gracias señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Haber señores, yo hago lo que la Cámara resuelva, tome votación señor Secretario, si se sigue ese procedimiento, los que estén de acuerdo que se sirvan alzar el brazo. De acuerdo a que se distribuyan copias xerox de los juzgamientos por contravenciones y también del proceso que se sigue ante un Juzgado Penal contra el Doctor Walter Avilés que se encuentra aquí sentado en esa banca y parece no ser el culpable de lo que se le acusa. Si señor.-----

EL H. LUCERO BOLAÑOS : Señor Presidente, he hecho una petición concreta, yo no sé por qué la Presidencia está desatendiéndola, yo he pedido que por lo menos se lean las respectivas Actas de Juzgamiento de las contravenciones a las que se refieren los diferentes procesos y debo manifestar una cosa más, yo creo que en esto de la presentación de pruebas el que tiene la palabra es ante todo el señor Ministro interpelado él debe manifestarnos qué partes desea del proceso que sean conocidas por la Cámara de suerte que nosotros no podemos coartar de ninguna manera señor Presidente ese derecho y esa facultad del señor Ministro interpelado, pero por lo menos atendiendo en cierto modo la sugerencia que el mismo señor interpelado hacía, yo creo que podríamos aceptar en que se lean las actas de juzgamiento de las respectivas contravenciones.-----

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE: Usted ha pedido que se lea, el señor Doctor Velásquez ha pedido que no se lea y que se distribuya, entonces yo a quién atiendo, lo que la Cámara diga, los que quieren que se lea que alcen el brazo y los que quieren que no se lea que no lo alcen. Entonces sabríamos, el Doctor Damerval.-

EL H. DAMERVAL MARTINEZ: Precisamente el pedido de que se lea solamente una parte del proceso como pide el Diputado Lucero coarta el derecho de la Cámara a conocer en su integridad el proceso de modo que el Partido Nacionalista respalda el pedido de que no se lea hoy, de que se nos permita leer íntegramente en virtud de las fotos copias señor Presidente. Procede la votación sobre el punto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Doctor Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ: Me permito solicitar a la presidencia de la Cámara se sirva dar estricto cumplimiento al inciso cuarto del Artículo 153 del Reglamento Interno de esta Cámara que norma el procedimiento de este juicio político y en esa disposición se establece que se le dará el uso de la palabra al funcionario o magistrado interpelado para que la conteste y presente las pruebas de descargo si el señor Ministro que es el funcionario interpelado, solicita que se lean una u otras de las pruebas presentadas, pues se dará curso a esa petición de otra manera los representantes nos reservamos el derecho para solicitar en el momento de los debates la lectura de la totalidad de esos expedientes o de parte de ellos de esta manera señor Presidente, es impropio cualquier votación y pido que se de estricto cumplimiento a la invocada exposición reglamentaria.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El señor Diputado Doctor Velásquez.-----

EL H. VELASQUEZ HERRERA: Señor Presidente, solamente para aclarar que mi petitorio que lo elevo formalmente a moción en ningún momento está en contraposición con lo expresado o preceptuado en el Artículo 153 que el Honorable que me precedió en el uso de la palabra invoca. El señor Ministro ha presentado instrumentos como pruebas en este juicio político y precisamente, perdón, el señor Ministro los ha entregado, perdón señor Presidente yo pido.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores les ruego no interrumpir al orador.

EL H. VELASQUEZ HERRERA: Gracias señor Presidente, el señor Mi-



.../...

nistro ha presentado pruebas esos instrumentos que él ha presentado no pueden ser sino pruebas de que su acerto de que el procedimiento ha sido absolutamente legal, es exacto del concepto de él. Como muy bien ha indicado el Doctor Damerval lo que yo estoy diciendo o pretendiendo con mi petitorio que lo elevo a moción es precisamente que todos y cada uno de los Legisladores tengamos un concepto cabal de estas pruebas que el propio señor Ministro presenta para efecto del momento de los debates y eventualmente de la resolución correspondiente. Elevo formalmente a moción, señor Presidente y aclaro cual es el alcance de mi petitorio.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Diputado Doctor Cisneros.-----

EL H. CISNEROS DONOSO: Señor Presidente, yo creo que estamos un poco apresurados en el requerimiento de la información, El señor Ministro de acuerdo con el Artículo 170, 153, debe continuar respondiendo las preguntas y el señor Ministro tiene derecho a pedir que se lean tales o cuales fragmentos de los documentos que él acredita como pruebas, los Legisladores en el momento del debate pueden pedir que se repita la lectura de todo o parte de la documentación que ha sido depositada formalmente en la Cámara y de otra manera no es materia de debate ni el hecho de que se lea una parte o se lea el todo en este momento como para que eso sea motivo de una resolución de la Cámara tampoco es materia de resolución de la Cámara el obtener o no obtener una copia xerox de todo el procedimiento, de todas las pruebas presentadas, eso es un derecho del Legislador que lo puede, del cual puede hacer uso en cualquier momento y no puede ser eso materia ni de una moción peor de una resolución de la Cámara.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Diputado Doctor Trujillo.-----

EL H. TRUJILLO VASQUEZ: Señor Presidente, creo que las exposiciones de los Representantes Lucero, Medina y Cisneros, han dejado plenamente esclarecido el problema. La interpelación está regulada por un procedimiento sencillo conforme al cual luego de leídas las preguntas toca al Ministro responder y al responderlas presentar los documentos que abonen a su favor y pedir que se lea las piezas que él estime necesarias sean leídas y agregar a su exposición depositando en Secretaría los documentos que crean pertinentes. Una vez que termine el señor Ministro su exposi -

.../...

ción y en ella se hayan leído cuantas piezas él haya presentado y haya solicitado que se lean, continuará el trámite y tendrán la palabra los interpelantes quienes podrán pedir que se lean alguna otra parte del proceso o que no se lea ninguna, algo que ellos quieran, una vez que terminen, volverá el señor Ministro a hacer uso de la palabra y luego se abrirán los debates. Para intervenir en los debates nosotros tenemos derecho de solicitar cuanto nosotros querramos, copias simples o certificadas y la Secretaría tendrá que otorgarnos a nosotros sin necesidad de moción ni de que la Cámara nos apruebe porque esta facultad nos concede el Artículo 23 en el numeral 7 que por ser corto lo voy a leer yo mismo.- Son atribuciones y deberes del Secretario conferir las copias y certificaciones que le fueren solicitadas previa autorización del Presidente, pero continúo cuando lo solicitare un Representante no necesitará de dicha autorización para concederlas en su momento- cada uno de nosotros solicitaremos las copias o certificaciones que nosotros necesitemos pero eso en su oportunidad por el momento tenemos que escuchar al señor Ministro y de acuerdo con sus peticiones leer cuantos documentos él solicite sean leídos, además esta es la práctica parlamentaria.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El señor Diputado Doctor Otto Arosemena, el señor Diputado Doctor Peñaherrera y con eso se votará si se leen estos documentos o no.-----

EL H. AROSEMENA GOMEZ: Señor Presidente, es cierto que de acuerdo con las normas reglamentarias tiene facultad el señor Ministro para solicitar que se dé lectura a determinadas piezas que son de su interés; pero el señor Ministro es Abogado y sabe que quienes tienen que juzgar, tienen que conocer la totalidad de las piezas procesales, el suministro de parte de esas piezas es el suministro de autos diminutos así se llama, y con autos diminutos no se puede resolver, no hay inconveniente en que el señor Ministro diga que es lo que se quiere que se lea y tampoco hay inconveniente en que la Presidencia de la Cámara disponga que para el día de mañana o que para más tarde quizás en la madrugada, se nos reparta como lo ha pedido el Honorable Velásquez todo el material entregado en xerox copia, no hay ningún inconveniente, pero no podemos nosotros quedarnos con autos diminutos y formar criterio.-----

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Diputado Blasco Peñaherrera.-----

EL H. BLASCO PEÑAHERRERA: Señor Presidente, me va a perdonar y me van a perdonar los señores Representantes, una reflexión de carácter general, es obvio que una interpelación o un enjuiciamiento político debe encuadrarse dentro de normas reglamentarias y legales pero también es cierto que no puede estar encuadrado estricta y exclusivamente en el formalismo jurídico en el manejo de un trámite de esta naturaleza, deben tomarse en cuenta las razones de carácter político, porque así es y esa es la naturaleza del enjuiciamiento por lo mismo yo quisiera hacer una reflexión y una reflexión que va a partir de un recuerdo, una de las más célebres, quien sabe si la más célebre interpelación de los últimos años de esos pocos años de democracia que tuviéramos, fue o fueron las interpellaciones al Doctor Camilo Ponce Enríquez, el Doctor Camilo Ponce Enríquez en su primera presentación hizo gala de un erudito conocimiento de la historia y comenzó desde cuando apareció el hombre sobre la tierra y terminó con la interpelación a la que había sido convocada, de este modo ese formidable orador y político que era el Doctor Ponce comenzó su intervención a las cuatro de la tarde y a las doce de la noche no la terminaba todavía. En la siguiente ya no se pudo hacer el mismo introito porque habría sido repetir la historia y la historia se repite así misma pero no puede ser repetida de esa manera y entonces se le ocurrió al Doctor Ponce como le preguntaban sobre glosas de gastos reservados, se le ocurrió entre otras cosas hacer leer todas las glosas que la Contraloría había formulado y todos los descargos que él había presentado. Esto significó que la Cámara permaneciera escuchando y el País permaneciera escuchando durante seis horas la lectura de papeles que no tenían ninguna importancia. Esto se pudo hacer en aquel tiempo sin causar grave trauma a la democracia porque en aquel entonces la democracia estaba consolidada, había nacido seis años u ocho años atrás y estaba consolidada en el alma y estaba consolidada en las propias instituciones porque estaba regida por una Constitución sensata ésta no es la situación actual, hoy no cabe que usemos dilatorias, con todo el respeto que merece el señor Ministro, personalmente y como tal quisiera rogarle que no trate de usar si es que ha tratado, no creo que lo ha hecho todavía, dilatorias para prolongar este enjuiciamiento y que tampoco lo hagamos los Legislado -



.../..

res que vayamos al grano y que tratemos de darle al País una -  
imágen diáfana de este enjuiciamiento político que es la vérte  
bra misma del sistema, nada más Señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: A esto se debe señores el que haya yo -  
preguntado, más aún, - si señor Diputado ya le daré el uso de la  
palabra, - yo explico mi conducta señores, más aún señores, en -  
mi modesto criterio no se puede leer una parte de un enjuicia-  
miento de un proceso sin leerlo todo, entonces las pruebas es-  
tán incompletas, no sé en que término, en latín, no sé que idiom  
a usó el señor Diputado Arosemena, las pruebas están incomple-  
tas, se nos habla por ejemplo que el Diputado Avilés o el señor  
Secretario de una Comisión, doctor Walter Avilés, le dio bala -  
a la Gobernación, se le ha seguido un proceso, que es un delin-  
cuente y está sentado allá el delincuente; ahí esta sentado en-  
la barra; entonces en estas circunstancias yo he consultado a -  
la Cámara, un acta de juzgamiento de contraventor, es el modelo  
de todas, hay que leer todas estas actas, nos va a llegar la med  
dia noche; hay que leer el proceso, no sé de no se cuantas pie-  
zas, no llegará la madrugada y en eso nos vamos a pasar como en  
la época aquella, que nos está indicando el señor Diputado Blasc  
o Peñaherrera. El Diputado Mosquera tiene el uso de la palab  
ra.-----

EL H. MOSQUERA MURILLO: Fui el primero en hacer del Pun-  
to de orden, conforme a lo establecido por nuestro Reglam  
ento, precisamente.....-----Pasa

.....

se respetara estrictamente lo señalado en nuestro Reglamento. Resulta bastante suigéneris, por decirlo menos, en el momento de hacer este punto de orden, nadie absolutamente de quienes en estos momentos están exigiendo que se cumpla el Reglamento apoyó lo que había expresado, que fue y está fundamentado en lo prescrito en el Art. 153; y si hablamos de Reglamento sería necesario para aquéllos que están ansiosos de caerle bien al Presidente de la República, que hagan uso de la semántica, porque el Art. 153, Señor Presidente diferencia claramente lo que es contestar y presentar. En el caso de las preguntas el interpelado contesta las preguntas, en el caso de las pruebas de descargo, únicamente las presenta; es decir que precisamente se ha tenido en cuenta lo dilatado que resultaría si un interpelado se le ocurre hacer leer pues una obra completa para fundamentar su posición; de ahí que únicamente lo que el Reglamento lo exige y que ruego a los colegas legisladores que revisen el artículo en mención, únicamente determina presentar. Por ahí un Diputado, precisamente se remitía al Art. 23, numeral 7) que expresa que una de las atribuciones de las obligaciones del Secretario es conferir certificaciones de lo que se presente. Precisamente si lo más obvio para dar agilidad a este acto de interpelación, es que se presenten cuantas pruebas de descargo quiera y desee presentar el Señor Ministro; y luego cada uno de los legisladores tendremos el derecho de solicitar la certificación de estas pruebas. De esta manera Señor Presidente, nosotros no estaríamos dilatando tanto este acto y sobre todo lo fundamental estaríamos cumpliendo estrictamente lo suscrito en el Art. 153. Es decir presentar pruebas en descargo, no dice expresar el contenido de las pruebas en descargo, que es muy diferente, por que precisamente así como el Señor Ministro explicaba que nosotros en materia jurídica conocemos lo que constituye juicio, mucho menos cuando él no reconoce la facultad de juzgar, podemos juzgar simplemente con la lectura del Acta de Juzgamiento, sin tener en cuenta en absoluto todos los antecedentes, lo cual jurídicamente también es inadmisibles; de ahí Señor Presidente que yo apoyo la moción presentada por el H. Velásquez, por cuanto se ciñe a lo prescrito en los reglamentos, porque únicamente determina que el interpelado presentará, presentará no dice explicarán la prueba, que es muy diferente, y ahí que es necesario que ciertos colegas que son precisamente abogados recuerden pues de lo que tiene la significación de las palabras, es decir la semántica, no creo Señor Presidente que por

....

el hecho de caerle bien al Ejecutivo tengamos nosotros que torcer lo que es normal, lo correcto, dentro de la interpelación de una palabra y dentro de la interpelación de un artículo.-----

EL H. CARRION PEREZ: Señor Presidente, señores Legisladores, realmente parece que con una serie de argumentos de tipo leguleyesco determinados legisladores pretenden dilatar la interpelación que a mi criterio el Ministro no pretende dilatarla, y no voy a contestar a este tipo de argumentos con otros de tipo legal. Voy simplemente a hacer referencia a dos principios, el de la legítima defensa que implica la presentación de todo tipo de prueba val ledero, para justificar esta defensa; y el segundo, el fundamental, que tratándose de un juicio de tipo político, el supremo juez, más allá de esta respetable Cámara de Representantes es di rectamente el pueblo; y por lo tanto el País está a la espectati va de conocer cuáles son los elementos de juicio que fundamentan la acusación, y cuáles son los elementos de juicio y las pruebas que justifican el descargo de las acusaciones formuladas; por lo tanto mi planteamiento concreto es que conciliando los dos cri terios aquí formulados en primer lugar se sirva el Señor Presidente de la Cámara disponer la lectura de las sentencias de cada una de las causas y ordenar que por Secretaría se nos entregue copia completa de los expedientes; por lo tanto tendríamos las actas de juzgamiento y tendríamos los expedientes, y en esta forma el pueblo, el País entero tendría suficientes elementos de juicio para saber cuál ha sido la conducta de aquellos ilustres ciudad nos algunos de ellos aquí presentes, que han motivado toda una in terpelación del Señor Ministro, y que el Señor Ministro piensa que ha habido suficiente elementos de juicio de tipo legal para sancionarles como contraventores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores Diputados esta cuestión nos va ha dilatar más, hay dos tendencias, que sea la Cámara la que resuel va sin mayores argumentos que los argumentos en estos momentos son del Señor Ministro, más tarde de los interpelantes, y luego toca a los Miembros de la Cámara el debate. En derecho Señores según tengo yo entendido, si se presenta un documento y no es im pugnado por la parte contraria se lo declara válido. Se están presentando las pruebas, oigamos a los interpelantes, sino los impugnan, son válidas las pruebas y si las impugnan entonces se verifican las pruebas, se leen todas y cada una de ellas, en fin y así nos ahorraríamos tiempo. De todas maneras señores, vamos a votar. Quienes estén de acuerdo en que se lean estas piezas que



.....

se han presentado, estas actas, que se sirvan alzar el brazo, -  
quienes no están de acuerdo en que no se lean, que no alcen el  
brazo. Los que estén de acuerdo que se lean las actas de juzga -  
miento, así como las piezas del proceso que ha pedido el Señor -  
Ministro que se sirvan alzar el brazo.-----

EL H. CISNEROS DONOSO: Que se lea lo que ha pedido el Señor Mi -  
nistro, que se lea.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Si eso es lo que estamos votando señor, los  
que estén de acuerdo que se lea las actas de juzgamiento como -  
contraventores, los demás que ha pedido el señor Ministro, los -  
que estén de acuerdo con la petición del Señor Ministro que se -  
sirvan alzar el brazo, los que no estén de acuerdo, no lo alzan.

EL SEÑOR SECRETARIO: Proclamo el resultado Señor Presidente. De  
sesenta y un Legisladores presentes en la Sala de sesión, treinta  
y cinco votos a favor de la moción.-----

EL H. LEDESMA GINATTA: Solicito que se entregue a todos y cada u  
no de los Legisladores, las actas completas que han sido presen -  
tadas; y eso no era materia de votación, por estar en el Regla -  
mento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase leer las actas de juzgamiento Señor  
Secretario. Sírvase leer las actas.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Se cumple señor Presidente. Acta de juzga -  
miento del Señor Profesor Rafael de la Cadena. "Guayaquil a 31 -  
de Marzo de 1980, a las 12 A.M. Vistos a fojas 1 de los actos me  
diante parte informativo de 28 de marzo de 1980, suscrito por el  
Policía Nacional Arnoldo Vizqueta Burgos, pone a mi conocimiento  
que los Señores Jorge Fierro, Nélon Franco Piedra, Arq. Gustavo  
Avellán, Marcos Noriega y Rafael de la Cadena Vinuesa, cuyo juz -  
gamiento se realiza el día 25 de marzo del presente año en horas  
de la noche, propagaron noticias y rumores falsos que ponían en -  
peligro el orden público al decir, ellos según el parte que es -  
conocido que el Presidente de la República y su Gabinete Minis -  
tral estaban tramando un golpe dictatorial a favor de él para di -  
solver al Congreso y que el Señor Ministro de Gobierno se reunía  
con los demás Partidos Políticos con el fin de que acepten la -  
dictadura. Siendo el suscrito Juez de Instrucción Penal y de Con -  
travenciones de Policía, se dispuso la citación del sindicato la  
que fue practicada en su oportunidad según consta de Autos sin -  
que comparezca la misma; en rebeldía, y de acuerdo con lo dis -

.....

puesto en el Art. 451 del Código de Procedimiento Penal, se tramita la causa, habiéndose dispuesto receptada las declaraciones pertinentes, siendo el estado de la causa el de dictar sentencia para hacerlo se considera: 1) El proceso se ha tramitado con observación del procedimiento que establece la Ley de la materia - para el presente caso, por lo que no habiendo solemnidad substancia que vise el procedimiento se lo declara válido, siendo el suscritor Intendente el Juez competente. 2) Se dispuso una vez declarado en rebeldía el sindicado que se receptare las declaraciones respectivas en las que se han practicado las que obran de autos, habiéndose receptado las declaraciones del Policía Nacional Arnoldo Vizqueta Burgos, el mismo que se ratificó en el parte informativo elevado por él y la declaración testimonial del señor Gabriel Francisco Solá Vargas, el mismo que manifestó que le constaba que el sindicado Rafael de la Cadena Vinueza, conjuntamente con otras personas antes nombradas habían propalado el rumor falso que era conocido que el Presidente de la República y su Gabinete Ministerial estaban tramando golpe dictatorial a favor del Presidente de la República para disolver el Congreso, que así mismo, escuchó que dichos señores dijeron que el Señor Ministro de Gobierno se reunía con los demás Partidos Políticos con el fin de que acepten la dictadura. No se ha desvirtuado por ningún modo de prueba la acusación hecha al sindicado Rafael de la Cadena Vinueza, por los considerandos expuestos, el suscrito Intendente de Policía del Guayas, Abogado Abdallah Bucaram Ortiz, Intendente General de Policía del Guayas, administrando justicia en nombre de la República del Ecuador y por autoridad de la Ley, por existir pruebas plenas de culpabilidad y responsabilidad en contra de Rafael de la Cadena Vinueza en aplicación a lo dispuesto en el Art. 606 Numeral trece del Código Penal vigente, le imponga la pena de cuatro días de prisión y ciento veinte sucres de multa, en contra del prenombrado reo, pena que la cumplirán en la sección Cárcel de la Penitenciaría del Litoral, oficiese a la Policía para la captura del reo, a fin de que se haga efectivo el cumplimiento de la pena, dése lectura. Notifíquese. Tiene la firma del Señor Intendente Juzgador. Hasta aquí el Acta de juzgamiento. Existe en la parte final del expediente otra que dice así. República del Ecuador. Intendencia General de Policía del Guayas, en Guayaquil 27 de Noviembre de 1979, a las doce y veinte minutos A.M. ante el Señor Lcdo. Marco Rodríguez Comisario Séptimo de Policía Nacional del Cantón Guayaquil, y encargado de la Intendencia General de la Policía del Guayas, e infras

.....

crito Secretario del despacho, comparecen Rafael de la Cadena Vinuela en el Cuartel Modelo, con el objeto de proceder a su juzgamiento de conformidad con la Ley, al efecto citado que fue en legal y debida forma y sin juramento de libre y espontanea voluntad expone: Que se considera culpable de haber propalado rumores falsos contra el orden y seguridad pública, que así mismo se considera culpable de haber propalado rumores falsos contra la honra y dignidad del Señor Ministro de Gobierno, por lo que esta autoridad administrando justicia en nombre de la República del Ecuador y por autoridad de la Ley, impone a Rafael de la Cadena Vinuela cuatro días de prisión y ciento veinte sucres de multa, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 606 numeral 13 del Código Penal vigente. Ratificó el compareciente lo expuesto con lo que termina la presente diligencia, la misma que se niega a firmar. Pero lo hace por él Efrén Yépez Macías, testigo en unidad de acto, con el Señor Intendente encargado, y Secretario que certifica. Entrelineado, en el Cuartel Modelo. Vale Certifico viene las firmas del Señor Intendente encargado y del Señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: En la misma carpeta que se me ha entregado, existe un Acta de juzgamiento a 31 de Marzo de 1980, a las 12 A.M. y señala para su lectura, existe otra Acta de juzgamiento de 27 de Noviembre de 1979 a las 12:20 minutos de la mañana, Acta de juzgamiento del Señor Nélon Franco Piedra. Guayaquil a 31 de Marzo de 1980 a las tres P.M. vistos a fojas 1 de los autos mediante xerox copia debidamente certificada de parte informativo de fecha 28 de marzo de 1980 suscrito por el Policía Nacional Arnoldo Vizqueta Burgos llega a mi conocimiento que los señores Jorge Fierro, Marcos Noriega, Rafael de la Cadena, Arquitecto Gustavo Avellán Naranjo y Nelson Franco Piedra, cuyo juzgamiento se realiza el día 25 de marzo de 1980 en horas de la noche propalaron noticias y rumores falsos que ponían en peligro el orden público al decir que es conocido que el Señor Presidente de la República y su Gabinete Ministerial estaban tramando un golpe dictatorial a favor de él para disolver el Congreso, y que el señor Ministro de Gobierno se reunía con los demás Partidos Políticos con el fin de que acepten la dictadura. Siendo el suscrito Juez de Instrucción Penal y de Contravenciones de Policía se dispuso la citación del sindicado Nelson Franco Piedra, la que fue practicada de conformidad con la Ley según consta de autos, sin que comparezca la misma, sin que haya negado motivo alguno para ello, en rebeldía, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 451 -



.....

del Código de Procedimiento Penal se tramita la causa habiéndose dispuesto se receptaren las declaraciones pertinentes. Siendo el estado de la causa el de dictar sentencia, para hacerlo se considera: 1ª El proceso se ha tramitado con observación del procedimiento que establece la Ley de la materia para el presente caso, por lo que no habiendo solemnidad substancial que vise el procedimiento se lo declara válido siendo el suscrito Intendente el Juez competente. 2ª Se dispuso una vez que se lo declaró en rebeldía al Señor Néelson Franco Piedra que se receptaren las declaraciones respectivas en las que se han practicado las que obran de autos, habiéndose receptado en las declaraciones del Policía Nacional Arnoldo Vizqueta Burgos, el mismo que se ratificó en el parte informativo y la testimonial del señor Gabriel Francisco Solá Vargas, el mismo que manifestó que el Señor Néelson Franco Piedra conjuntamente con las otras personas antes nombradas habían propalado rumores falsos de que era conocido que el Presidente de la República y su Gabinete Ministerial estaban tramando un golpe dictatorial a favor del Presidente de la República para disolver el Congreso. Y así mismo escuchó que dichos señores dijeron que el Señor Ministro de Gobierno se reunía con los demás Partidos Políticos con el fin de que acepten la dictadura. No se ha desvirtuado por ningún medio de prueba la acusación hecha al sindicado Néelson Franco Piedra. Por los considerandos anotados el suscrito Abogado Abdallah Bucaram Ortíz Intendente General de Policía del Guayas, administrando justicia, en nombre de la República del Ecuador y por autoridad de la Ley por existir prueba plena de culpabilidad y responsabilidad en contra de Néelson Franco Piedra, a aplicación a lo dispuesto en el Art. 606, numeral 13 del Código Penal vigente, le impone la pena de cuatro días de prisión y ciento veinte sucres de multa en contra del prenombrado reo, pena que la cumplirá en la Cárcel respectiva del Cantón Guayaquil. Oficiese a la Policía para la captura del reo, a fin de que haga efectivo el cumplimiento de la pena. Dése lectura y notifíquese, suscriben el señor Intendente General de Policía del Guayas el Secretario de la Intendencia General de Policía del Guayas.-Acta de Juzgamiento del señor Arquitecto Gustavo Avellan, Guayaquil a 31 de Marzo de 1980 a la 1:10 P.M. Vistos a foja 1 de los autos mediante xerox copia debidamente certificada del parte informativo de veinte y ocho de marzo de mil novecientos ochenta, suscrita por el Policía Nacional Arnoldo Vizqueta Burgos, llega a mi conocimiento que los señores Jorge Fierro, Néelson Franco Piedra, Rafael de la Cadena Vinuesa y Arquitecto Gus-

.....

tavo Avellán Naranjo, cuyo juzgamiento se realiza, el 25 de marzo de 1980, en horas de la noche propalaron noticias y rumores falsos que ponía en peligro el orden público al decir que no es conocido que el señor Presidente de la República y su Gabinete Ministerial estaban tramando un golpe dictatorial a favor de él para disolver el Congreso; y que el Señor Ministro de Gobierno se reunía con los demás Partidos Políticos con el fin de que acepten la dictadura. Siendo el suscrito Juez de Instrucción penal y de Contravenciones de Policía se dispuso la citación del sindicado Arquitecto Gustavo Avellán Naranjo, la que fue practicada en su oportunidad según consta de autos, sin que comparezca la misma ni haya alegado motivo alguno para ello, en rebeldía, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 451 del Código de Procedimiento Penal se tramita la causa habiéndose dispuesto se recepten las declaraciones pertinentes. Siendo el estado de la causa el de dictar sentencia, para hacerlo se considera: 1ª El proceso se ha transmitido con observación del procedimiento que establece la Ley de la materia para el presente caso, por lo que no habiendo solemnidad substancial que vise el procedimiento se lo declara válido. Siendo el suscrito Intendente el Juez competente. 2ª Se dispuso una vez que se le declaró en rebeldía al Señor Arquitecto Gustavo Avellán Naranjo, que se receptaren las declaraciones respectivas en las que se han practicado las que obran de autos, habiéndose receptado en las declaraciones del Policía Nacional Arnoldo Vizueta Burgos, el mismo que se ratificó en el parte informativo y la testimonial del Señor Gabriel Francisco Solá Vargas, el mismo que manifestó que el señor Arquitecto Gustavo Avellán Naranjo, conjuntamente con las otras personas antes nombradas habían propalado rumores falsos de que era conocido que el Presidente de la República y su Gabinete Ministerial estaban tramando un golpe dictatorial a favor del Presidente de la República, para disolver el Congreso. Y así mismo escuchó que esos mismos señores dijeron que el señor Ministro de Gobierno se reunía con los demás Partidos Políticos con el fin de que acepten la dictadura. No se ha desvirtuado por ningún medio de prueba la acusación hecha al sindicado Arquitecto Gustavo Avellán Naranjo, por los considerandos anotados el suscrito Abogado Abdallah Ortiz, Intendente General de Policía del Guayas administrando justicia en nombre de la República del Ecuador y por Autoridad de la Ley por existir prueba plena de culpabilidad y responsabilidad en contra de Nelson Franco Piedra, a aplicación a lo dispues

.....

to en el Art. 606 numeral 13 del Código Penal vigente, le impongo la pena de cuatro días de prisión y ciento veinte sucres de multa en contra del prenombrado reo, pena que la cumplirá en la Cárcel respectiva del cantón Guayaquil. Oficiése a la Policía para la captura del reo, a fin de que haga efectivo el cumplimiento de la pena. Notifíquese, dése lectura y notifíquese suscriben el señor Intendente General de Policía del Guayas y el Secretario del despacho.- Acta de juzgamiento del Dr. Gilbert Sotomayor En Cuenca a 9 de Abril de 1980, a las cuatro de la tarde, el señor Intendente General de Policía del Azuay Doctor Hugo Barros Arízaga y su Secretario proceden a juzgar de oficio al señor Doctor Gilbert Sotomayor Palacio por creérsele infractor al Art. 606 numeral 14 del Código Penal, esto es por haber propalado rumores falsos contra la honra y dignidad de las personas el 3 de Abril de 1980 según consta en el diario El Mercurio de la ciudad de Cuenca. Al efecto presente el señor Doctor Gilbert Sotomayor Palacios, previa la boleta de juzgamiento y con lectura del encabezamiento de este juzgamiento, sin juramento dice que lo constante en el diario El Mercurio en la fecha indicada y así como la publicación del diario El Comercio en la ciudad de Quito y aparecida en su edición el día de ayer obedece a mi criterio y creencia personal porque esto constituye una realidad que el pueblo ecuatoriano la siente. En ningún momento el decir la verdad puede constituir un delito como el que se pretende juzgar al sostener que se han propalado rumores falsos en contra de la honra y dignidad de las personas, si esto es considerado así este es el precio que se paga por la verdad y la justicia y el principio de la ruptura de la Constitución y de los anhelos de la nueva dictadura. Termina manifestando que se llama de los nombres que comparece, ecuatoriano, sin religión, casado, de treinta y nueve años de edad, de profesión abogado de los Tribunales de Justicia de la República, nacido en Loja y domiciliado en una casa sin número ubicada en las calles Juan Iñiguez y Remigio Crespo de esta ciudad. El Juzgado vista de la declaración espontánea del señor Doctor Gilbert Sotomayor Palacios, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley declara con lugar a infracción y autor de la misma al señor Doctor Gilbert Sotomayor Palacios al que se le sancione con cuatro días de prisión y ciento veinte sucres de multa. Para el cumplimiento de la sanción impuesta lo hará en los calabozos del Cuartel de Policía pedido del Doctor Sotomayor, y la multa la depositará en esta dependen-



....

cia. Se termina esta diligencia firmando el señor Doctor Gilbert Sotomayor Palacios en unidad con el señor Intendente y el Suscrito Secretario que certifica. Es fiel copia del original al que me lo remito en caso necesario. Cuenca Abril 29 de 1980. El Secretario General de la Intendencia del Azuay señor Julio Machado.

Acta de juzgamiento del señor Abogado Walter Sempértegui, Intendencia General de Policía de la Provincia del Guayas, en Guayaquil a 11 de Abril de 1980, ante el señor Abogado Abdallah Bucaram Ortíz Intendente General de Policía del Guayas e infrascrito Secretario General en el despacho comparece el Abogado Walter Sempértegui Pesántes, C.I 17-02021427, con el objeto de proceder a su juzgamiento de conformidad con la Ley. Al efecto citado que fue en legal forma y sin juramento, de libre y espontanea voluntad expone que efectivamente se considera culpable de haber propalado noticias y rumores falsos que atentan contra el orden público, y que es verdad que ha manifestado en público que el Señor Presidente de la República se quiere convertir en dictador por lo que esta Autoridad administrando justicia en nombre de la República del Ecuador y por autoridad de la Ley impone al Abogado Walter Sempértegui Pesántes tres días de prisión y ciento veinte sucres de multa, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 606 numeral 13 del Código Penal vigente, con lo que termina la presente diligencia la misma que la ratifica el compareciente en su exposición, se niega a firmar pero lo hace por él, el Abogado Miguel Cambo Campos y firma como testigo en unidad de acto con el Señor Intendente y el Secretario que certifica.- Vienen luego las firmas de las Autoridades correspondiente y el Señor actuario de ese despacho.- Señor Presidente luego tenemos copia de la causa Penal seguida contra el señor Abogado Augusto Aviles Guerra y Orle Vite Rodríguez y Walter Freire Chávez por tentativa de asesinato a Atilio Piña Zambrano, espero su disposición señor Presidente para saber las piezas de éste proceso que tengo que dar lectura.-----

EL SEÑOR MINISTRO DE GOBIERNO: Respecto del proceso yo había dicho que se podría leer el parte Policial y la denuncia, y luego el informe del señor Intendente General de Policía, cuando fue requerido por mí, para que me explique la razón de esos juzgamientos. Nda más.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente con su venia.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continúe señor Secretario.-----

.....

EL SEÑOR SECRETARIO: Se cumple señor Presidente, el parte policial consta en fojas uno del expediente ya enunciado y dice así: Oficio N° 1495-CPPD-2, Guayaquil Abril 3 de 1980, Señor Licenciado Comisario Primero de Policía Nacional, Ciudad, para su conocimiento y fines legales correspondientes, a continuación transcrito a usted señor Comisario el parte que expresa "Parte informativa al señor Comandante Provincial de la Policía Nacional, Guayas N° 2. Lugar: Gobernación de la Provincia. Hora: -01-05- Causa: Balleo en la Gobernación.- Pongo en su conocimiento mi Coronel - que encontrándome como JC en el momento que salía de patrullaje del segundo cuarto nocturno, fui llamado a la Gobernación de la Provincia, por medio de la Central de Radio Patrullas, a conocer la novedad de que ésta había sido baleada por un grupo de sujetos que andaban en dos camionetas una de ellas que se la identificó de marca MAZDA color azul desde la que se han realizado disparos de armas de fuego, las mismas que han impactado en los ventanales y paredes del edificio de la gobernación encontrándose en su interior las autoridades principales como son el señor Gobernador, el señor Intendente y otros; los mismos que escaparon de ser impactados por el fuego sorpresivo de éstos individuos. - En un vehículo de Seguridad Pública que salía de la Gobernación, se logró identificar el recorrido de la fuga que hicieron los dos vehículos, los que fueron a refugiarse con sus ocupantes al pie de la Central Cefepista de Boyacá, entre Sucre y Colón. A pedido de la Gobernación e Intendencia se organizó un operativo con tres patrulleros treinta hombres y dos vehículos cisternas los que al pasar por la Central de C.F.P. fueron recibidos con balazos por los que la policía hizo uso de gases lacrimógenos, sin ser posible la detención de los ocupantes de los dos vehículos, para luego con la actuación del señor Coordinador de la Gobernación señor JCG y señor JC ordenar el retiro del personal al Cuartel, no se han suscitado novedades en el personal que intervino ni tampoco en el personal de autoridades que se encontraban retirándose de la Gobernación; los daños ocasionados en el Despacho de la Gobernación se encuentran en ventanales, cortinas y paredes de la Gobernación y paredes, que luego de una minuciosa investigación, se retiraron algunas bairillas de cartuchos bala U calibre 22 y varias de pistolas calibre 9 mm. que usaron los atacantes para cometer éste hecho punible, por orden del señor Gobernador, los servicios de Seguridad fueron dispuestos para que realicen las investigaciones del caso tanto el Servicio Urbano como OSP y el SIC del Particular se hizo conocer a la Central de

Radio para que a su vez informe a la Superioridad. Es todo cuanto puedo informar al tenor de los hechos, Guayaquil 3 de Abril de 1980, firma Subteniente de Policía Marco Antonio Paredes Arcos", hasta allí las comillas, Atentamente Dios, Patria y Libertad, suscribe el señor Teniente Coronel de Policía de Estado Mayor Guillermo Carrión Rosero, Comandante Provincial Accidental de la Policía Nacional Guayas N° 2. Ese es el parte informativo. La denuncia que consta a fojas dos del expediente dice así: Señor Comisario Primero de Policía Nacional Atilio Piña Zambrano, ante usted respetuosamente expongo y denuncio que en la madrugada del día de hoy que contábamos tres de abril de 1980, como a eso de la una aproximadamente en circunstancias que nos encontramos el suscrito y Vicente Solórzano y otros en los bajos de la Gobernación del Guayas fuimos atacados a bala, al igual que el Palacio de la Gobernación, por individuos que en forma rauda y sorpresiva pasaron en una camioneta amarilla sin placas, los mismos que estuvieron a punto de victimarnos, de las personas que dispararon en claro acto atentatorio contra nuestra existencia, pude identificar al Abogado Walter Freire, Walter Avilés y a un sujeto a quien identifiqué como N. Rodríguez, los mismos que pasaron gritando "abajo el hijo de puta de Roldós", como lo relata do constituye infracción pesquizable de oficio, solicito señor Comisario el inmediato enjuiciamiento penal de los prenombrados autores del atentado criminal antes indicado y las respectivas boletas de detención. En justicia, viene una firma ilegible. Luego de acuerdo con lo solicitado el informe presentado por el señor Intendente General de Policía del Guayas al señor Doctor Carlos Feraud Blum, Ministro de Gobierno que consta de Oficio N° 2983-IPG Guayaquil a 10 de abril de 1980, señor doctor Carlos Feraud Blum Ministro de Gobierno, Quito, señor Ministro: Acuso recibo de su Oficio N° 911-DMG de 7 de Abril de 1980 y dando cumplimiento a lo que usted me pide en cuanto a informar el motivo de las detenciones y juzgamientos de los señores Rafael de la Cadena, Néilson Franco Piedra. Arquitecto Gustavo Avellán, Jorge Fierro, Marcos Noriega y en cuanto algunos alegen gozar de fuero de corte, tengo a bien hacerlo en los siguientes términos: Primero, para un cabal conocimiento de la realidad procesal actuada, remito a usted copias xerox debidamente autenticadas del expediente convencional de cada uno de los antes mencionados infractores que fueron juzgados por separado. Estos expedientes de contravención son instrumentos públicos que hacen prueba plena con arre -



....

glo a lo que disponen los Arts. 166 y 167 del Código de Procedimiento Civil, segundo los cuadernos de contravención cuya xerox le acompaño son válidos y se los ha tramitado observando el trámite contravencional que dispone el libro quinto del Código de Proceder en materia Penal, esto es contravención de tercera clase, cuya pena es de hasta ciento veinte sucres de multa y cuatro días de prisión para cuyo juzgamiento soy Juez privativo por Disposición expresa del Art. 8 del CPP en concordancia con el Art. 450 IVIDEM; como se aprecia en los cuadernos contravencionales - ha habido la comprobación del acto adecuadamente típico constitutivo de infracción que se les imputaba, pues citados los infractores, se dio termino de prueba en la que no desvirtuaron la contraversión y se produjo la sentencia en condena, siendo en consecuencia enteramente legal el juzgamiento y detención de los ahora reos de contravención; tercero soy un hombre respetuoso del criterio ajeno pero cuando actúo como Juez, actúo con criterio eminentemente legal, debiendo informar con respecto al Fuero de Corte lo siguiente a) El señor Ministro Fiscal de la H. Corte Superior de Guayaquil señor Doctor Florencio Quevedo Palomeque, hombre de conocida versación jurídica en cumplimiento providencia del doctor Aníbal González Alaba, Presidente de la H. Corte Superior de Guayaquil que le pidió que emita su criterio por un eventual enjuiciamiento en mi contra, le dice que si se trata de un hecho constitutivo de contravención de Policía, para ese juzgamiento no se reconoce fuero ni privilegio alguno (en anexo 1 le agregó el dictámen en referencial esto bastaría para justificar mi actuación en las contravenciones que motivan este informe, pues el Ministro Fiscal como tal representa al Ministerio Público y obviamente su criterio es orientador. b) Hago conocer a usted señor Ministro que jamás se alegó el pretendido fuero para que hubiere procedido pronunciamiento expreso de mi parte en negarlo y es orientador el criterio del eminente penalista Dr. Jorge Zabala Baquerizo quien en el tomo primero de su obra "El Proceso Penal Ecuatoriano", dice: " En la práctica se ha discutido sobre el momento que surge la competencia del Juez del Fuero que está llamado a juzgar al Agente activo del Delito con exclusión del Juez Común, si en el momento en el que el Sindicato alegue el Fuero por la función que desempeña o desempeñaba al tiempo de la Comisión o en el momento en que conste en el proceso la prueba instrumental de la indicada Función; el mencionado profesor da la solución diciendo, para que un Juez Común se inhiba de continuar

.....

en el conocimiento de un Proceso Penal por haberse alegado el Fuero Especial por parte de uno de los sindicatos, es necesario no sólo que, en efecto se encuentre sindicado formalmente el individuo que alega el Fuero de excepción sino que conste en el proceso la calidad funcional que lo hace acreedor a reclamar dicho Fuero". No existe prueba instrumental que hubiere motivado mi pronunciamiento de haberse propuesto la excepción procesal penal de incompetencia por falta de jurisdicción en razón de la persona que tampoco se propuso habiendo yo por mi parte cumplido con la garantía Constitucional del Art. 19 Numeral cuarto de la Constitución Política vigente que establece la igualdad ante la ley, dejo así emitido el informe solicitado señor Ministro de usted Muy Atentamente, Dios, Patria y Libertad suscribe el señor Abogado Abdallah Bucaram Ortíz, Intendente General de Policía del Guayas. Hasta aquí el informe cuya lectura se ha solicitado señor Presidente.-----

EL SEÑOR MINISTRO DE GOBIERNO: Solicito si es que es procedente se de lectura también a la providencia de excarcelación, mediante la cual el Juez procedió a ésto en el caso del Abogado Walter Aviles. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Que se de lectura señor Secretario,

EL H. MOREJON FIGUEROA: Punto de orden señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Diputado Floresmilo Morejón.-----

EL H. MOREJON FIGUEROA: Estamos solicitando estricto cumplimiento del Reglamento Interno de la Cámara de Representantes, el señor Secretario de la H. Cámara de Representantes ha leído el inciso cuarto del Art. 153, en la que se dispone exactamente la intervención del interpelante o del enjuiciamiento políticamente, quien deberá responder a cada una de las preguntas o de las acusaciones planteadas por los interpelantes. En esas circunstancias no cabe la intervención ni pedido de los interpelantes, hasta que el señor interpelado, el señor Ministro de Gobierno no termine su intervención; de allí que solicito a la Presidencia se sirva continuar en el estricto cumplimiento de esa disposición, es decir que tiene el uso de la palabra el señor interpelado. gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: No sólo se está atendiendo a la presentación de las pruebas, sino a su verificación; es una cuestión irregular, a estas alturas, dentro de éstas pruebas, uno de los interpelantes pide que se lea en la verificación como obtuvo su libertad el Dr. Walter Avilés, dentro de estas prue-

\*\*\*\*\*

bas que ha presentado, cabe señores, conluto a la Cámara, cabe señores verificar esa pieza que esta dentro de ese proceso.-----

EL H. AYALA SERRA: Una aclaración señor Presidente, por eso pedí yo que si era procedente se solicitaba la lectura del mencionado documento, pero no es procedente porque no encuentro prohibición tampoco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bueno señores, en su oportunidad pedirá usted señor Diputado para no hacer un incidente que nos llevaría u nas tres horas. Continúe el señor interpelado,-----

EL SEÑOR MINISTRO DE GOBIERNO: Tiene que leerse la pregunta señor Presidente, la tercera.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Lea la tercera pregunta señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: SE procede señor Presidente. Pregunta tercera ¿Verdad - que el señor Ministro de Gobierno por lo dispuesto en el Art. 437 del Código de Procedimiento Penal es Autoridad de Policía llamado a velar por la Seguridad de los ciudadanos y de sus intereses, como es verdad también que el señor Ministro de Gobierno conoce que no puede admitir los desmanes de los ciudadanos en general y con mayor razón de sus subalternos, según acontece con el Intendente de Policía del Guayas, debiendo indicar el señor Ministro, por qué no ha adoptado alguna actitud apaciguadora para evitar los desafueros cometidos por el referido Intendente a quien le alienta más bien en esos desbordamientos e injusticias, conservándole aún él el cargo, a pesar de las múltiples quejas de sus abusos de Autoridad por los que ha sido enjuiciado por varias personas ante la Corte Superior de Guayaquil? Hasta aquí la pregunta tercera.

EL SEÑOR MINISTRO DE GOBIERNO; La respuesta señor Presidente es muy escueta indicando que no existen desmanes ni desbordamientos de injusticias como señala la pregunta; y además, tampoco hay una sola queja recibida en el Ministerio a mi cargo contra las actuaciones del señor Intendente General de Policía.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Lea la cuarta pregunta señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Se cumple señor Presidente. Pregunta cuarta: ¿Verdad que el señor Ministro de Gobierno y Policía Doctor Carlos Feraud Blum ha manifestado reiteradamente mediante la televisión y la radio que un juzgador que se halla enjuiciado no puede permanecer en su cargo, ya que ello implica falta de moralidad, ya porque esa circunstancia legal lleva a concluir que ese Juzgador tiene mala conducta notoria; por estas razones señor Ministro indique por qué se aparta de ese sano criterio en el caso del Intendente de Policía - del Guayas y le mantiene contra la moral social en el cargo; sin embargo de hallarse enjuiciado y de ser el blanco de muchísimas quejas sobre arbitrariedades y desconocimiento de los derechos ciudadanos? Hasta aquí la 4ª pregunta.-----



.....

EL SEÑOR MINISTRO.- El comentario al que se refiere la pregunta que se acaba de leer aludió a ciertos Ministros Jueces de las Cortes del País; y jueces de Primer Grado, designados en la última reorganización de la Función Jurisdiccional, quienes se encontraban al momento de su designación procesados por diversos delitos. Existe en el caso de dos Ministros Jueces de la Corte Superior de Guayaquil enjuiciados por prevaricato. Los abogados saben a que me estoy refiriendo. Otro Ministro Juez de la Corte Superior de Manabí, enjuiciado también penalmente; y, en el caso del Juez Noveno de lo Penal del Guayas, igualmente enjuiciado por violación, en circunstancias que estaba bajo efecto de drogas y por destrucción y daños de materiales. Yo no voy a pedir que se lean estos procesos, pero los voy a entregar en copias para que los señores Legisladores comprueben que contra este señor designado Juez de lo Penal en el Distrito de Guayaquil, existen dos juicios penales, anteriores a su designación, el uno por violación, en circunstancias en que según la denuncia se encontraba bajo los efectos de la droga, el segundo por daños materiales ocasionados en un vehículo de propiedad de una señora Gutierrez Vega; Vásquez es el Juez, que ha sido designado para administrar justicia y resolver sobre la libertad y el honor de las personas, teniendo nada menos que dos procesos penales y por delitos sumamente graves. En el caso del Intendente General de Policía del Guayas, que también tiene creo que como seis juicios, ocurre que todos los juicios que yo conozca, se han iniciado con posterioridad a un juzgamiento determinado, enjuicia, juzga al señor Franco Piedra; Franco Piedra lo enjuicia, juzga a Walter Sempértegui, Sempértegui lo enjuicia, es decir son juicios posteriores a un acto de autoridad por parte del Intendente, de evidente contenido retaliatorio y político; de manera que no se puede comparar entre jueces designados, no obstante de tener procesos pendientes por prevaricato, por violación, por destrucción de bienes materiales, anteriores a su nombramiento, que procesos que se han iniciado con posterioridad a los juzgamientos realizados por el señor Intendente y por los mismos que han sido precisamente juzgados. Así queda contestada la pregunta'-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- La otra pregunta, señor Secretario.-----

.....

EL SEÑOR SECRETARIO.- Pregunta Quinta. Verdad que el señor Ministro de Gobierno Dr. Carlos Feraud Blum no puede permitir -- que persona alguna sea distraída del Juez competente ni juzgada por Tribunales de Excepción, porque aquéllo es una garantía constitucional, consagrada en la letra d) del Numeral 16° del -- Art. 19 de la Constitución Política del Estado?. Hasta aquí la pregunta Quinta.-----

EL SEÑOR MINISTRO DE GOBIERNO.- Si una persona es distraída -- del Juez de su fuero, compete a ella acudir ante su juez propio mediante la acción inhibitoria o ante el juez de la causa, mediante la excepción declinatoria. El Ministro de Gobierno no -- tiene atribuciones para intervenir en este caso; y, por el contrario, hacerlo implicaría la intromisión en asuntos propios -- de la Función Jurisdiccional y una violación del Art. 96 de la Constitución.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- La otra pregunta señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Pregunta Sexta.- Verdad que el señor Ministro de Gobierno Dr. Carlos Feraud Blum conoce y sabe por lo preceptuado en el numeral 2do. del Art. 13 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, que los Legisladores Principales y Suplentes, Vocales de la Comisión de Legislación gozan del Fuero de la Corte Suprema por cuya razón legal no podía el Comisario Sexto Nacional de Guayaquil, enjuiciar al señor Representante-Averroes Bucaram, y peor ordenar la privación de su libertad, -- en fuerza de cuyo motivo, el señor Ministro dirá por qué, en -- conocimiento de éstos particulares que se apartan de los -- causas legales, nada ha dicho al respecto, a la ciudadanía, o a -- lo mejor el señor Ministro, exigió que dicho Comisario renuncie, pues tal renuncia se produjo, precisamente por este -- atropello?. Hasta aquí la pregunta Sexta.-----

....

EL SEÑOR MINISTRO: Los Legisladores Suplentes gozan de Fuero - de Corte Suprema, únicamente cuando extuvieron subrogando a los - Legisladores principales. Esto lo dice muy claramente la Ley Or - gánica de la Función Judicial. Artículo 13 Número 2, correspon - de a la Corte Suprema conocer en primera y segunda instancia de - toda causa penal que se promueva contra el Presidente de la Repú - blica o quien haga sus veces, los Ministros de la Corte Suprema, los Ministros de Estado, los Legisladores Principales y Suplen - tes, cuando estuvieren subrogando a aquellos. En el caso del Re - presentante señor Averroes Bucaram, se trata de un Legislador Su - plente que al momento de la infracción pesquizada por el Comisa - rio Sexto de Policía del Cantón Guayaquil, no se encontraba sub - rogando a ningún Legislador Principal, por lo que, no gozaba del beneficio del Fuero, en todo caso, revisado el proceso, cuya co - pia certificada presento también como prueba, no consta dicho procesado haya alegado Fuero alguno; y menos naturalmente, que lo hubiere probado, de tal manera que no basta gozar de - fuero. Ya se leyó hace un momento una opinión de uno de los más distinguidos penalistas de aquí del País, el doctor Jorge Zabala Baquerizo, quien en su Tratado de "Derecho Procesal Pe - nal", destaca el hecho de que el Fuero tiene que alegarse y - el fuero tiene que probarse, y voy a presentar, no voy a pe - dir que se lea, los señores Legisladores lo pueden revisar, en - este proceso penal seguido contra el señor Averroes Bucaram, no obstante haber comparecido al juicio, no ha alegado ningún fuero, ni tampoco lo ha probado; y en cuanto a la renuncia del Comisario Sexto, no he tenido ninguna participación en ella; la renuncia se produjo el - 14 de abril de 1980 según texto que también acompañó como prueba y ésto sí, ro - garía señor Presidente que usted dispusiera que se lea, es un texto muy corto,



.../...

la renuncia del Comisario Sexto del Cantón Guayaquil.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Lea señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Dice así señor Presidente: Oficio Número-842, Guayaquil a 14 de abril de 1980, señor Don Carlos Hidalgo Villacís, Gobernador de la Provincia del Guayas.- Ciudad.- Señor Gobernador: Por la presente tengo a bien presentar ante su digna autoridad la renuncia del cargo de Comisario Sexto de Policía Nacional con que fui honrado al comienzo del Régimen Democrático durante este importante lapso he desempeñado mis funciones con estricto apego a las normas jurídicas que imperan en el País, con celosa responsabilidad, con absoluta honorabilidad y con lealtad total a usted y demás autoridades y al señor Presidente de la República, esto debo destacar por cuanto no han importado amenazas y retaliaciones por parte de quienes han sufrido las consecuencias de sus actos antijurídicos poderosos que fueren. Al presentar a usted mi renuncia señor Gobernador lo hago con la frente muy en alto, segudo del deber cumplido. Agradezco a usted señor Gobernador por la confianza que supo dispensarme durante el desempeño de mi cargo y hago votos porque la justicia impere como hasta este momento en lo que va de gestión democrática y constitucional y se llegue al logro total de los postulados gubernamentales en beneficio del pueblo ecuatoriano. Del señor Gobernador, muy atentamente, suscribe Licenciado Jorge Rojas Navas, Comisario Sexto de Policía Nacional. Esto es todo señor Presidente.-----

EL SEÑOR MINISTRO: Señor Presidente, sobre esta misma pregunta, yo quiero agregar además, que está vigente el Decreto Ley 898 dictado por el General Guillermo Rodríguez Lara, el 27 de octubre de 1957, por el cual se autoriza a los Gobernadores de las Provincias la expedición y suscripción de los diversos nombramientos de funcionarios y empleados de la jurisdicción provincial que correspondan a este Portafolio; pidiendo además disponer la destitución de los mismos, debiendo remitir un informe mensual de dichas designaciones y destituciones, de modo tal que al Comisario Sexto renunciante, ni lo nombré, ni lo separé. Lo nombró el Gobernador de la Provincia del Guayas y ante él presentó la renuncia correspondiente. Nada más a esta pregunta.-----

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Otra pregunta señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Pregunta séptima.- " Verdad que el Señor Ministro de Gobierno -Dr. Carlos Feraud Blum- por la Constitución Política y más Leyes pertinentes, se halla obligado a cumplir y a hacer - cumplir dicha Constitución y más Leyes que el ejercicio de sus Funciones le impelen al servicio de la colectividad, sin que el Señor Ministro se halle exento de responsabilidad en el desempeño de sus altos derechos y deberes?. Por consiguiente, indique el Señor Ministro: -- por qué no ha intervenido para evitar que el Intendente de Policía - del Guayas, abogado Abdallah Bucaram siga cometiendo atropellos a -- las garantías individuales y políticas de los ecuatorianos?. De haber adoptado alguna medida apropiado para frenar tales desmanes, el Señor Ministro la concretará y dirá por qué no a hecho conocer al - país dicha medida?."- Hasta aquí la pregunta séptima.-----

EL SEÑOR MINISTRO.- Yo creo que no solamente el Ministro de Gobierno sino todos los que habitan en territorio nacional están obligados a cumplir y respetar la Constitución Política del Estado. De otro lado, todo Funcionario debe responder por sus actos, sin que exista como - se ha visto con la lectura del Artículo veinte y nueve de la Constitución, Funcionario alguno exento de responsabilidad; como he dicho anterioremente, no se ha presentado en el Ministerio ninguna denuncia por supuestos atropellos o desmanes a las garantías individuales y políticas de los ecuatorianos por parte del señor Intendente General de Policía del Guayas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Otra pregunta señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Pregunta octava.- " Verdad, Señor Ministro, -- el el 18 de abril de 1.980 declaró frente a los medios de comunicación que el Intendente de Policía del Guayas, abogado Abdallah Bucaram no ha sido removido de su cargo porque contra él no existe sentencia condenatoria por alguna infracción o delito?. Por consiguiente, responda el Señor Ministro si para considerar a una persona como de mala conducta se necesita una sentencia condenatoria o si se le puede considerar como de mala conducta por la reiteración de actos - reñidos con la moral, como acontece con el referido Intendente, el - mismo que abofetea a los abogados que acuden a su despacho en pos de justicia, injuria con los peores epítetos, encarcela inmotivadamente y comete otros hechos que son conocidos por el país, con los que destruye el clima de paz que necesita la dignísima ciudad de Guayaquil y toda la República?."- Hasta aquí la octava pregunta.-----

EL SEÑOR MINISTRO.- En primer lugar, debo señalar que no recuerdo -- con exactitud haber dicho lo que menciona la pregunta. Esto es que -

.../..

no he removido de su cargo al Intendente General de Policía del Guayas por no existir contra él sentencia condenatoria alguna como infracción o delito. Estoy casi seguro que yo no he dicho esto; para considerar a una persona de mala conducta, no es necesario que exista una sentencia condenatoria, basta la reiteración de actos reñidos con la moral. Esta situación no existe; con respecto al referido Funcionario, como expresa la pregunta, quién por el contrario ha llevado adelante una saludable campaña moralizadora en su jurisdicción. - No conozco que el señor Intendente General de Policía del Guayas, haya abofeteado a los abogados que acuden a su despacho, tampoco le injurie y los encarcele inmotivadamente. Con la lectura de las Actas de Juzgamiento hechas hace un momento, ha quedado demostrado que el único abogado que ha sido juzgado como contraventor por el Intendente General de la Provincia del Guayas, es el abogado Walter Sempértegui, el mismo que fué sancionado como contraventor según se leyó de la sentencia respectiva. Más adelante, al responder otra pregunta, voy a entregar como prueba dos querellas presentadas por el abogado Walter Sempértegui contra el Intendente General de Policía del Guayas con posterioridad a su juzgamiento, pediré que se lean, para demostrar que ninguna de ellas afirma haber sido abofeteado ni injuriado. Me reservo entonces, para una pregunta posterior, demostrar con la propia firma del abogado Walter Sempértegui, que él no ha sido abofeteado por el Intendente de Policía del Guayas. Perdón señor Presidente, olvidaba para agregar esto; la ciudad de Guayaquil y todo el país goza de un clima de paz y de tranquilidad. En el caso de la Provincia del Guayas, precisamente como consecuencia de la acción de las actividades provinciales, tanto el señor Gobernador como el señor Intendente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Otra pregunta señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Pregunta novena.- "Si se le refuta inocente a una persona mientras no haya sentencia condenatoria contra ella, por qué el Señor Ministro de Gobierno al referirse a la Corte Superior de Guayaquil dijo que no debía nombrarle Juez a un abogado que había estado enjuiciado penalmente, abogado que no podía por ese hecho desempeñar el cargo?. Por qué adopta el Señor Ministro esa dualidad conceptual?. Tal vez porque el señor Intendente del Guayas es cuñado del Señor Presidente de la República?. O por qué otra razón?. La determinará..- Hasta aquí la pregunta novena.

EL SEÑOR MINISTRO.- Debo aclarar en primer lugar que no existe ningun



.../..

na dualidad conceptual, como afirma la pregunta. He dicho yá que los procesos contra quienes fueron designados Ministros Jueces de las Cortes del país, y también Jueces de Primer Grado. Por delitos comunes se iniciaron con anterioridad, y en algunos casos con mucha anterioridad a su designación. En cambio, en el caso del Intendente General de Policía del Guayas, todos los procesos que yo conozco se han iniciado como dije antes como consecuencia de un acto de juzgamiento que ha realizado. El Intendente General de Policía del Guayas, es efectivamente, hermano político del Señor Presidente de la República; y además sobrino carnal del Presidente de la Cámara de Representantes lo cual naturalmente no tiene nada que ver con sus actuaciones como tal Funcionario.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Otra pregunta señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Pregunta décima.- " Conoce el Señor Ministro de Gobierno que el Representante Averroes Bucaram pidió la expulsión del abogado Jaime Roldós Aguilera del Partido Concentración de Fuerzas Populares, conforme lo afirma el Diario "El Comercio" en su edición del 1º de abril de 1.980, petición que se concretó en una Asamblea Provincial de las Juventudes Cefepistas de Manabí. Que este pedido realizado, como es obvio, mereció el repudio, insultos y represalias del señor Intendente Genral de Policía del Guayas, abogado Abdallah Buacaram, cuñado del Señor Presidente de la República y hermano de la Primera Dama del país?..- Hasta aquí la pregunta décima.

EL SEÑOR MINISTRO.- Ignoro señor Presidente, y HH. señores Legisladores, lo que haya ocurrido en la Asamblea Provincial de las Juventudes Cefepistas en Manabí, y tampoco tengo conocimiento de represalias o insultos del señor Intendente General de Policía del Guayas, relacionado con lo que haya ocurrido en la indicada Asamblea Provincial?.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Otra pregunta señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Pregunta undécima.- "El Señor Ministro de Gobierno se dignará contestar, sí es o no represalia, la arremetida del señor Intendente General de Policía del Guayas, contra el Representante Averroes Bucaram, " acción emprendida desde la Gobernación del Guayas, a través del Intendente de Policía" como lo indica el Diario "El Tiempo" del 2 de abril de 1.980, como es el ataque a la Central de C.F.P. y residencia del señor Assaad Bucaram, Director Supremo del mencionado Partido y Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes, como lo señala el Diario "El Universo" en su edición del día martes 1º de abril de 1.980, que según afirmaciones de

.../..

las Juventudes Cefepistas, la escalada de violencia, apresamientos, allanamientos, etc; están directamente dirigidos desde el Ministerio de Gobierno, utilizando para ello desde armas del Gobierno. ( El Tiempo 2 de abril de 1.980), represalias que responde más aún por las declaraciones del Representantes Averroes Bucaram al afirmar que el abogado Jaime Roldós Aguilera quiere convertirse en dictador (Comercio, 4 de abril de 1980).- Hasta aquí la pregunta décimo primera.---

EL SEÑOR MINISTRO.- Niego que el Ministerio de Gobierno haya tenido participación alguna en el supuesto ataque a la Central de C.F.P. y a la residencia del señor Assad Bucaram. Tal versión proviene de los propios agraviados, según aparece de la información de prensa mencionada en la pregunta. Igual ocurre con la supuesta rremetida del señor Intendente General de Policía del Guayas, contra el Representante suplente, señor Averroes Bucaram.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El doctor Moeller.-----

EL H. MOELLER FREILE.- Señor Presidente, hago uso del derecho establecido en el Artículo cuarenta y cinco del Reglamento Interno, y muy respetuosamente solicito a usted, que estando por vencerse la duración legal de funcionamiento de esta Cámara por el día de hoy, en su exacta oportunidad consulte a la Cámara sobre la conveniencia que yo la estimo de alta prioridad nacional, de instalarnos en Sesión permanente con el objeto de dar a este enjuiciamiento político la unidad que se requiere para efectos de tener un criterio exacto; y al referirme a Sesión permanente, por supuesto estoy diciendo, como la práctica parlamentaria lo permite; y lamento los gestos o las expresiones a algunos colegas míos, porque a decir verdad, yo si creo que el pueblo ecuatoriano en asuntos de tanta gravedad e importancia, merece que por lo menos después de la intervención del Ministro, oigamos la intervención de alguno de los Diputados interpellantes. En todo caso, es una petición reglamentaria que en su oportunidad, señor Presidente, muy respetuosamente le pido lo someta a consideración de la Cámara.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sería del caso señores, sugiero yo, una sugerencia, de declararnos en Sesión hasta que el señor Ministro conteste a las preguntas; porque de aquí hasta oír a alguno de los interpellantes "ya el gallo estará cantando".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El doctor Dávalos tiene la palabra.-----

EL H. DAVALOS DILLON.- Señor Presidente, el pedimento planteado por el Representante H. Moeller, al hablar de Sesión Premanente, señor presidente, yo creo que la situación es muy indefinida; y con todo -

.../..

respeto, lo planteado o propuesto por la Presidencia con relación a que se evacúen todas las preguntas, no mencionamos si son las preguntas de uno o dos interpelantes o de todos ellos. Desearía, señor Presidente, que se establezca mejor en término de hora, hasta que hora se prolonga la Sesión; y con eso el señor Ministro, lo señores interpelantes, la Cámara y el país, sabe hasta qué hora estar pendiente, porque sólo el hecho de decir en forma indefinida inclusive, la expectativa popular, viene a ser contradictoria de lo que nosotros pretendemos que el pueblo ecuatoriano se entere de lo que sucede en esta noche. Por favor señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Diputado Moeller amplió su petición hasta las doce de la noche.-----

EL H. MOELLER FREILE.- Sí así es, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene apoyo esta proposición.- Tome votación, señor Secretario, si sesionamos hasta las doce de la noche, para avanzar con esta interpelación y enjuiciamiento.- Diga el resultado señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- No he concluido todavía señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Mantengan los brazos en alto estimados amigos para verificar el resultado.- Cuente un poco más rápido.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente; cincuenta y dos (52) votos a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hasta las doce sesionaremos señores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Otra pregunta señor secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Pregunta décimo segunda.- " Si conoce el Señor Ministro de Gobierno el dato de prensa del Diario "El Tiempo" del 15 de abril de 1.980 en donde textualmente se dice: "Guayaquil 14.- (A. E.P.) El Intendente General de Policía del Guayas, abogado Abdallah Bucaram Ortiz intento personalmente allanar el domicilio del Diputado Averroes Bucaram Zaccida, hijo del Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes, y Director Supremo de Concentración de Fuerzas Populares Assad Bucaram". Así mismo, conteste el Señor Ministro de Gobierno si tiene conocimiento respecto a la orden de detención dictada por el Comisario Sexto de Policía Nacional, Lcdo. Jorge Rojas Jara, contra el Representante de la Provincia del Guayas, por su puesta agresión y lesiones a tres cabos del Ejército Nacional vestidos de civil, que horas antes habían atacado a la Central de C.F.P., detención que se ordena a pesar de lo preceptuado en el Numeral 2do. del Artículo 13, en la Ley Orgánica de la Función Judicial, que aclara específicamente que los Legisladores Principales y Suplentes go -



.../...

zan de Fuero de Corte Suprema. En caso de que el Señor ministro de Gobierno consteste afirmativamente, que informe, desde cuando se les permite a miembros de Fuerzas Armadas vestidos de civiles portar armas del Ejército?. El Señor Ministro de Gobierno no estará menospreciando el valor propio del soldado ecuatoriano, al admitir que tres cabos son desarmados por un civil?. La palabra admitir se ha empleado porque llana y sencillamente no existe una aclaración lógica respecto a este hecho. El Señor ministro de Gobierno deberá contestar en referencia a las medidas, providencias y demás acciones preventivas que a dispuesto para el esclarecimiento de los hechos, muy especialmente el fundamento de la renuncia del señor Comisario de Policía Nacional, momentos después de haber dictado la orden de detención contra el Representante Averroes Bucaram". Hasta aquí la pregunta décimo segunda, señor Presidente.

EL SEÑOR MINISTRO.- Esta pregunta como muchas otras, contienen pues una enorme cantidad de hechos, de tal manera que voy a tener que referirme a cada uno de ellos. En primer lugar declaro que conozco el dato de prensa al que alude la pregunta, pero de su lectura se establece que toda información proviene del propio señor Averroes Bucaram. De modo que, señor Presidente, le ruego a usted disponer que se lea el dato de prensa, para que la H. Cámara tenga concepto de este primer aspecto.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Se cumple, señor Presidente: de el Diario "El Tiempo" de 15 de abril de 1.980; con el siguiente título "Intendente intentó allanar el domicilio de Averroes Bucaram.- Guayaquil 14 (A. E. P.) El Intendente General de Policía del Guayas abogado Abdallah Bucaram Ortiz, intentó personalmente allanar el domicilio del diputado Averroes Bucaram Zaccida, hijo del Presidente de la Cámara Nacional de Representantes Director supremo de Concentración de Fuerzas Populares, Assad Bucaram. Director Nacional de la Juventud Cefepista del Ecuador. Según denunció el propio Averroes Bucaram, el Intendente de Policía acompañado de un buen número de agentes de esa dependencia provincial y de la Oficina de Seguridad de Política, llegó hasta el segundo piso del inmueble ubicado en las calles 6 de marzo N° 2322 y Maldonado, tras haber violentado la puerta de hierro del zaguán, pero sin decidirse a penetrar a su departamento; dijo el Diputado cefepista que su primero Abdallah Bucaram previamente allanó el domicilio del Lcdo. Willan Haz, ubicado frente a su casa, presumiendo posiblemente que él se hallaba refugiado en ese lugar, por lo que

.../..

luego trató de hacer lo propio a su residencia; siendo entonces advertido por Averroes que: "entra si es hombre", lo que no llegó a ocurrir. Añadió el máximo Dirigente de la Juventud Cerepista del Ecuador, que en esas circunstancias en intendente se retiró del lugar, pero al pie del domicilio, Averroes quedó con dos vehículos, con agentes de la intendencia y de la Oficina de seguridad política, que mantienen cercada vigilancia en el sector donde habita el hijo del Presidente de la Cámara Nacional de Representantes. Por su parte, Averroes Bucaram protestó enérgicamente por la actitud de las autoridades provinciales del Guayas que están llevando a cabo una escalada represiva contra dirigentes y militantes de su partido, con la evidente intención de atemorizarlos, desvincularlos y luchar junto al pueblo sin entender que se trata de elementos insobornables; no cederán un milímetro de los atropellos de que son víctimas. Indicó también el Diputado cefepista que llama la atención el operativo policial adoptado por el intendente, con el ánimo de detenerlos, cuando a él se lo puede encontrar caminando solo por las calles de Guayaquil. Por lo que ahora espera que su primo vaya personalmente a sacarlo de su domicilio; y que hoy pretendió allanarlo. Finalmente advirtió Averroes Bucaram, dirigiéndose siempre al Intendente que: "le vamos a contestar en la misma forma en que injustificadamente está arremetiendo contra la Juventud Cefepista en la provincia del Guayas, porque el pueblo está cansado de tanto atropello, de tanto abuso de parte de las autoridades policiales".- se acabó el recorte de prensa señor Presidente.

EL SEÑOR MINISTRO.- Gracias señor Presidente; bien, tal como se ha escuchado el dato de prensa que sirve de sustento a la afirmación de la provincia, proviene de afirmaciones del propio señor Averroes Bucaram; es decir se ha apuntado aquí, se relata el hecho, según denunció el propio señor Averroes Bucaram. Mas adelante agrega: "dijo el Diputado cefepista tal cosa, añadió el máximo Dirigente de las Juventudes Cefepistas tal otra cosa... Indicó también el Diputado cefepista lo siguiente; y concluye finalmente afirmo tal cosa... es decir que todo el texto del comunicado proviene de la afirmación del señor Averroes Bucaram, lo cual evidentemente no constituye pruebas de ninguna clase. Ahora bien, respecto al hecho en sí, estoy informado que ninguna participación tuvo en el mismo, el señor Intendente General de policía del Guayas; y que la denuncia del señor Averroes Bucaram, consecuentemente, en esta afirmación es falsa. Respecto a la orden de detención del Comisario sexto de Policía Nacional del Canton Gua-

.../...

quil dictó contra el Representante Suplente a la Cámara, por la Provincia del Guayas, señor Averroes Bucaram, tengo conocimiento de la misma por la lectura del proceso cuya copia he dejado en Secretaría para información de todos los HH. Legisladores. Es falso que tres cabos del Ejército que se menciona en la pregunta hayan atacado antes del incidente que provoca ese proceso, la Central de C.F.P. en Guayaquil. Respecto al fuero invocado, tengo ya manifestado que el Fuero de Corte Suprema alcanza a los Legisladores Suplentes únicamente -- cuando están subrogando a un Legislador Principal; y respecto al hecho fundamental, al hecho central que motiva ese proceso, me remito al informe suscrito por el señor General de Brigada Luis Piñeiros Rivera, que con fecha dos de abril de mil novecientos ochenta y ocho, -- envió al Juez Instructor siendo éste el documento base para la iniciación del proceso. Yo ruego a usted, señor Presidente, se sirva ordenar que se lea este informe suscrito por el señor General de Brigada Luis Piñeiros Rivera Comandante de la Brigada de Infantería dos, con sede en Guayaquil.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Lea señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Dice así señor Presidente; "Informe sobre el incidente del día....-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- A quién va dirigido el informe y quién lo envía al Juez Instructor?-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Suscribe el señor General de Brigada Luis Piñeiros Rivera Comandante de la Brigada de Infantería número dos, con fecha dos de abril de mil novecientos ochenta en Guayaquil.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Pero a quién va dirigido?-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- No explica a quién va dirigido; solamente tiene el título "Informe sobre el incidente del día primero de abril de mil novecientos ochenta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores, me permito yo, porque se dice que ha sido dirigido al Juez Instructor, me permito de que se lea íntegramente, pero el informe según el Secretario no ha sido dirigido al Juez Instructor.- Siga leyendo señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Informe sobre el incidente del día primero de abril de 1980.- El día primero de abril de mil novecientos ochenta, aproximadamente a las 23:10 horas se presentaron en el Comando de Brigada los cabos: Angel Sebastián Chalaco, cabo Julio Carnas Gómez y cabo Luis Londono Estéves, quienes vestían de civil y expusieron el siguiente parte " aproximadamente a las veinte y dos cuarenta horas, mientras se encontraban en el Restaurante Hong Kong de las ca -



.../..

lles Sucre 514 y Boyacá, tomando una gaseosa, irrumpieron en el local algunos ciudadanos identificados como cefepistas, encabezados -- por Averroes Bucaram, quién portaba una sub-ametralladora USI; y sus acompañantes con pistolas y revólveres atacando brutalmente a los -- tres clases, resultando con herida en la cabeza por fuertes golpes -- de Bucaram el cabo Angel Chalaco. Cuando uno de los clases trató de utilizar un teléfono, Bucaram disparó una ráfaga de ametralladora, -- la misma que impactó en el cielo raso del citado local, acto seguido los asaltantes quitaron una pistola al cabo Chalaco, desapareciendo inmediatamente para ir a refugiarse en la Central Cefepista". Aproximadamente a las veinte y tres treinta, una vez conocido en hecho decidí ir personalmente a recaudar la pistola sustraída acudiendo hasta la Central Cefepista, al mando de varios soldados armados, al no encontrar a los asaltantes, decidí retirarme, momento en el que apareció el señor Assad Bucaram, quién al enterarse del hecho; y ante -- la presencia del señor General Jefe de Zona, pidió disculpas ofreciendo dar solución al incidente. Efectivamente a eso de las cero -- cuarenta y cinco horas de la madrugada del día dos del presente, -- mientras me encontraba en el Comando de la Brigada, el señor Assad -- Bucaram, concurrió hasta este Comando en compañía de dos ciudadanos a fin de entregar la pistola que había sustraída al cabo Chalaco, pidiendo una vez más disculpas y aseverando que su hijo Averroes no había estado en el incidente. Adjunto remito las siguientes evidencias 1.- tres vainillas calibre nueve milímetros, recogidas en el lugar del hecho. 2.- dos fotografías de los impactos de fuego en el cielo raso del salón Hong Kong. 3.- El informe médico de los cabos Angel -- Chalaco y Gonzalo Cárdenas. 4.- dos fotografías del herido cabo Chalaco. 5.- Declaración del propietario del salón Hong Kong (dice que habla muy poco el español).- Guayaquil a dos de abril de mil nove -- cientos ochenta".- El Comandante de la brigada de infantería número dos, señor General de Brigada Luis Pineiros Rivera.- Hasta aquí se -- ñor Presidente el documento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- A quién está dirigido el informe?-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- No indica en esta página a quien está dirigido el informe.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Se dió lectura señor Ministro.-----

EL SEÑOR MINISTRO.- Ese informe forma parte del proceso cuya copia -- certificada he entregado hace un momento. De tal manera que así en el proceso se va a encontrar la comunicación adjunto a la cual en -- cuenta el informe que se ha leído. En todo caso ese informe firmado

.../..

por el General Piñeiros, es el que sirve de antecedente al proceso penal que el Comisario inició contra el señor Averroes Bucaram. En cuanto a la renuncia del Comisario, cuestión sobre la que se vuelve a insistir, yo hace un momento rogué que se leyera y ya es del conocimiento de la Cámara.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Otra pregunta señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Pregunta décimo tercera.- " El Señor Ministro de Gobierno es un hombre de profunda cultura jurídica y por lo mismo debe tener pleno conocimiento que los Vocales de los Tribunales Electorales, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 23 de la Ley Orgánica de la Función Judicial gozan de Fuero de Corte Superior. Así mismo cree el señor Ministro de Gobierno que el señor Intendente de Policía tenía competencia para juzgar al señor arquitecto Gustavo Avellán Naranjo Vicepresidente del Tribunal Provincial Electoral del Guayas?. Cuál sería la actuación del Señor Ministro en caso de que se haya distraído a una persona de sus Jueces Naturales?.

Este atropello no será una nueva represalia política contra un dirigente nacional cefepista que por razones de sus funciones goza de Fuero de Corte Superior?.- Hasta aquí la pregunta décimo tercera.

EL SEÑOR MINISTRO.- Conozco del Artículo veinte y tres de la Ley Orgánica de la Función Judicial que determina el Fuero de Corte Superior de los Vocales de los Tribunales Electorales, Provinciales en las causas penales que se promuevan contra ellos, mas en el juzgamiento de las contravenciones de policía, la Ley no reconoce fuero ni privilegio alguno, con forme a lo dispuesto en los Artículo cuatrocientos treinta y tres y cuatrocientos sesenta y tres del Código de Procedimiento Penal; y también de conformidad con el Artículo trescientos sesenta y siete del Código Penal. En aras al tiempo debida con la consideración de que en la Sala existen ilustres jurisconsultos no voy a solicitar la lectura de estas disposiciones, pero en ellas se consigna que para el juzgamiento de contravenciones no hay fuero de ninguna clase. De otro lado, se leyó ya hace un momento anexo al informe del Intendente General de Policía la opinión del señor Ministro Fiscal de la Corte Superior de Guayaquil, doctor Florencio Quevedo Palomeque, que sostiene igual criterio. En realidad no es necesario abundar, pero traía para esta pregunta otra copia del informe que ya se leyó en la cual el señor Ministro Fiscal consigna que para el juzgamiento de contravenciones no se reconoce fuero de ninguna clase. Por lo demás tengo que repetir lo que ya dije antes respecto al Fuero competente, cuando una persona es distraída del Juez de

.../...

su Fuero, lo que tiene que hacer es acudir ante su Juez propio, para iniciar la acción inhibitoria, o es su defecto acudir ante el Juez que ha iniciado el proceso; y deducir ante el la excepción decisoria. Es la cuestión elemental que la conoce cualquier abogado.- El Ministro de Gobierno no puede interferir en los asuntos judiciales porque hay prohibición expresa en la Constitución, en el Artículo noventa y seis. En el caso de la pregunta, el señor Intendente General de Policía del Guayas actuó con competencia por las razones expuestas en el juzgamiento del arquitecto Gustavo Avellán, el mismo que por otro lado, nunca alegó el Fuero de Corte Superior; y tampoco lo probó como se ha demostrado en casos anteriores.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Otra pregunta señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Pregunta décimo cuarta.- " Conoce el Señor Ministro de Gobierno que hasta en los actuales momentos el Jefe de Acción Jurídica de Concentración de Fuerzas Populares y Secretario de la Comisión Legislativa de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial, abogado Wálter Aviles Guerra, permanece detenido contraviniendo claras resoluciones legales del Juez Cuarto de lo Penal del Guayas, abogado Tomás Morales quién ordenó luego de dar trámite al recurso de amparo. la libertad del abogado wálter Avilés Guerra, sin embargo, mediante una nueva disposición fue conducido por efectivos de la Fuerza Pública a la Penitenciaría del Litoral, fuertemente custodiado y a órdenes del destituido Comisario Primero de Policía, Lcdo. Eduardo Franco Llor (Telégrafo 6 de abril de 1.980).

Tiene conocimiento el Señor Ministro de Gobierno, que según certificación del Dr. Jaime Vallejo Benavides, Secretario del Tribunal Supremo Electoral, el abogado Walter Avilés Guerra, Jefe de Acción Jurídica del Comando Nacional de Concentración de Fuerzas Populares, sostuvo la acusación de C.F.P.; contra el señor Carlos Hidalgo Villacís, Gobernador de la provincia del Guayas. Se le acusó y se le acusa al referido profesional cefepista que el día tres de abril de 1.980, había sido uno de los elementos que participó en el abaleamiento al edificio de la Gobernación del Guayas. No será este neco una nueva represalia política contra un alto dirigente de C.F.P.?-- Hasta aquí la pregunta décimo cuarta.

EL SEÑOR MINISTRO.- En primer lugar, no conozco al abogado Walter Avilés, sé que está en la Sala, no lo conozco. Tampoco conozco que sea Jefe de Acción Jurídica de Concentración de Fuerzas Populares, ni tampoco conozco que sea Secretario de una de las Comisiones de la Cámara. Lo conozco recién por el contenido de la pregunta. Contra di



.../..

cno abogado, el Comisario Primero de policía del cantón Guayaquil, - inició un juicio penal por injurias graves al Presidente de la República, como se escuchó de la lectura del parte policial y de la denuncia que sirve de antecedente a este procesamiento. Dicho abogado, interpuso el recurso de amparo ante el Juez Cuarto de lo Penal del Guayas, quién ordenó su libertad; y no solo eso, sino que arrogándose atribuciones que la Ley no le concede, pues nada menos que destituyó al Comisario. Dicho Juez cuarto, también pues de estos últimos nombramientos de lo Penal de Guayas, actuó en ese caso sin competencia, porque el recurso debió haberse presentado en la Oficina de Sorteos conforme a lo dispuesto en el Artículo ciento ochenta y nueve, de la Ley Orgánica de la Función Judicial; y el Reglamento que dictó la Excelentísima Corte Suprema de Justicia en pleno, el veinte de febrero de mil novecientos setenta y ocho; y que está publicado en el Registro Oficial número quinientos dieciseis de marzo primero del mismo año. El Juez actuó sin competencia, es decir el recurso se lo llevaron directamente al Juez, se olvidaron de la Oficina de Sorteos alguna razón debe haber existido; y el Juez naturalmente, ordenó la libertad y la cancelación del Juez. El Artículo cuatrocientos treinta y uno del Código de Procedimiento Penal, que trata del recurso de amparo, no concede al Juez la facultad de destituir al Comisario o Teniente Político, al Juez Instructor. A este efecto rogaría al señor Presidente, que se sirva disponer que se lea únicamente (porque es un Artículo muy largo\_ el inciso séptimo donde el Código habla de la destitución para quién le corresponde destituir.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- sírvase leer señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- se cumple señor Presidente.- Art. 431 del Código de Procedimiento Penal: "El Juez que hubiere mandado arrestar o detener ilegalmente a un individuo será destituido de su empleo, a cuyo efecto el Juez que conoció de la petición o queja a la que se refiere el presente Artículo, dará inmediato aviso a la autoridad o corporación llamada a decretar la institución"- Hasta aquí en inciso solicitado.-----

EL SEÑOR MINISTRO.- El Juez que conoce del recurso, se dirigirá a la autoridad competente solicitándole la destitución, pero él no puede destituir (se le fue un poco la mano al Juez Cuarto de lo Penal del Guayas). En todo caso, señor Presidente y HH. Legisladores; el Juez Instructor dió cumplimiento, acató la resolución del Juez Cuarto y dispuso la libertad del abogado Wálter Avilés Guerra. Aquí tengo una certificación, una comunicación firmada por el Director de la Peni-

.../...

tenciaria de Guayaquil, de la cual consta que se dió cumplimiento a la decisión, no obstante todos los vicios anotados; y se puso en libertad al abogado Avilés.- Le ruego señor Presidente, disponer que se lea ese oficio que es muy importante.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Oficio suscrito por el señor Director de la Penitenciaría de Guayaquil, y dirigido al señor Secretario de la Intendencia General de Policía del Guayas, con el número 603.-"Guayaquil, 30 de abril de 1.980.- Señor.- Secretario de la Intendencia General de Policía del Guayas.- Ciudad.- Dando contestación a su oficio 2.849 IGPC, de fecha abril 30 del año en curso, llevó a su conocimiento que el señor abogado Wálter Avilés Guerra, ingreso a esta Penitenciaría el día 6 de abril de 1.980, a órdenes del señor Comisario Primero de Policía Nacional, por tentativa de asesinato a Atilio Piña Zambrano, egresando el día 8 de abril del mismo año, por orden del señor Juez Cuarto de lo Penal del Guayas, mediante recurso de amparo. Ingresando nuevamente el día 8 de abril de 1.980, por orden del señor Comisario Primero de Policía Nacional, por el delito de tentativa de asesinato a Atilio Piña Zambrano, ingresando el día 23 de abril del año en curso, por orden del señor Juez Séptimo de lo Penal del Guayas. Revoca orden, particular que comunico a usted, para los fines legales consiguientes.- Atentamente.- DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.- Suscribe el señor General de Policía Retirado Jorge Oswaldo Ruiz, Director de la Penitenciaría de Guayaquil.-----

EL SEÑOR MINISTRO.- Señor Presidente, también quiero presentar como prueba el informe que me remitió el Comisario Primero de Policía Nacional, en relación con este asunto; en el cual señala que después de haber cumplido la resolución del Juez Cuarto de lo Penal; y de ordenar la libertad del abogado Wálter Avilés; y de haberse receptado otros testimonios en el proceso, volvió a ordenar la detención del recurrente en mérito de las nuevas actuaciones. Quisiera que se lea también este informe, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Se procede, señor Presidente.- Oficio remitido por el señor Lcdo. Eduardo Franco Llor, Comisario Primero de Policía Nacional, al señor doctor Carlos Feraud Blum, ministro de Gobierno con el número 1.005.; y de fecha 30 de abril de 1.980.- vice así: " Señor doctor.- Carlos Feraud Blum.- Ministro de Gobierno.- En su despacho.- De mis consideraciones.- "Permítame informarle a usted, que en vista de que el día de hoy miércoles 30 de abril de -

.../...

1.980, en la página 10 de el Diario "El Universo" , consta una información que se relaciona a un cuestionario de preguntas presentadas - por los Representantes Julio Ayala Serra y Arquimides Valdéz; y como en la pregunta número tres, hace mención al caso de abaleamiento de la Gobernación de la Provincia del Guayas; hecho suscitado el día 3 de abril de 1.980. Debo manifestar a usted, señor Ministro que el - suscrito Juez Instructor avocó conocimiento de este incidente, por - que mediante oficio N° 1495 de fecha 3 de abril de 1.980, el Coman - dante Provincial Accidental de la Policía Nacional Guayas N° 2, remi - tió el parte informativo relacionado a este hecho, a esta Comisaría. Yo dicté el correspondiente autocabeza de proceso en base al antes - indicado parte informativo a la denuncia presentada en este despacho por el señor Atilio Piña Zambrano, que indico que los señores aboga - do Wálter Freire, abogado Wálter Avilés y Orle Vite Rodríguez, así - como también del resultado de las investigaciones realizadas por el SIC, para cuyo efecto como medida provisional, ordené la detención - de las indicadas personas. El auto inicial lo dicté el 5 de abril de 1.980 a las 10 de la mañana. El mismo día se presentó el recurso de amparo ante el señor Juez Cuarto de lo Penal, por parte del señor abo - do Wálter Avilés Guerra, siendo día sábado, día que no labora la Sa - la de Sorteo de la H. Corte Superior de Justicia, pues el indicado - recurso de amparo, de conformidad con el Artículo 189, de la Ley Or - gánica de la Función Judicial y su correspondiente Reglamento dicta - do por la Corte Suprema de Justicia en pleno, el 22 de febrero - de 1.978, publicado en el Registro Oficial número 516, de marzo 1.º - de 1.978, tenía que sorteado para así tener competencia un determina - do Juez de derecho, procedimiento que no ocurrió, violando el aboga - do Tomás Morales Juez Cuarto de lo Penal del Guayas, preceptos lega - les inclusive este mencionado Juez se presentó en el Despacho como - parte interesada el día Viernes Santo al medio día a solicitarme la libertad del detenido Wálter Avilés Guerra, en compañía del señor - Assad Bucaram, Presidente de la Cámara Nacional de Representantes y otras personas más. El día sábado 5 de abril de 1.980, concurrió nue - vamente por la mañana a solicitarme la libertad de los detenidos, lo cual fué denegado en vista de las graves presunciones de responsabi - lidad penal que pesaban en contra de los indiciados. Todo esto lo ha - ce incurrir en el delito de prevaricato al indicado Juez Cuarto de - lo Penal, al haber avocado conocimiento y aceptar el trámite del indi - cado recurso; y más aún por el desafecto manifiesto que mantienen - contra el suscrito, dado que con fecha 9 de febrero del presente año



.../..

ordené su detención, en vista de que existía una denuncia en contra de él en este despacho, aceptando el trámite el mencionado recurso, el Juez resolvió ordenando la libertad del recurrente, y disponiendo arbitrariamente mi destitución. En vista de que este proceso no era enviado a este despacho para continuar con el trámite legal, me ví en la necesidad de solicitársele mediante oficio dirigido al señor Ministro Fiscal del Distrito, quién a su vez comunicó esta irregularidad al señor Presidente de la indicada Corte, por cuyos intermedios le fué entregado el proceso al actuario del despacho el día 8 de abril de 1.980 a las 7 y 30 minutos de la noche, dicté una providencia ordenando nuevamente la detención del indicado abogado Avilés Guerra, por existir datos procesales en su contra como eran las declaraciones rendidas por los señores: Sotero Gómez Castillo, César Sevilla Proaño y Angel Vicente Solórzano Montaña. Vencido el término de instrucciones el referido proceso, éste fué remitido a la Sala de Sorteo conforme lo dicatmina la Ley.- Le informo todo esto señor Ministro para que usted como hombre de derecho, se dé cuenta de que mi actuación en dicha causa penal fué ajustada a los procedimientos legales en procura de una correcta administración de justicia.- Aprovechando la oportunidad para reiterarle a usted, los sentimientos más distinguidos de mi alta consideración y estima.- del señor Ministro.- Muy atentamente.-DIOS PATRIA Y LIBERTAD.- Suscribe el Lcdo. Eduardo Franco Loo Comisario Primero de Policía Nacional.- Hasta aquí la comunicación, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores Legisladores ahí se alude a mi persona, en efecto, como Presidente de esta Cámara yo solicité la libertad de Avilés, cuando me tocó declarar de que él estaba presente en Quito, a pocas horas antes del asunto, no declararé, porque interviene en solicitar la libertad de un empleado de la Cámara injustamente detenido, pero es falso de toda falsedad que en mis propias narices, se me diga que me presente con el Juez a reclamar la libertad, esto es un absurdo, una calumnia porque con un Juez no se va a pedir la libertad de un detenido. Debo aclarar esto porque si yo caigo otorgo esta falsedad.-----

EL SEÑOR MINISTRO.- Bien, y para concluir la respuesta a esta pregunta que contiene pués tanto hechos; afirmo que no he tenido conocimiento que el abogado Walter Avilés haya sostenido acusación alguna contra el Gobernador de la Provincia del Guayas ante el Tribunal Supremo Electoral. En consecuencia no cabe hablar de que este procesamiento sea una represalia política de ninguna clase.-----

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Otra pregunta señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Pregunta Décimo quinta.- "Qué nos puede contar el Señor Ministro de Gobierno respecto a la agresión física que sufrió otro abogado cefepista, por el sólo hecho de acudir a la Comisaría Primera de Policía, a solicitar la libertad del abogado Wálter Avilés Guerra. El agredido fué el abogado Walter Sempértegui que, - "recibió golpes y fué preso" ( Ultimas Noticias 11 de abril de 1.980) No será otra represalia política CONTRA OTRO CEFEPISTA?- Hasta aquí la pregunta décimo quinta.-----

EL SEÑOR MINISTRO.- Señor Presidente el Diario "Últimas Noticias" en su edición de abril de 1.980, informó de un incidente entre al abogado Walter Sempértegui y el señor Intendente General de Policía del Guayas. Sin embargo, no existe denuncia alguna sobre el particular - proveniente del referido abogado Sempértegui; y al contrario en las querellas presentadas en la Corte Superior de Justicia de Guayaquil, no menciona haber sido objeto de agresión física, y ome refería este mismo caso al responder una pregunta anterior en la cual se afirmaba que el Intendente General de la Provincia del Guayas había abofeteado al abogado Wálter Sempértegui. Aquí están señores HH. Legisladores las dos querellas presentadas por el abogado Wálter Sempértegui; yo ruego a usted, señor Presidente, que se sirva dar lectura para -- que la Cámara compruebe que aquello de las "bofetadas y de la agresión física" es absolutamente falso, según está firmado por el propio abogado Sempértegui.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Se cumple señor Presidente.- "Señor Presidente de la H. Corte Superior de Guayaquil.- Wálter Sempértegui Pesánte, - abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, ante usted, respetuosamente comparezco y deduzco la siguiente acusación particular en contra del señor abogado Abdallah Bucaram Ortíz, Intendente General de Policía del Guayas, según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal.- 1.- Mis nombres y apellidos son: Wálter Agilo Sempértegui Pesánte, con domicilio en las calles Clemente Ballén 204 y Pichincha de esta ciudad de Guayaquil. 2.- Los nombres y apellidos del indiciado son: abogado Abdallah Bucaram Ortíz Intendente General de Policía del Guayas. 3.- La relación circunstanciada de la infracción es la siguiente: que en el Diario "El Universo" año 59 N° 214, del día miércoles 16 de abril del presente año 1.980, que circula aproximadamente a las cuatro de la mañana en esta ciudad de Guayaquil, en la primera sección página N° 13 primera columna, el -

.../..

señor abogado Abdallah Bucaram Ortíz, me calumnia diciendo que "Walter Sempértegui, aquel hombre que fué sacado del Municipio de Guayaquil por mal manejo de fondos". En consecuencia acudo a usted, y deduzco esta acción privada por injurias calumniosas según lo dispuesto en el Art. 489 y Art. 491 del Código Penal, en contra del antes mencionado abogado Bucaram Ortíz; proferidas en mi contra por se público y notorio, el recorte del periódico "El Universo" al que se refiere, lo anexo a la presente. 4.- Solicito se practiquen las siguientes diligencias: a) Que se oficie al señor Alcalde de esta ciudad de Guayaquil señor Antonio Hanna Musse, con el propósito de que informe con juramento lo siguiente: b) Que informe si es verdad en el año -- 1.978, aproximadamente por los meses de junio o julio, se hizo una convocatoria por el Diario "El Universo" para llenar la vacante de Jefe Administrativo Seccional 4 ( Jefe de Aseo de Calles). Esta petición deberá recavarse de la Jefatura de Personal de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil para conferir lo solicitado. c) Que informe con juramento el señor Alcalde de Guayaquil recavando de la -- mencionada Jefatura si es verdad que participamos varios profesionales en el concurso presentado el currículum correspondiente de esta Jefatura. d) Qué informe el señor Alcalde de Guayaquil con juramento, y así mismo recavando de esa Jefatura de Personal si es verdad que después de un mes aproximadamente, llegaron las calificaciones -- llegadas por la Dirección Nacional de Personal, y yo, abogado Wálter Sempértegui Pesántez obtuve el primer puesto, por lo tanto fui nombrado. e) Si existe o no en la personas por honor y bajo juramento informe el señor Alcalde de la ciudad de Guayaquil, si es verdad que por los últimos días de marzo del año 1.979, en horas de la mañana, como raras veces lo hace, acudió al Departamento de Aseo de Calles , y al ver que se encontraban pegadas en mi vehículo al ruedo de los vidrios anterior y posterior, propagandas pequeñas del entonces candidato a la Presidencia de la República, abogado Jaime Roldós Aguilera, después de incriminarme en forma descomedida me dijo: " que yo no sabía que era prohibido hacer propaganda política un empleado público, que saque inmediatamente esas tonterías y bastante disgustado y sin permanecer más de diez minutos salió del antes mencionado Departamento, sólo fué un soplo". f) Qué por honor y con juramento el señor Alcalde de Guayaquil informe; si es verdad que con fecha 9 de abril de 1.979, aproximadamente a las 8 de la mañana, me hizo llamar a la Alcaldía después de reclamarme en una forma descomedida y grosera, en el interior de su Despacho, me dijo que yo no



.../...

había quitado las propagandas del abogado Jaime Roldós Aguilera, entonces candidato a la Presidencia de la República, de mi vehículo -- particular; y que le presente inmediatamente la renuncia por desobedecer órdenes impartidas por él. Luego él salió del Despacho, y yo me regresé al Departamento de Aseo de Calles sin presentar la renuncia. g) Qué el señor Alcalde de Guayaquil, con juramento y por honor informe si es verdad que con fecha 11 de abril de 1.979, mediante un oficio dirigido a mi persona, me declaró vacante por desobedecer órdenes superiores y ejercer coacción proselitista. h) Qué el señor Alcalde de Guayaquil informe por honor y con juramento, si el Jefe Administrativo del Departamento de Higiene Ambiental (Jefe de Aseo de Calles ) ha sido o es caucionado para ejercer dichas funciones. i) Qué el señor Alcalde con juramento por honor informe si es verdad que en el tiempo durante el cual yo, abogado Wálter Sempértegui Pesántez, desempeñé las funciones de Jefe Administrativo del Departamento de Higiene Ambiental por haberme ganado el Concurso de Merecimientos, fui caucionado o no. Si maneja fondos el Jefe de esa Dependencia, y desde cuando?. j) Qué informe el señor Alcalde de Guayaquil si en el referido Departamento de Higiene Ambiental existe pagador caucionado o no?, si el pagador del Departamento en mención (Aseo de Calles) es el que maneja los fondos o no?. k) Qué el señor Consejal Heriberto De la Ese, Comisionado de Aseo de Calles informe si es verdad; que luego de que tuvo conocimiento del oficio en el cual me declaraba vacante tuvo un impasse fuerte con el señor Alcalde de Guayaquil por tomar medidas sin consultarle a él, toda vez que es Presidente de la Comisión y que es causa para que hasta la presente fecha no se nombre Jefe de ese Departamento (Aseo de Calles). 5º.- Protesto formalizar esta misma acusación de acción privada; una vez concluido el término de prueba. 6º.- La firma y rúbrica que estampo es la mía, la misma que la utilizó en todos mis actos tanto públicos como privados. a.- Me reservo el derecho de reclamar oportunamente indemnización de daños y perjuicios. b.- Qué el señor Gerente General de el Diario "El Universo" exhiba el o los originales de la publicación aparecida a la que se refiere el N.º 3º de la relación circunstanciada de cualquier forma, sea por boletín de prensa o gravación magnetofónica. Reservándome el derecho de presentar la correspondiente acción penal en juicio de imprenta, de no hacerlo - A el señor abogado Abdallah Bucaram Ortiz, actual Intendente General del Guayas, se lo citará con la copia de esta acusación en el primer piso del Palacio de la Gobernación de esta ciudad de Guayaquil, lu-

.../..

gar conocido por el señor actuario. B. Yo recibiré notificaciones - en mi estudio profesional, Cito en las calles Clemente Ballén 204 y Pichincha de esta ciudad de Guayaquil. Es justicia etc....- Suscribe el señor abogado Walter Sempértegui Pesántez , Registro N° 2006, presentado en Guayaquil, a 28 de abril de 1.980, a las diez de la mañana con dos copias iguales a su original, con la página 13 del Diario "El Universo" con fecha 16 de abril de 1.980,- Lo certifico y viene una firma.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- La otra querrela dice así: .Señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil.- Walter Sempértegui Pesántez, abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, ante usted respetuosamente, comparezco y deduzco la siguiente acusación particular conforme lo dispuesto en Art. 53, del Código de Procedimiento Penal, en contra del señor Intendente General de Policía del Guayas, abogado Abdallah Bucaram Ortíz.- 1°.- Mis nombres y apellidos son: Wálter Agilo Sempértegui Pesantez, con domicilio en las calles Clemente Ballén N° 204 y Pichincha de esta ciudad de Guayaquil. 2°.- Los nombres y apellidos del indiciado son: Abdallah Bucaram Ortíz, actual Intendente General de Policía del Guayas.- 3°.- La infracción circunstanciada de la infracción es la siguiente: qué el día viernes 11 de abril del presente año 1.980, aproximadamente a las diez de la mañana, en esta ciudad de Guayaquil en circunstancias que me encontraba en el interior de la Comisaría Primera de Policía Nacional revisando un juicio, ingresó el señor Intendente General de Policía del Guayas, abogado Abdallah Bucaram Ortíz, y empezó a vejar me y a reclamarme por los testigos que se habían presentado en el juicio, en una forma alterada característica de él, procedió a decir dirigiéndose a mí; tú andas injuriando al señor Presidente Constitucional de la República. Acto seguido ordenó a unos señores Agentes de Seguridad Política, llévenselo detenido, luego que los Agentes cumpliendo órdenes me trasladaron hasta la Oficina de Seguridad Política, y luego de unos minutos me mandó a pedir la cédula de indentidad con un Agente, y mandó un papel firmado por el señor Intendente que decía "Boleta Constitucional.- Señor Oficial de Guardia.- El abogado Wálter Sempértegui Pesántez, queda detenido hasta segunda orden tomando en consideración que el señor Intendente General de Policía del Guayas, abogado Abdallah Bucaram Ortíz, es hermano de la Primera Dama de la Nación y cuñado del Señor Presidente Constitucional de la República, está infringiendo la Ley al proceder a sancionar él, por afecto al Señor Presidente, y desafecto hacia mi persona

.../..

según lo dispuesto en el Art. 277, numeral 4º del Código Penal tipificado como prevaricato. Aparte de las solemnidades sustanciales que se ha cometido al sancionarme por no existir expediente, no haberse me notificado; tomando una medida de hecho. 4º.- Que se practiquen las siguientes diligencias: a) que se oficie al señor Oficial de Guardia del Cuartel Modelo, que se encontraba de turno el viernes 11 de abril del presente año de 1.980, aproximadamente a las 11 de la mañana, quién recibió la orden-boleta firmada por el señor Intendente con el propósito de que se certifique si fué él la autoridad que ordenó mi detención así como mi libertad. b) Por ser público y notorio los recortes de los periódicos en los que aparece mi detención de fecha 12 de abril del presente año. c) Oportunamente agregaré el pago de multa recibo de fecha 14 de abril del presente año, día en que se me extendió la orden de libertad. Que se oficie al señor Oficial de Guardia que se encontraba de turno por la mañana el día lunes 14 de abril del presente año de 1.980, con el propósito de que se indique quién firmó la orden de libertad a favor mío y firmada por quién? . 5º.- Protesto formalizar ésta mi acusación particular una vez concluido el sumario. 6º.- La firma y rúbrica que estampo al pié de la presente es la mía, la misma que utilizo en todos mis actos tanto públicos como privados. A) Reclamo indemnización de daños y perjuicios que no pueden ser menos de los doscientos mil sucres. B) Al señor Intendente General de Policía del Guayas Abogado Abdallah Bucaram Ortíz, se lo citará con la copia de esta acusación, en el lugar de su trabajo Intendencia General de Policía del Guayas en el Palacio de la Gobernación del Guayas conocido por el actuario. C) Yo recibiré notificaciones en mi estudio profesional, cito en Clemente Ballén N° 204 y Pichincha Of. 15 de esta ciudad de Guayaquil. Es de estricta justicia etc...- Suscribe abogado Wálter Sempértegui Pesántez. Abogado con Registro N° 2.000.- Presentado en Guayaquil -- abril 15, de 1.980 a las 10 y 30 minutos de la mañana.- Con dos copias iguales a su original.- Lo certifico.- Viene una firma Secretaria de la Corte Superior de Guayaquil.- Abogada Guadalupe Manrique de Avilés.- Es la segunda querrela.-----

EL SEÑOR MINISTRO.- Bien de la lectura de las querellas presentadas por el propio abogado Wálter Sempértegui, se demuestra que en ninguna parte, habla de bofetadas ni de agresión física. La una es una querrela por injuria, donde se hablan una serie de cosas de la Municipalidad de Guayaquil, y la otra es una querrela por la detención o juzgamiento.- Nada más señor Presidente.-----



.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Otra pregunta señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Pregunta décimo sexta: "Podrá indicar el Señor Ministro de Gobierno cuántos juicios se le siguen al señor Intendente General de Policía del Guayas, abogado Abdallah Bucaram?.- Goza de algún amparo especial que lo convierte en un "intocable", - o es que existe alguna Ley secreta, desconocida para los abogados ecuatorianos y que únicamente conoce el Señor Ministro, al extremo de que la inmunidad e impunidad del Intendente General de Policía del Guayas es tanta que burlándose de todos todo dice: "Congreso es reunión de estafadores". ( La Razón, viernes 11 de abril de 1.980". Hasta aquí la pregunta décimo sexta.-----

EL SEÑOR MINISTRO.- Ninguna persona en este país, goza de amparo especial, incluyendo naturalmente al Intendente General de Policía del Guayas, ni tampoco goza de inmunidad de ninguna naturaleza. Yo ignoro cuántos juicios se sigan contra dicho Funcionario; los que yo conozco son los que se han iniciado con posterioridad a las Actas de Juzgamiento que aquí se ha leído. Por parte de Wálter Sempértegui, el abogado Jaime Hurtado, el abogado Luis Ordeñana Briones, el abogado Fernando Aldáz Macías, el señor Nelson Franco Piedra; y el señor Assad Bucaram Presidente de esta Cámara. Quiénes con la sola -- aceptación de los Representantes en esta Cámara, abogado Jaime Hurtado y señor Assad Bucaram; y también la querrela presentada por el abogado Fernando Aldáz. Todos los demás fueron juzgados previamente por el Intendente, según consta de las Actas que se han leído anteriormente. No existe señor abogado interpelante, Ley secreta desconocida para los abogados; bastaría que los abogados conocieran las Leyes publicadas en el Registro Oficial, preciamente para conocimiento de todos los ecuatorianos.- Nada más.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Otra pregunta señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Pregunta décimo séptima: "Podría indicar usted Señor Ministro de Gobierno qué es lo que a hecho para impedir que el señor Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes señor Assad Bucaram, siga siendo insultado y vejado por su sobrino el Intendente de la Provincia del Guayas?.- Hasta aquí la pregunta décimo séptima.-----

EL SEÑOR MINISTRO.- Las infracciones de injuria o por injuria, tanto calumniosas como no calumniosas, no pueden juzgarse sino mediante - acusación particular propuesta por el propio agraviado, o por su representante legal, o a falta de éste por sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. El Ministro de Go-

.../...

bierno no puede presentar una querrela sobre una infracción que no sea contra él; en el caso me refiero de injurias. En el caso concreto de la pregunta; el señor Assad Bucaram Presidente de la Cámara, ha presentado la querrela, es decir ha ejercido el derecho que la Ley le confiere; y esa querrela se está tramitando en la Corte Superior de Guayaquil. Presento como prueba entonces esta querrela.- Nada más.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Otra pregunta señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Pregunta Décimo octava: " Señor Ministro, el abogado Abdallah Bucaram sigue gozando de su confianza según sus propias expresiones en los medios de información colectiva?.-Hasta aquí la pregunta décimo octava.

EL SEÑOR MINISTRO.- El intendente General de la Provincia del Guayas, y en general todos los Funcionarios dependientes del Portafolio a mi cargo, continuarán gozando de mi confianza mientras cumplan con su deber, con apego a las normas legales.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Otra pregunta señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Pregunta décimo novena: "Qué nos podría decir usted Señor Ministro del concepto que otros países deben tener del nuestro, al conocer que un Funcionario de cuarta o quinta categoría, cuando a bien tiene insulta al Presidente del Parlamento Ecuatoriano?. No tendrán razón si algún día nos califican como salvajes?.- Hasta aquí la pregunta décimo novena.

EL SEÑOR MINISTRO.- Desconozco cuáles sean los Funcionarios de cuarta o quinta categoría, que han insultado al señor Presidente del Parlamento Ecuatoriano; corresponde al Representante interpelante, precisar con más claridad el alcance de esta pregunta. En todo caso considero que el que mayor daño causa al país; los insultos que se originan desde la Presidencia de la Cámara Nacional de Representantes, más que el concepto de otros países, debemos, o nos debe importar el concepto que tengamos nosotros mismos de la dignidad y respeto a nuestras Instituciones.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Yo rechazo éso señores; y tengo mi derecho a rechazarlo; lo rechazo.- Otra pregunta señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Pregunta vigésima: "Es completamente inocente de sus actuaciones Señor Ministro?.-Hasta aquí la pregunta vigésima.

EL SEÑOR MINISTRO.- Bueno, los propios interpelantes se han encargado de proclamar la inocencia del Ministro de Gobierno, en este juicio político; al no consignar en sus extensos interrogatorios, imputación alguna al Ministro, que constituya infracción en el ejerci -

.../...

cio de esta Función.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Otra pregunta señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Pregunta vigésimo primera: "Goza aún de la confianza absoluta del Señor Presidente Constitucional de la República? Hasta aquí la pregunta vigésimo primera.-----

EL SEÑOR MINISTRO.- Esta pregunta debe formulada por el señor interpelante, al Señor Presidente de la República.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Otra pregunta señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Pregunta vigésimo segunda: "Señor Ministro, entre las atribuciones que le concede la Ley de Régimen Administrativo, en el Capítulo 3º, Art. 21, consta la de propiciar la formación de Partidos Políticos que apoyen las gestiones del Gobierno?.-Hasta aquí la pregunta vigésimo segunda.-----

EL SEÑOR MINISTRO.- El interpelante debió leer antes de hacer esta pregunta el Art. 21 de la Ley de Régimen Político Administrativo. En lo personal, no estoy propiciando la formación de ningún Partido Político que apoye las gestiones del Gobierno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Otra pregunta señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente...-----

EL SEÑOR MINISTRO.- Habiendo terminado el primer interrogatorio de veinte y dos preguntas; solicito a usted, y por su intermedio a la Cámara, que me conceda cinco minutos de receso.-----

- III -

EL SEÑOR PRESIDENTE. Usted los tiene señor.-----

- IV -

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores Diputados; ruego a los señores Diputados tomar asiento.- Siga las preguntas señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Se procede señor Presidente.-----

- V -

EL SEÑOR SECRETARIO.- Pliego de preguntas presentado por los HH. Arquímides Valdéz Carcelén y licenciado Julio Ayala Serra.- Con la aclaración que las preguntas números 3, 4, 5, 6, 8, 9 y 15; son formuladas por el H. Representante Nacional profesor Arquímides Valdéz Carcelén; y las restantes preguntas por el H. Representante del Guayas, Julio Ayala Serra.- Se procede a la lectura de la pregunta primera.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- PREGUNTA PRIMERA.- "Conteste el Señor Ministro por qué no ha tomado medidas para impedir los constantes abusos de -



.../..

autoridad cometidos por el Intendente del Guayas, claramente tipificados en el Código Penal, en relación con el Artículo 19 de la Constitución Política de la República que hacen referencia a las ofensas inferidas al honor de las personas, en especial al Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes señor Assad Bucaram; y en general a esta H. Cámara, de lo cual dan cuenta los Diarios El Telégrafo, Extra y La razón.-----

Ejemplo de estas violaciones a la Ley son las siguientes:-----

Llamar "Can de la Oligarquía" al señor Assad Bucaram E.,-----

"Jumo", al doctor Carlos Julio Arosemena,-----

"Producto de una noche brutal de amor", al doctor Jaime Hurtado;---

"Vulgar arranchista", al señor Franco Piedra, Vicepresidente del -- Consejo Provincial del Guayas;-----

"Drogadictos" a los miembros de las juventudes cefepistas,-----

"Cretino" y que proviene del lodo y no precisamente de los Avellanes, al Arquitecto Gustavo Avellán Naranjo, Vicepresidente del Tribunal Electoral del Guayas;-----

"Jueces traficantes de drogas" contra el Presidente y los Miembros de la Corte Superior del Guayas, etc....- Hasta aquí la pregunta -- primera.-----

EL SEÑOR MINISTRO.- La violación de los deberes de los Funcionarios Públicos, la usurpación de atribuciones y los abusos de autoridad, - se encuentran tipificados en el Capítulo V Título 3º del Código Penal desde el Artículo 249, al 276. Las ofensas que se dice ha inferido el señor Intendente General de Policía del Guayas a las personas - mencionadas en la pregunta; en el caso de ser ciertas, darían lugar a la acción de injuria de parte de los agraviados pero, en caso alguno constituye abuso de autoridad, como se indica en la pregunta. Tampoco tienen relación con el Artículo 19, de la Constitución, que en el número 3, al referirse al derecho, al honor y a la buena reputación; hace alusión a las afirmaciones inexactas y a los agravios al honor, mediante publicaciones hechas por la prensa, u otros medios de comunicación social; imponiéndoles a éstos la obligación de hacer la rectificación correspondiente, en forma gratuita.- Esa es la respuesta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Otra pregunta señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- PREGUNTA SEGUNDA.- "Señale por qué no toma medidas ante el apresamiento del arquitecto Gustavo Avellán Naranjo, Vicepresidente del Tribunal Electoral del Guayas, juzgado como contraventor por el Intendente del Guayas, acusado de supuestas inju -

.../...

rias al Presidente de la República, lo que se considera no tiene otro fin que el revanchismo, por haber planteado el arquitecto Avellán a nombre de las Juventudes Cefepistas del Guayas, que dirigió anteriormente, la expulsión del C.F.P. del abogado Jaime Roldós Aguilera, actual Presidente de la República?.- Hasta aquí la pregunta segunda. EL SEÑOR MINISTRO.- Esta pregunta está contestada. Ya anteriormente, al responder el interrogatorio formulado por el señor Representante, abogado Fausto Vallejo; fueron las preguntas 13 y 22 del anterior interrogatorio. El Arquitecto Gustavo Avellán Naranjo, pudo ejercer la acción de indemnización de daños y perjuicios contra el Intendente General de Policía del Guayas, que le impuso la pena prevista en el Código Penal, como contraventor; dentro los ocho días siguientes contados desde la fecha de la última notificación a las partes, conforme a los dispuestos en los Artículos 460 y 461 del Código de Procedimiento Penal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Otra pregunta señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- PREGUNTA TERCERA.- " Diga el Señor Ministro -- cuál ha sido su participación en el bullado apresamiento del abogado Walter Avilés, Secretario de una de las Comisiones Legislativas Permanentes del Parlamento y Síndico de Concentración de Fuerzas Populares, por su presunta intervención en el supuesto atentado a la Gobernación del Guayas en la madrugada del tres abril del presente año. Diga también cuál ha sido su participación al ordenar nuevamente el apresamiento del mencionado abogado, luego de que en base a recurso de amparo, legalmente tramitado, pudo obtener su libertad que resultó simbólica puesto que inmediatamente antes de egresar de la Penitenciaría, fué acusado otra vez del mismo delito en relación al cual se ordenaba su libertad y nuevamente apresado?.- Hasta aquí la pregunta tercera.-----

EL SEÑOR MINISTRO.- Como Ministro de Gobierno no he tenido ninguna participación en el apresamiento del abogado Wálter Avilés, cuestión que ha quedado ya debidamente explicada al contestar la pregunta catorce del interrogatorio formulado por el abogado Vallejo. En todo caso quiero reiterar que según el documento que se leyó hace un momento, el abogado Avilés egresó de la Penitenciaría del Litoral, en cumplimiento de la resolución dictada por el Juez Cuarto de lo Penal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Otra pregunta señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- PREGUNTA CUARTA.- "Diga por qué permite las -- ofensas de palabra y obra del Intendente de Policía del Guayas, en contra del abogado Wálter Sempértegui, quién acudió en su calidad de

.../...

Profesional Abogado a la Comisaría Primera de Policía de Guayaquil, para demandar la libertad del colega Abogado, Walter Avilés detenido el 11 de abril de 1.980-. Ofensas que se relatan en los Diarios Ultimas Noticias del viernes 11 de abril de 1.980".-Hasta aquí la - pregunta cuarta.-----

EL SEÑOR MINISTRO.- También está contestada esta pregunta, al responder la pregunta quince del interrogatorio formulado por el abogado Fausto Vallejo Escobar.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Otra pregunta señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- PREGUNTA QUINTA.- "Diga que conoce sobre el - apresamiento y persecución de Jefes de Sectores de Concentración de Fuerzas Populares del Guayas, señores: Jorge Eliecér Gaitán, Marco Noriega, Carlos Navarrete y Daniel Alvarado, por el hecho de haber declarado como testigos presenciales ante el Juez respectivo en el juicio penal que por el asalto armado a la Central Cefepista la noche del 3 abril de 1.980, asalto al que el Gobernador del Guayas e Intendente de Policía que lo organizaron y dirigieron, lo llamaron pomposamente "operativo policial".- Hasta aquí la pregunta quinta.-

EL SEÑOR MINISTRO.- Marcos Noriega, Carlos Navarrete y Daniel Alvarado, no han sido perseguidos ni apresados, como se indica en la -- pregunta; Jorge Eliecér Gaitán, fué juzgado como contraventor con -- la pena de un día de prisión; conforme al número 25 del Artículo -- 105, del Código Penal, conforme consta del Acta de Juzgamiento de -- fecha 9 de abril de 1.980, que presento a la Cámara como prueba.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Otra pregunta señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- PREGUNTA SEXTA.- "Diga el señor Ministro de - Gobierno si autorizó o conoció el hecho de que el Intendente de Policía Abdallah Bucaram obligó a un detenido en este caso el señor - Eliecér Gaitán, testigo del asalto a la Central del C.F.P. afirmar una declaración mediante la cual se desvirtuaba la acusación que pesa sobre el mencionado Intendente de ser uno de los asaltantes a la Central Cefepista, utilizando para ello la amenaza "de mandarlo a po drir a la carcel".- Hasta aquí la pregunta sexta.-----

EL SEÑOR MINISTRO.- Lo que conozco es que Eliecér Gaitán compareció libremente el día 7 de abril de 1.980, a las nueve de la mañana, ante el Comisario Quinto de Policía Nacional, manifestando que tanto él como quienes figuran en la información de el Diario El Telégrafo correspondiente a ese día, como testigo del ataque que se dice sufrió la Central del Partido Político C.F.P.; nada han visto, y menos al señor Intendente, entre los que abalearon al local, que su nombre lo han tomado contra su voluntad por imposición del señor Director del



.../...

Partido C.F.P., acompañó el documento probatorio respectivo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Otra pregunta señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- PREGUNTA SEPTIMA.- " Diga el Señor Ministro - qué sanciones tomó en torno al hecho público y notorio de la cobarde agresión de que fueron víctimas los moradores de las calles Francisco Dávila y Pío Montúfar, cuando el Inspector de la Intendencia Efrén Yépez, en estado de embriaguez procedió a disparar su arma de fuego contra vehículos y domicilios de la mencionada zona, produciendo la airada protesta de los moradores que procedieron a desarmar al mencionado sujeto y a entregarlo a policías uniformados, luego el mencionado Yépez regresa en unión del Intendente del Guayas y procede violentamente a detener y golpear al guardián de carros de esa zona y su familia, en acto que mereció de parte de la Prensa guayaquileña el más serio rechazo.-Hasta aquí la pregunta séptima.-----

EL SEÑOR MINISTRO.- En el caso que menciona la pregunta, solicité informe al señor Intendente de Policía del Guayas, mediante oficio 837 del 26 de marzo del presente año. El señor Intendente General de Policía del Guayas, informó a mi Despacho mediante oficio 2056 del 28 de marzo del año en curso, acompañando al parte policial respectivo del cual se desprende que el 25 de marzo de 1.980, a las 2:30 de la mañana, cuando se encontraba en ejercicio de sus Funciones, como Jefe de Inspectores de la Intendencia General de Policía, el señor Efrén Yépez, fué atacado por golpes de puño y puntapié por dos sujetos de apellido Paladines, los mismos que lo dejaron inconsciente. Agrega el parte; que uno de los señores Paladines hizo disparos de arma de fuego, por lo cual fué detenido y juzgado con siete días de prisión y doscientos sucres de multa, al igual que su acompañante.- Ruego a usted, señor Presidente se sirva ordenar que se lea la documentación que he hecho referencia en esta respuesta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Se cumple señor Presidente.- Oficio suscrito por el señor doctor Carlos Feraud Blum Ministro de Gobierno, dirigido al señor abogado Abdallah Bucaram Intendente General de Policía del Guayas, con el número 837 y fecha en Quito, a 26 de marzo de 1.980.- Dice así: "Señor Intendente.- Agradeceré a usted, se sirva informar a este Despacho, sobre el incidente ocurrido en la madrugada de ayer, en las calles Francisco Dávila y Pío Montúfar de esa ciudad; con participación del Jefe de Inspectores Rurales de esa Dependencia, señor Efrén Yépez.- Suscribe: Muy atentamente,.- DIOS, - PATRIA Y LIBERTAD.- El señor doctor Carlos Feraud Blum Ministro de

.../...

Gobierno.- Luego el oficio 2.0056, fechado en Guayaquil, a 28 de marzo de 1.980, suscrito por el señor Intendente General de Policía del Guayas; y dirigido al señor Ministro de Gobierno Policía y Municipalidades.- Quito.- De mis consideraciones:.- "Respecto a su oficio fechado 26 de marzo del presenta año, en el cual me solicita informe referente a los incidentes ocurridos en las calles F. Dávila y Pío Montúfar de esta ciudad de Guayaquil, con relación a la actuación del Inspector Efrén Yépez, debo indicar a su Autoridad que éste fué atacado cobardemente, al igual que el Inspector Germán León, por parte del señor Luis Paladines Castro, individuo que en fecha anterior había intentado violar a una menor de doce años de edad; y que en estado de ebriedad provocó al Jefe de Inspectores señor Yépez.- Debo indicarle además que mi actuación se limitó a poner en libertad al señor Efrén Yépez, a la vez que solicito que tenga garantías correspondientes, pues no es posible que se abuse de la pasividad y serenidad con que actuamos, lesionando el respeto a la Autoridad; sumándose a todo ello una serie de informaciones falsas y tendenciosas que se publican en órgano de información colectiva, las mismas que son programadas por personas que tratan con manifiesta mala fé destruir la imagen positiva adquirida ante la ciudadanía, en base a la labor que hemos venido desplegando.- Para abundar en este informe,debo indicar a usted, señor Ministro, que desde el día jueves 3 de enero de 1.980, los Inspectores de Policía, fueron prohibidos de portar armas por lo que resulta ridículo pensar que pueda hacer uso de una arma una persona que no la tiene. Particular que informo a usted, para los fines consiguientes de Ley.- Del señor Ministro, Muy atentamente.- - DIOS PATRIA Y LIBERTAD.- Suscribe: abogado Abdallah Bucaram Ortíz, - Intendente General de Policía del Guayas."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Otra pregunta señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- PREGUNTA OCTAVA.- " Diga el Señor Ministro por qué permitió la presecución policial de que estaba siendo víctima el señor Nelson Franco Piedra, Vicepresidente del Consejo Provincial del Guayas, persecución que se hizo acompañado de una serie de insultos por parte del Intendente del Guayas, abogado Abdallah Bucaram, - contra el mencionado Consejero Provincial, que culminaría más tarde con su apresamiento y vejámen?.- Hasta aquí la pregunta octava.-----

EL SEÑOR MINISTRO.- Me he referido anteriormente al juzgamiento de que fué objeto Nelson Franco Piedra, por parte del señor Intendente General de Policía del Guayas; al responder la pregunta (DOS) del interrogatorio formulado por el doctor Fausto Vallejo Escobar miembro de esta Cámara. En esa oportunidad se leyó la sentencia dictada por

.../...

el Intendente aludido.- Nada más.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Otra pregunta señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- PREGUNTA NOVENA.- "Diga el Señor Ministro por qué permitió el abaleamiento que sufrió la Central de C.F.P. de la ciudad de Guayaquil y el domicilio del señor Assad Bucaram, en la misma ciudad, por parte de elementos adictos o pertenecientes al Gobierno, producto de lo cual resultó herida de bala la señora Rosa - María Fernández Remache, la noche del día 31 de marzo de 1.980, -- quién habita en el inmueble ubicado en Boyacá 1.813 y Sucre contiguo a la Central Cefepista; y cuáles han sido los resultados de esa investigación, pues es su obligación el precautelar la vida, la seguridad y la propiedad de las personas?-----

Fé de esto dan los Diarios.- Hasta aquí la pregunta novena.-----

EL SEÑOR MINISTRO.- Con relación al hecho a que se refiere esta pregunta, solicité también informe al señor Intendente General de Policía del Guayas, mediante oficio N° 879 del 1° de abril del año en curso. Dicho Intendente informó a mi Despacho mediante oficio 2266 del 3 abril del presente año; en el cual manifiesta que efectivamente se produjo un roce entre miembros Bucaramistas y Cefepistas que realizaban una manifestación pacífica, frente a la Central del señor Assad Bucaram, ubicada en las calles Boyacá y Sucre de la ciudad de Guayaquil; desde la cual se hicieron disparos de arma de fuego, resultando herida la señora Rosa María Fernández Remache. Respecto al supuesto baleamiento en contra del domicilio del señor Assad Bucaram, el Intendente General de Policía, informa desconocer totalmente tal hecho; y que no existe ninguna parte informativo al respecto. Acompaña una certificación suscrita por el Secretario de la Intendencia General de Policía, según la cual señala que no existe parte informativo en torno al abaleamiento que se dice tuvo lugar el 31 de marzo de 1.980, contra el domicilio del señor Assad Bucaram, ubicado en las calles Riobamaba y Luis Urdaneta. También acompaña un Parte de novedades suscrito por el Agente de la Oficina de Seguridad Pública del Guayas, Jorge Obregón Roldán, sobre los sucesos ocurridos en las inmediaciones de la Central de C.F.P. ubicada en las calles Boyacá y Sucre. Debo aclarar que yo no he permitido, autorizado ni ordenado el tal abaleamiento del cual me enteré únicamente por datos de prensa; y el informe del señor Intendente de Policía antes indicado. Le ruego señor Presidente, ordenar que se lea la documentación que acompaño.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer señor Secretario.-----



.../..

EL SEÑOR SECRETARIO.- Se cumple señor Presidente.- "Oficio N° 879.- Dirigido por el Señor Ministro de Gobierno doctor Carlos Feraud -- Blum Ministro de Gobierno, al señor abogado Abdallah Bucaram Ortíz, Intendente General de Policía del Guayas; fechado en Quito, a 1° de abril de 1.980, con el siguiente tenor: "Agradeceré a usted, se sirva informar a este Despacho, respecto de abaleamiento de local de Concentración de Fuerzas Populares y del domicilio del señor -- Assad Bucaram, Presidente de la Cámara Nacional de Representantes, ocurrido el 31 de mayo del año en curso, en el primero de los cuales resultó herida la señora Rosa María Fernández Remache.- Atentamente, DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.- Suscribe el doctor Carlos Feraud - Blum, Ministro de Gobierno.- Luego el oficio dirigido por el señor Intendente General de Policía del Guayas al señor Ministro de Gobierno, Policía y Municipalidades; con el N° 2.266; fechado en Guayaquil a 3 de abril de 1.980; y con el siguiente tenor: " De mis consideraciones:.- Referente a su oficio N° 879, de abril, 1° de 1.980.- Debo informarle que efectivamente ha existido un roce entre miembros Bucaramistas y Cefepistas, que realizaban una manifestación pacífica, que no dió que hacer durante todo su trayecto; pero que al llegar a la Central del señor Assad Bucaram, ubicada en las calles Boyacá y Sucre de esta ciudad de Guayaquil, parece que dicho señor Bucaram, había dado la orden de abalear a los manifestantes, huyendo éstos, ante la actitud cobarde de los mercenarios apostados en la Central, e inclusive tengo conocimiento han herido a la señora Rosa María Fernández de Remache.- Respecto a la información que me pide de un abaleamiento hecho en contra del domicilio del señor Assad Bucaram, le comunico desconozco totalmente de ese supuesto atentado, y no existe ningún Parte informativo de ningún Agente de la Autoridad, por lo que deduzco, que no se trata más de una vulgar treta del señor Assad Bucaram, para tratar de ganar bonos políticos, al darse cuenta que el país lo desprecia por su actitud traidora a los intereses del pueblo. Yo solicito a usted señor Ministro que me den las facilidades para poder requisar las metralletas que llevan elementos Bucaramistas, en los bajos del domicilio del señor Bucaram, -- quién tiene más de quince elementos armados, por lo que para la policía sería un problema dicho requisamiento. Como usted comprenderá el que la policía tiene que actuar con tino a cambio de que estos señores son miembros de la planilla de "Plin Méndez".- Es todo cuanto puedo informar a usted señor Ministro.- Aprovecho la oportunidad para presentarle mis sinceros respetos.- Attentamente, DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.- Suscribe abogado Abdallah Bucaram Ortíz, Intendente Ge

.../..

neral de Policía del Guayas.- Luego viene: "Señor Intendente General de Policía del Guayas, Gabirel Sola a usted, con el debido respeto atentamente solicito: se digne ordenar por intermedio de Secretaría se me confiera certificación expresa respecto a si existe algún Parte informativo que haga relación en torno a una balacera que se dice ha sucedido el 31 de marzo de 1.980, en horas de la noche, contra el domicilio del señor Assad Bucaram Elmhalm, ubicado en las calle de Riobamba y Luis Urdaneta; practicada que fuera esta certificación, ruego ordenar se me confiera la misma, para los fines de Ley.- Atentamente, .- suscribe una firma elegible.- Presentado en Guayaquil el 1º de abril de 1.980, a las tres y treinta de la tarde.- Certifico: El Secretario.- Sigue una firma ilegible.- Guayaquil, abril 1º de 1.980, a las cuatro veinte P.M. concédase lo solicitado previa revisión de los archivos.- firma Intendente General de Policía del Guayas.- Los certifico:.- (Hay un sello) .- El infrascrito abogado, Víctor Castañeda Calderón.- Secretario de la Intendencia General de Policía del Guayas.- Certifica: que revisados que fueron los archivos respectivos de este Despacho, se ha constatado que no aparece parte informativo en torno a una balacera acaecida el 31 de marzo de 1.980 hasta la fecha.- Lo certifico.- Guayaquil 1º de abril de 1.980.- Firma abogado Víctor H. Castañeda, Secretario de la Intendencia de Policía del Guayas.- Parte de novedades al señor Intendente de Policía del Guayas: fecha abril 1º de 1.980.- Encontrándome en las inmediaciones de la Central del C.F.P. ubicada en las calles Boyacá y Sucre de esta ciudad de Guayaquil; el día de ayer 31 de marzo de 1.980, a eso de las 6 y 6 y 30 p.m., pues se realizaba una manifestación de respaldo al Señor Presidente de la República, pude notar como desde la Central antes indicada se procedía a disparar con armas de fuego, a la vez que gritaban términos ofensivos contra las autoridades. En estas circunstancias, los manifestantes repelieron dicho ataque, notando que como llevaban las de perder, pues los miembros de Central, tenían metralas, los miembros de la manifestación huyeron violentamente antes de ser victimados.- Esto todo cuanto puedo informar a usted, señor Intendente en honor a la verdad.- Firma: señor Jorge Obregón Roldán, Agente de la O.S.P.G., registro 39.- es toda la documentación, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Otra pregunta señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- PREGUNTA DECIMA.- "Qué sanciones ordenó el señor Ministro de Gobierno luego de la escandalosa agresión física con armas de propiedad del Estado, propiciada por Agentes especiales de la Intendencia contra el licenciado César Amador Sotomayor, Director

.../..

de Vía Pública Municipal, a raíz de un ligero incidente de tránsito; motivo suficiente para que los abusivos Agentes de la Intendencia -- propinaran golpes con las cachas de sus revólveres, golpes de puño y punta pié, información de la cual da cuenta el Diario El Tiempo del miércoles 8 de abril del 80. El grupo estaba comandado por Efrén Yépez que funge de Jefe de Inspectores Rurales de la Intendencia?. -- Hasta aquí la pregunta décima.-----

EL SEÑOR MINISTRO.- Con respecto al hecho a que se refiere esta pregunta; solicité informe al señor Gobernador de la Provincia del Guayas, mediante oficio 949 del 14 de abril de 1.980, El señor Gobernador, me informó mediante oficio N° 353 del 15 del mismo mes y año; -- acompañándome Parte de novedades suscrito por el Jefe de Inspectores Urbanos Gabriel Solá, por los Inspectores Germán León Palacios, Julio Véliz Parrales, Alejandro Muñoz Pérez y Vicente Solórzano Montaña. El señor Gobernador Agrega: que el señor licenciado César Amador Sotomayor compareció en su Despacho en la misma noche del 7 de -- abril, con los Inspectores de la Intendencia General de Policía del Guayas; y que luego en las explicaciones que dieron el señor Intendente y el señor Gobernador; el licenciado Amador Sotomayor, se retiró a su domicilio. Ruego a usted señor Presidente de sirva disponer -- que se lea también tanto el oficio que remití al señor Gobernador, -- solicitándole informe sobre este asunto, como de la contestación y -- del Parte acompañado al oficio del señor Gobernador.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Se cumple señor Presidente.- Oficio remitido -- por el señor Ministro de Gobierno, N° 949 fechado en Quito, a 14 de abril de 1.980, al señor Carlos Hidalgo Villacís, Gobernador de la Provincia del Guayas.- Guayaquil.- Señor Gobernador.- Agradeceré a usted se sirva informar a este Despacho, sobre la agresión de fuera objeto el licenciado César Amador Sotomayor, Director de Vía Pública -- Municipal, hecho ocurrido el día 7 de abril del año en curso.- De Ud. muy atentamente, DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.- Suscribe el doctor Carlos Feraud Blum, Ministro de Gobierno.- Oficio remitido por el señor Gobernador de la Provincia del Guayas N° 353 fechado en Guayaquil, a -- 15 de abril de 1.980.- Señor doctor Carlos Feraud Blum.- Ministro de Gobierno y Municipalidades.- Quito.- De mis consideraciones:.- En -- contestación a su oficio N° 949 DMG, de fecha abril 14 de 1.980, mediante el cual me solicita informe sobre un incidente producido en -- la noche del lunes 7 de abril del año en curso, entre Inspectores de la Intendencia General de Policía del Guayas, con el señor licenciado César Amador Sotomayor, Director de Vía Pública Municipal, le en-



.../..

vío para su conocimiento, copia certificada del Parte de novedades dirigido al señor Intendente General de Policía de esta Provincia. Hago notar a usted señor Ministro, que el señor licenciado César - Amador Sotomayor, compareció a mi Despacho en la misma noche del día 7 de abril con los Inspectores de la Intendencia General de Policía del Guayas, donde luego de las explicaciones que dieron al señor Intendente y al suscrito, se retiró a su domicilio.- Aprovecho la oportunidad para suscribirme de Ud. muy Atentamente,.- DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.- Suscribe el señor Carlos Hidalgo Villacís, Gobernador de la Provincia del Guayas.- Se adjunta un Parte informativo que dice así: Guayaquil, abril 7 de 1.980.- Señor abogado Abdallah Bucaram Ortíz.- Intendente General de Policía del Guayas.- En su Despacho.- Le hacemos conocer que el día lunes 7 de abril - más o menos a las 7 de la noche, en momentos que nos encontrábamos en lo bajos del edificio de la Gobernación, conversando con compañeros de trabajo, paró una camioneta color azul marca Toyota, de la Municipalidad de Guayaquil, la misma que estaba conducida por el Jefe de Vía Pública, bajándose este señor violentamente de su carro, para dirigirse a otro vehículo, y querer sacar por la fuerza a un anciano ciudadano, y agredirlo gritando a viva voz "soy Jefe de Vía Pública del Municipio, nadie me puede detener"; al percartarnos salimos en defensa del ciudadano, donde le pedimos muy comedidamente que se porte a la altura de "Jefe" como gritaba. Más el señor César Amador Sotomayor, violentamente descontrolado, empujó a las personas que se encontraban en esos momentos, por lo que se hizo comparecer por orden de un Vigilante de la Comisión de Tránsito, más este Jefe de Vía Pública, lo engaño al vigilante y se le dio a la fuga. Al percartarse un ciudadano de la fuga, llega donde nosotros; y hemos salido a capturarlo, ubicándonos en las calles 9 de Octubre y Boyacá, donde se lo detuvo y se lo llevó hasta el Despacho de la Gobernación de la Provincia, donde el señor Gobernador lo reprendió, y le dijo que se porte más educado; y que se retire a su domicilio saliendo este señor Amador Sotomayor, quién dijo al salir: " quedamos en paz como si no pasó nada".- Es todo cuanto se puede informar en honor a la verdad.- Los Inspectores que intervinieron en la comparecencia del mal educado, fueron los siguientes: Gabriel Solá Jefe de Inspectores Urbanos; Germán León Palacios Inspector; Julio Véliz Parrales Inspector; Alejandro Muñoz Pérez Inspector; Vicente Solórzano Montaña Inspector.- Testigos del hecho : Luis Di Lorenzo, Onofre Pachito Caicedo, César Augusto Sevilla Proa

.../...

ño.- Es toda la sodumentación, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Otra pregunta señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- PREGUNTA DECIMO PRIMERA.- "Diga el Señor Mi-  
nistro si ha faculado expresa o tácitamente al Intendente de Poli-  
cía del Guayas amenzar a las personas, que en uso de los derechos -  
constitucionales lo han enjuiciado por sus constantes atropellos y  
abusos de autoridad con " sacar a fuetazos a las calles y descuarti-  
zar", en clara apología del crimen, según denuncia del Diario Expre-  
so del viernes 4 de abril de 1.980 y publicado el 3 de abril de --  
1.980 en Extra?.- Hasta aquí la pregunta décimo primera.-----

EL SEÑOR MINISTRO.- Señor Presidente HH. Legisladores; respetuoso -  
de los derechos de la persona, y de las garantías consignadas en la  
Constitución, no he facultado ni expresa ni tácitamente al Intenden-  
te General de Policía del Guayas, ni a ninguna otra autoridad o per-  
sona particular a amenazar a persona alguna. El autor de las expre-  
siones mencionadas en la pregunta, es el Intendente General de Poli-  
cía del Guayas; según el Diario "El Expreso" de la ciudad de Guaya-  
quil, correspondiente a su edición del 4 de abril de 1.980. Algo pa-  
recido expresó también el señor Presidente de esta H. Cámara, res-  
pecto a mí; cuando dijo "que mucho quisieran descuartizar política-  
mente al actual Ministro de Gobierno", según se publicó en el Dia-  
rio "Expreso" de la ciudad de Guayaquil el día 10 de abril de 1.980.  
En todo caso, las expresiones atribuidas al señor Intendente General  
de Policía del Guayas, no constituyen apología del crimen, como di-  
ce la pregunta. "Apología" según el diccionario de la Real Academia  
de la Lengua, significa discurso de palabra o por escrito en defen-  
za o alabanza de personas o cosas; y el Código Penal sanciona natu-  
ralmente las alabanzas que se hicieran al crimen. "Apología" del de-  
lito es convertir al delincuente en un héroe, eso es apología del -  
delito; como en muchos casos se ha querido hacer, pero lo que rela-  
ta la pregunta, no es señor doctor interpelante, una apología del -  
delito.- Nada más en este pregunta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Otra pregunta señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- PREGUNTA DECIMO SEGUNDA.- " Conteste el Señor  
Ministro si autorizó la pública y temeraria acusación del Intenden-  
de de Policía del Guayas, señalando que traficantes de droga han si-  
do nombrados Juéces en la última reorganización de la Función Juris-  
diccional. Indique si ha tomado medidas para desbaratar tal situa-  
ción.- Hasta la pregunta décimo segunda.-----

EL SEÑOR MINISTRO.- Señor Presidente, antes de contestar esta pregun-  
ta, voy a presentar como prueba de mi respuesta anterior los recor-

.../...

tes de prensa que hablan de los descuartizamientos.- Ahora respondo a la pregunta doce.- Por la misma razón que tengo expresada anteriormente; no he autorizado al señor Intendente General de Policía del Guayas, para que formule acusación alguna contra los que fueron nombrados Juéces en última reorganización de la Función Jurisdiccional. En todo caso, la expresiones mencionadas en la pregunta son imputables al señor Intendente General de Policía del Guayas, en el caso de ser cierta la afirmación contenida en la pregunta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Otra pregunta señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- PREGUNTA DECIMO TERCERA.- " Diga el Señor Ministro si es verdad como lo afirman los medios de comunicación social, el haber declarado públicamente su deseo de atentar contra la independenciam de poderes, dentro del régimen republicano establecido por el ARTICULO PRIMERO DE LA CONTITUCION POLITICA DEL ESTADO, tratando de formar una mayoría legislativa que se someta a los intereses y lineamientos de la Función Ejecutiva.- Hasta aquí la pregunta décimo tercera.-----

EL SEÑOR MINISTRO.- Jamás he declarado públicamente ni privadamente, tampoco el deseo de atentar contra la independenciam de poderes, tratando de formar una mayoría legislativa que someta a los intereses y lineamientos de la Función Ejecutiva. Todo lo contrario, he dicho repetidas veces a la Función Ejecutiva no le interesa formar ninguna mayoría legislativa, ni que ésta se someta al Ejecutivo. Al Gobierno nacional, HH. Legisladores; no le interesa otra cosa que una saludable cooperación entre la Función Legislativa y la Función Ejecutiva. Por lo demás apelo al testimonio de los señores Legisladores que han conversado conmigo, a quienes jamás propuse lo que preguntan los señores Legisladores interpellantes en esta interrogación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Otra pregunta señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- PREGUNTA DECIMO CUARTA.- "Diga si solo cuando hay quejas por escrito se entera de las acciones de los Intendentes. Y sin tan buena le parece la actuación del señor Abdahla Bucaram que le ha brindado su público respaldo, como lo certifica Diario Extra del 18 de abril de 1.980?.- Hasta aquí la pregunta décimo cuarta.-----



.../..

EL SEÑOR MINISTRO.- Indudablemente que toda queja respecto a la conducta de un Funcionario o empleado de la Administración pública, tiene que presentarse por escrito, y confirma la responsabilidad para que se inicie la investigación correspondiente. En el caso -- concreto repito por enésima ocasión no he recibido una sola denuncia respecto a las actuaciones del señor Intendente General de Policía del Guayas; y muy al contrario, he leído con bastante frecuencia en la prensa del país innumerables artículos y manifiestos de respaldo al indicado Funcionario por sus actuaciones tendientes a combatir la pornografía, la especulación, la inmoralidad en general en la ciudad de Guayaquil y en la Provincia del Guayas. La Provincia del Guayas tiene el más bajo índice de la elevación del costo de la vida, respecto de las demás provincias del país. Y la Provincia del Guayas no se abastece de los productos alimenticios de primera necesidad; esto es obra de una fuerte represión a la especulación en Guayaquil. Señor Presidente HH. Legisladores, yo traía con intención de que se leyera una abundante documentación que desde luego no representa ni la décima parte de lo que el señor Intendente me ha traído, que contiene recortes de prensa con manifestaciones de respaldo al señor Intendente General de Policía de la Provincia del Guayas, e incluso artículos de periodistas de varios diarios del país. En razón del tiempo no voy a solicitar que se -- lean, pero lo voy a entregar en Secretaría para que los señores Legisladores revisen que han habido muchas manifestaciones de respaldo por la labor que el Intendente del Guayas realiza. Igualmente voy a presentar una extensa documentación que en homenaje al tiempo, no voy a solicitar que se lea, de una serie de instituciones clasistas como la FETLIG que está en primer lugar, sectores del -- C.F.P. Concentración de Fuerzas Populares, Partido del pueblo ecuatoriano sector Febre Cordero B; y una serie de instituciones políticas, sociales, periodísticas que de distinta forma igualmente respaldan, aplauden la labor del Intendente del Guayas, señor Abdallah Bucaram Ortíz. Federación de Instituciones y Comerciantes Minoristas, Sociedad de Comerciantes Minoristas del Mercado Central, la Asociación de Comerciantes Minoristas de Legumbres y Elaborados Alimenticio del Mercado Sur, Cooperativas de Transportes Clasistas Guayas, C.R.E. en fin; en homenaje al tiempo me limito a presentar esta documentación para que los señores legisladores si lo estiman por bien, se sirvan revisarlo en su oportunidad.-----

.....

EL SEÑOR PRESIDENTE: Otra pregunta señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Pregunta décimo quinta: "Diga el señor Ministro por qué ha permitido las ilegales detenciones del Sub-Director Nacional de Concentración de Fuerzas Populares, Profesor Rafael de la Cadena que es a su vez Vicepresidente del Consejo Provincial del Guayas, acusado falsamente de injurias al Presidente de la República?"-----

EL SEÑOR MINISTRO: El señor Rafael de la Cadena fue juzgado como ya se ha dicho y probado, como contraventor, por el señor Intendente General de Policía del Guayas. Dicho contraventor si estimó que la sanción que le puso el Intendente era injusta, pudo ejercer la acción que el Código de Procedimiento Penal señala y a la cual me he referido insistentemente; no lo ha hecho y ya no lo puede hacer pues han transcurrido los ocho días que el Código señala; en todo caso esta pregunta fue contestada al responder la segunda del interrogatorio anterior.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Otra pregunta señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Pregunta décima sexta: "Diga el señor Ministro, cuáles fueron las causas que motivaron su orden, para privar de la libertad al señor Doctor Gilbert Sotomayor, Director del Comando Provincial del C.F.P. del Azuay, en la fecha 10 de abril de 1980, en la ciudad de Cuenca. Dan cuenta de esto los Diarios, entre ellos: El Tiempo de 11 de abril de 1980?". Hasta aquí la pregunta décima sexta señor Presidente.-----

EL SEÑOR MINISTRO: Yo no he ordenado la detención del Doctor Gilbert Sotomayor, este ciudadano fue juzgado como contraventor por el señor Intendente General de Policía del Azuay, conforme se le yó al responder la pregunta dos del interrogatorio anterior. Los recortes de prensa a los que se alude, podrán decir, todo, todo, menos que yo haya ordenado el apresamiento del Doctor Sotomayor. Nada más.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Otra pregunta señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Pregunta décima séptima: "Diga el señor Ministro si ordenó o conoció las declaraciones del Intendente de Policía del Guayas, en relación a que esta H. Cámara de Representantes es "una reunión de estafadores", según lo señala Diario La Razón del viernes 11 de abril de 1980?"-----

EL SEÑOR MINISTRO: No he ordenado ni conocido las declaraciones del señor Intendente General de Policía del Guayas, a las que se

\* \* \* \* \*

refiere esta pregunta. En el caso de ser ciertas esas afirmaciones, las censuro como hombre respetuoso de sus semejantes y particularmente de quienes por voluntad popular, se encuentran en la Cámara Nacional de Representantes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Otra pregunta señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Pregunta décima octava. "Qué medidas ha tomado en torno a la muerte del Chofer Julio Benítez Vargas, a manos de Policías que siguiendo el mal ejemplo del Intendente usan las armas para agredir a indefensos ciudadanos?".-----

EL SEÑOR MINISTRO: En torno a la muerte del Chofer Julio Benítez Vargas, se inició el correspondiente juicio penal indagatorio - en la Comisaría Cuarta de Policía del Cantón Guayaquil; la causa fue iniciada el 11 de abril del presente año; posteriormente por los esfuerzos realizados por el Juez Instructor y los familiares del occiso se conoció, que el autor de este crimen era el Policía Luis Campoverde Campoverde, y el domingo 27 de Abril desapareció del Cuartel Modelo de Guayaquil. Como en la fuga se encuentran implicados, los Subtenientes Jorge Garzón Salazar, Eduardo Yáñez Ballesteros, los Sargentos José López Arévalo, Julio Víctor Cajamarca, El Cabo Luis Morales Flores y los Policías - Pascual Jimbo, Olguer Angulo, Jorge Mieles, José Zarango Aitari, Lizardo Rodríguez González y Víctor Balseca, el señor Jefe del Cuarto Distrito de la Policía Nacional ordenó su arresto y en juicio penal, en consideración a que tanto los Oficiales como los Clases y Policías estaban de guardia al momento de producirse la fuga del Policía Campoverde.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Otra pregunta señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Han concluido señor Presidente el pliego de preguntas de los Honorables Representantes Valdez y del Lcdo. Julio Ayala Serra. Pasamos señor Presidente a las preguntas del Honorable Representantes señor Galo Vayas Salazar.- Primera Pregunta: "Por qué el señor Ministro de Gobierno CALUMNIA PUBLICAMENTE, con el calificativo de SEDICIOSOS, a los Legisladores de la H. Cámara Nacional de Representantes?".-----

EL SEÑOR MINISTRO: Yo no he calumniado a nadie; y menos a la Cámara Nacional de Representantes, debemos recordar que la injuria calumniosa, consiste en la falsa imputación de un delito. - El Artículo 489 del Código Penal dice al texto, lo que acabo de indicar 489, la injuria es calumniosa, cuando consiste en la falsa imputación de un delito. Sedicioso proviene de la palabra



.....

sedición lo cual consiste tanto en el alzamiento colectivo y violento contra la autoridad, el orden público o la disciplina militar, como la sublevación de las pasiones. Para mayor precisión - de este punto, quisiera rogar que el señor Presidente disponga - que por Secretaría se lea del diccionario de la Real Academia de la Lengua, el significado preciso tanto de sedicioso como de la palabra "sedición", que está en la página, bueno no sé que edición tenga usted, pero de la edición décima novena del Diccionario de la Real Academia de la Lengua se encuentra en la página - 1187.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- Sedición, según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua: "Alzamiento colectivo y violento contra la autoridad, el orden público o la disciplina militar sin - llegar a la gravedad de la rebelión, sublevación de las pasiones" "Sedicioso, dicese de la persona que promueve una sedición o toma parte en ella, dicese de los actos o palabras de esta persona". Hasta aquí la acepción de la Real Academia de la Lengua.-----

EL SEÑOR MINISTRO: Pues bien, cuando me referí en una sola oca-ción a la labor sediciosa de algunos parlamentarios, no de la Cámara Nacional de Representantes, de algunos parlamentarios; jamás aludí a la primera acepción, pues no se ha dado alzamiento colectivo y violento alguno contra la Autoridad, el orden público y - menos la disciplina militar; sino a la segunda acepción, pues es evidente que algunos Legisladores del Bloque interpelante precisamente, han sublevado las pasiones, poniendo en peligro el proceso democrático y el anhelo del pueblo ecuatoriano de superación y progreso. Aquí tengo en mis manos algunos recortes de prensa, - donde hay palabras del señor Presidente de la Cámara Nacional de Representantes. El Diario el Universo del día martes 16 de Octubre de 1979, calificó al Presidente Roldós del señor del "veto"; ofreciendo volver a Jipijapa para estar frente a un paro cerrando las carreteras, si es que se objeta la creación de una extensión de la Universidad, que ofreció para la Sultana del Café. En otra edición del periódico El Universo, en la misma edición del mar-tes 16 de octubre, también leemos lo siguiente: "Bucaram ofreció que para Jipijapa sea creada una extensión de Universidad Técnica, para que hombres y mujeres tengan la oportunidad de educarse y servir a su pueblo, y si ese Decreto es objetado por el señor de las nubes, vendré con ustedes a tomarme un camino y cerrar - las carreteras hasta que sea levantado el objétese. Y esto segu-

.....

ramente fue lo que motivó un artículo publicado en el mismo periódico El Universo, del día jueves 25 de octubre de 1979 que se llama precisamente, "llamamiento a la sedición". Acompaño señor Presidente, como prueba estos recortes que no solicito que se lean en razón del tiempo. Yo respeto al Parlamento, al Parlamento del Ecuador que honraron José Joaquín de Olmedo, Antonio Ante y tantos otros Patricios en los albores de esta Patria nuestra. Respeto al Parlamento que honraron Pedro Moncayo, Pedro Carbo, hace más de un siglo, yo honro al Parlamento y respeto al Parlamento que honraron José Peralta, el siglo pasado, Víctor Manuel Peñaherrera a comienzos de este siglo, Francisco Arízaga Luque, Manuel Elicio Flor y cuantos otros hombres valiosos que han pasado por este Claustro; y respeto también la verdad; y respeto el honor; y respeto la dignidad; y respeto la lealtad; lo que no respeto es la ignorancia, la procasidad, el insulto vulgar, la traición y la deslealtad. Está contestada la pregunta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Otra pregunta, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Segunda pregunta: " Por qué el señor Ministro auspicia y promociona el rompimiento del sistema Republicano vigente en la República del Ecuador?". -----

EL SEÑOR MINISTRO: Yo no auspicio ni promociono tampoco el rompimiento del actual sistema Republicano de nuestro País. El interpelante seguramente se refiere al Proyecto de Reformas a la Constitución, propuesto por el señor Presidente de la República. La Constitución faculta al Presidente de la República a presentar Proyectos de reforma a la Constitución. Ya se leyó el artículo setenta y ocho, en el cual están consignadas las atribuciones del Presidente; y en el apartado f), precisamente se consigna la facultad del Presidente, de presentar Proyectos de Reforma a la Constitución. Convocar y someter a consulta popular las cuestiones que a su juicio sean de trascendental importancia para el Estado, dice el Apartado p) del Art. 78 acabado de indicar. Y el Art. 43 confirma esta facultad del Presidente de la República para presentar a la Cámara Nacional de Representantes un Proyecto de Reformas a la Constitución.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Otra pregunta señor Secretario.-----

EL SEÑOR MINISTRO: Un momentito señor Presidente, por favor. -- Continúa- De tal manera que al exponer como dije antes, este Proyecto al País en una presentación televisada y luego aclarar ciertos conceptos respecto del mismo Proyecto, de ninguna manera

.....

puede significar que estoy propiciando el rompimiento del actual sistema republicano.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Otra pregunta señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: A continuación las preguntas formuladas por el Honorable Representante por Loja, el señor Licenciado Edgar - Garrido Jaramillo.- Primera Pregunta: "Diga el señor Ministro cómo es verdad que en la Comisión Segunda de Reestructuración Jurídica abogó por la prevalencia de la forma republicana y la esen-cia democrática que debe primar siempre en nuestro País, y en consecuencia ningún Congreso puede atentar contra tan elevados fundamentos y menos abolirlos."-----

EL SEÑOR MINISTRO: Eso es verdad, en el seno de la Segunda Comisión Jurídica, abogué por la prevalencia de la forma republicana y de la esencia democrática, que debe primar siempre en nuestro País.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Otra pregunta señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Pregunta segunda: "Diga el señor Ministro cómo es verdad que él interviene en las Reformas propuesta por el señor Presidente Constitucional al Parlamento Ecuatoriano?"-----

EL SEÑOR MINISTRO: Yo no entiendo bien la pregunta, pero voy a hacer un esfuerzo para interpretar que es lo que quiere interrogar. Si lo que se quiere preguntar es si yo, como Ministro de Gobierno, he intervenido en la elaboración del Proyecto de Reformas que el señor Presidente envió a la Cámara Nacional de Representantes, respondo que sí. Soy parte del Gobierno y como tal asumo, junto con el señor Presidente la responsabilidad de sus decisiones.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Otra pregunta señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Tercera pregunta del pliego y última pregunta: "Diga el señor Ministro Doctor Carlos Feraud Blum qué fundamentos ha tenido para llamarnos a los integrantes del Parlamento Ecuatoriano sediciosos?"-----

EL SEÑOR MINISTRO: Bueno la pregunta está contestada, al responder la primera del interrogatorio del Licenciado Galo Vayas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El señor doctor Fausto Vallejo, tiene el uso de la palabra; igualmente el señor Secretario irá clarificando la memoria del señor doctor Vallejo, mencionando, cada una de las preguntas, leyendo cada una de las preguntas que ha formulado, para que él a su vez replique lo que el señor Ministro acaba



.....

de exponer.-----

EL H. VALLEJO ESCOBAR: Señor Presidente de la Cámara Nacional de Representantes, colegas Legisladores, el señor Ministro de Gobierno casi casi nos confunde con aquella famosísima introducción, al haber mencionado unos treinta o cuarenta artículos de Constituciones anteriores; pero ventajosamente aquí habemos abogados y por lo menos decimos con claridad que no nos dejamos convencer; y la parte medular del señor Ministro de Gobierno en su introducción, era aquella que decía que no respondía solidariamente de los actos de sus inferiores, y yo le voy a demostrar al señor Ministro de Gobierno que eso es absolutamente falso y por lo mismo pido a Secretaría que se de lectura al artículo 20 del Régimen Administrativo de la Ley de Régimen Administrativo, sus numerales 5), 7), y 11).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase dar lectura señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Así procede, dando lectura al Art. 20 numerales 5, 7 y 11.-Art. 20.- Corresponde a cada Ministro: numeral 5) "Intervenir en la promulgación y ejecución de las leyes, y velar por el cumplimiento de ellas, de los decretos ejecutivos y de los acuerdos y resoluciones correspondientes a su respectivo despacho:". Numeral 7) "Dirigir, de acuerdo con el Presidente de la República, los diversos ramos administrativos que le están confiados, adoptando las providencias más adecuadas para la defensa de los intereses nacionales y el mejoramiento de la administración; y vigilar todas las dependencias de su cargo;". Numeral 11) "Dar, para la mejor ejecución de las leyes, decretos, reglamentos o resoluciones gubernativas, las instrucciones necesarias a las autoridades de su dependencia;". Hasta aquí los numerales 5, 7 y 11 de la Ley de Régimen Administrativo.-----

EL H. VALLEJO ESCOBAR: Seguramente al señor Ministro de Gobierno no se le ha pasado por alto este artículo para tratar de confundirnos, pero no lo ha conseguido porque los artículos son sumamente claros. Cuando se dice, dirigir de acuerdo con el Presidente de la República, los diversos ramos administrativos que le están confiados, adoptando las providencias más adecuadas para la defensa de los intereses nacionales y el mejoramiento de la administración y vigilar las dependencias de su cargo; con esto estoy demostrando que en verdad existe responsabilidad solidaria, y más aún el otro numeral, que también se olvidó el señor Ministro de Gobierno de leer, cuando se afirma: " dar para la mejor e

.....

jecución de las leyes Decretos, Reglamentos o Resoluciones Gubernativas, las instrucciones necesarias a las Autoridades de su Dependencia, está demostrado con claridad señor Ministro de Gobierno. El señor Ministro de Gobierno, en efecto ha realizado un estudio de la naturaleza jurídica de esta acción política que se está realizando, yo respeto aquel criterio del señor Ministro de Gobierno, pero su presencia nos demuestra con absoluta claridad, meridiana que él tenía que acudir porque sencillamente nosotros estábamos encuadrados en las leyes y por eso contamos con la presencia del Señor Ministro de Gobierno. No existe por qué replicar el criterio del señor Ministro de Gobierno con respecto a sus apreciaciones legales, sumamente particulares. Considero que los actos del Gobernador y del Intendente del Guayas, son actos públicos a través de todos los medios de comunicación colectiva, a través de la televisión, a través de la prensa, a través de la radio; y por lo mismo, los ecuatorianos estamos obligados a conocer y se convierte en una situación netamente política. El Ministro es directamente responsable de sus inferiores, aun cuando ha querido demostrar lo contrario y sus inferiores son los Gobernadores, son los Intendentes, son los Tenientes Políticos y no existe autoridad quién los controle. Me pregunto señor Presidente y señores Legisladores, quién va a controlar al Intendente, quién controla al Gobernador, nuestro País tendrá que convertirse en un País de rebelión, en un País del caos, eso no puede suceder de ninguna manera, porque nosotros contamos con leyes que nos amparan definitivamente. Piensa legalmente el señor Ministro de Gobierno que solamente puede o debería responder por las infracciones cometidas por él como persona, de ninguna manera. Vuelvo a insistir en la responsabilidad que tiene que responder por las actuaciones, los actos de Gobernador y del Intendente; en este caso del Gobernador de la Provincia del Guayas y del Intendente de la referida Provincia; es decir en la forma más categórica ha tratado de lavarse las manos tratando de asumir responsabilidades negativas y eso no es así; quiere convertirse en un Poncio Pilatos que se lava las manos. Lo lógico nos dice que su criterio y que sus actuaciones no se adaptan a la realidad de los hechos, no se adapta a la política incierta en que nosotros los ecuatorianos vivimos. Le demostraremos a plenitud como está de errado en sus apreciaciones que él lo ha demostrado en este Recinto, en la Cámara Nacional de Representantes, no podemos permitir que simple y llanamente yo diría olímpicamente que evite responsabilidades que le corresponde como Ministro de Gobierno.

.....

Desgraciadamente no existen interpelaciones para Gobernadores e Intendentes de Policía, porque de lo contrario, no hubiéramos - llamado al Señor Ministro de Gobierno y hubiéramos procedido en forma diferente, en forma distinta. Señor Presidente, ruego a - Su Señoría utilizar unos pocos minutos antes de dar inicio al - estudio y réplica de cada una de las preguntas que yo he plan - teado, digamos concretamente para indicar en forma breve cual es el motivo de la presencia del señor Ministro aquí en este Recin - to Legislativo, en esta época de crisis económica y social de - profunda incertidumbre política; los ecuatorianos amantes siem - pre de la libertad y de la democracia, no podemos permitir de - ninguna manera los atropellos, los abusos, los desacatos de los inferiores del señor Ministro de Gobierno. La incipiente y débil democracia que vivimos peligra, tambalea en forma inminente; y - por lo mismo es deber de todos los ciudadanos buscar, por todos los medios y caminos, como fortalecer la democracia ecuatoriana, en estos momentos que los considero solemene, me parece escuchar las palabras del insigne cosmopolita Juan Montalvo cuando mira - ba a su Patria en crisis política y decía hablemos, escribamos, levantemos el ánimo de nuestros abatidos compatriotas hacia me - jores días y más honrosos pensamientos; palabras llenas de fe y de verdad, que nos hace falta a nosotros los ecuatorianos para escribir con más orgullo la historia de nuestra Patria, el hom - bre ecuatoriano, especialmente el hombre humilde, marginado, des - poseído tiene una despreocupación tremenda por la situación po - lítica, económica y social por la que atraviesa. El señor Minis - tro de Gobierno tiene que responder mucho por las actuaciones - suyas y por las actuaciones de sus inferiores, porque sencilla - mente nosotros pensamos que se ha violado la libertad y esto no lo vamos a permitir y no lo permitiremos nunca, porque como di - ce Castelar, la libertad es el instrumento que Dios puso en ma - nonos del hombre para que nosotros realicemos nuestro destino, o lo que dice otro filósofo, la libertad es para el cuerpo so - cial, lo que la salud para cada individuo, si el hombre pierde esa salud ya no disfruta de placer alguno en el mundo, si la so - ciedad pierde la libertad marchitase y llega a desconocer sus - voces, justamente las preguntas de nuestros cuestionarios se re - flejan y se basan con intensidad, en los atropellos, en los abu - sos cometidos especialmente en la Provincia del Guayas. Los hom - bres honestos y dignos no podemos permitir de ninguna manera es - ta clase de desacatos porque tenemos un corazón y porque tene -



.....

mos un espíritu rebelde, más aún los que nos sentimos cefepistas, los que estamos cobijados bajo esa bandera roja y negro - que siempre, siempre flameará en el Capitolio del Palacio Legislativo. Lo único que deseamos los ecuatorianos es una vida normal, sencilla, el respeto absoluto a las leyes que como muy bien lo dice Pausanias es necesario que las leyes sean reinas y señoras de los hombres y no los hombres reyes de las leyes. Con infinita tristeza he leído las declaraciones del tristemente célebre Abogado Abdallah Bucaram, Intendente de Policía de la Provincia del Guayas en el Diario El Expreso del día 3 de Mayo de 1980. Ruego a Sus Señoría que se me permita dar lectura la parte pertinente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Usted tiene permiso señor Diputado.-----

EL H. VALLEJO ESCOBAR: -Lee:- El Expreso del día sábado tres de mayo de 1980 dice lo siguiente: hay que sacar a látigo a los Diputados interpelantes, tienen que sacarlos con el látigo de ese templo, exclamó el Abogado Abdallah Bucaram, refiriéndose a los Legisladores Cefepistas que han propuesto la interpelación del Ministro de Gobierno, El Intendente de Policía de la Provincia del Guayas, trabajó todo el día ayer con el Ministro de la Política, a su salida fue abordado por los periodistas sobre el Proyecto enjuiciamiento al doctor Carlos Feraud Blum, con su acostumbrado temperamento, dijo que constituye una vergüenza que el Ministro de Gobierno tenga que presentarse en la Cámara de Representantes para una mal llamada interpelación, un hombre de su talla, tener que acudir a responder preguntas inconsultas de algunos Representantes cefepistas, es inaceptable, se trata de una serie de malcriados que lo que se han hecho es dedicarse a insultar al Presidente de la República, a los Funcionarios del Gobierno, que han venido quemando el tiempo en la Cámara, antes que trabajar para solucionar los problemas del País, allí tenemos a Assad Bucaram, a León Febres Cordero, a Otto Arosemena Gómez, a quienes el Presidente de la Cámara, antes les atacaba duramente y ahora está junto a ellos, es el contubernio de la oligarquía, en contra del Régimen Constitucional dijo. He tenido que venir a Quito por estas majaderías, a pasar el tiempo en estas actitudes tontas, he dejado abandonado mi trabajo en Guayaquil, he dejado de controlar a los criminales, cómo es posible que se permitan plantear una interpelación al Ministro de Gobierno, personas como las que han formulado el cuestionario para interpelación que tienen causas penales y acusaciones en su contra".

.....

Yo me honro de no tener hasta los actuales momentos, una sólo - causa penal. Esta es textualmente la declaración del famosísimo Intendente General de Policía; el mismo día el señor Ministro de Gobierno ratifica confianza al Intendente Abdallah Bucaram, justamente el mismo día, el dos de Abril cuando dice, el Ministro - de Gobierno Carlos Feraud Blum, declaró ante los Periodistas que el Intendente del Guayas señor Abdallah Bucaram, no ha violado - Ley y por lo mismo tiene su respaldo. Este pronunciamiento del - Ministro de la Política surgió dentro de los cuestionamientos - que los Representantes de los medios de comunicación colectiva - le formularon. Se le preguntó a continuación si sigue apoyando - al Intendente del Guayas y respondió que respalda a todas las Au - toridades Policiales del Gobierno Nacional, mientras no tenga la evidencia de que ha violado la Ley o ha atropellado algunas ga - rantías fundamentales de los ecuatorianos. El Intendente Bucaram a mi juicio no ha procedido en ese sentido dijo, respondiendo a una consulta en el sentido de que existe alguna denuncia en el - Ministerio contra Bucaram, afirmó que absolutamente ninguna, en los tres meses no he recibido denuncia respecto a incorrecciones, exceso de autoridad o abuso o violación de los Derechos Humanos o Garantías Constitucionales, agregó. El señor Ministro de Go - bierno puede cancelar o destituir a todos los Intendentes de - nuestra Patria del Ecuador y a todos los Intendentes del mundo, porque sencillamente el Intendente de la ciudad de Guayaquil es cuñado del señor Presidente de la República, perdonen que haya - dicho, a todos los Intendentes del mundo, simplemente estaba uti - lizando una hipérbole, una figura literaria, que significa la - exageración en cierta forma de la realidad. Lo que tengo que ha - cer como representante genuino del pueblo, es nada más y nada me - nos que cumplir con un deber ciudadano interpelando al señor Mi - nistro de Gobierno; deseo indicar que no es Concentración de - Fuerzas Populares que interpela o sigue el juicio político al se - ñor Ministro de Gobierno; de ninguna manera, es la Cámara Nacio - nal de Representantes, son ustedes señores Legisladores, porque - nosotros representamos al pueblo y el pueblo está pendiente de - nuestras decisiones, de nuestro reclamo, de nuestro ímpetu de lu - cha, porque siempre estaremos junto a las aspiraciones, junto a los anhelo de las clases marginadas, de las clases desposeídas que necesitan una mejor atención por parte de los Poderes del Es - tado; porque creo sinceramente que serán los Andes, las enormes y estupendas moles sentadas sobre bases de oro con su peso equili -

.....

brando la tierra como lo diría el guayaquileño José Joaquín Olmedo, los Andes que se convertirán en eraldos de la libertad y estarán presentes en todos los confines de nuestra Patria, en todos los conines de América, indicando con voz de cien huracanes, basta ya de atropellos, basta ya de desafueros, basta ya de descatos, basta ya de violar la Constitución de la República y las Leyes de nuestra Patria. En estos momentos hablo con voz de riobambeño, de riobambeño auténtico, porque nosotros los riobambeños somos nobles, ardientes e impetuosos, porque nuestra nobleza nos tiene en las nieves eternas del Chimborazo, Altar y Carihuairazo, somos ardientes porque nuestra alma ha sido forjada en el fuego de nuestros volcanes y nuestra impetuosidad nos proviene de los torrentes que se despeñan por los riscos de nuestra serranía y más aun ahí esta mi voz, esta presente mi voz, porque he sabido recoger con mirada inquieta y penetrante, con corazón abierto y emotivo, con inteligencia clara y definida todos los problemas que aquejan a la Patria ecuatoriana, mis convicciones políticas poco o nada tiene que ver en estos momentos, porque quisiera ser de todas formas una persona imparcial en este juicio político que se le sigue al señor Ministro de Gobierno. Señor Presidente la interpelación o el juicio político que se sigue fue basado en documentos y por lo mismo tengo más de cien documentos y quisiera tener la autorización suya para poder dar lectura yo personalmente a aquellos documentos que se van a ir presentando aquí en este Recinto sagrado. Rogaría a Su Señoría que por favor nuevamente se de lectura a la primera pregunta de mi cuestionario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase dar lectura a la primera pregunta señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Se cumple señor Presidente, PREGUNTA PRIMERA: " Si por el Art. 2º de la Constitución Política de la República del Ecuador la primordial función del Estado es la de fortalecer la unidad nacional y asegurar la vigencia de los derechos fundamentales del hombre por qué el señor Ministro de Gobierno Doctor Carlos Feraud Blum ha realizado proclamas públicas y sucesivas, invirtiendo dineros del pueblo para disolver al Congreso, fomentando la desunión de los ecuatorianos y desconociendo los derechos adquiridos de los Representantes que conforman la Honorable Cámara Nacional, derechos que fueron otorgados por el pueblo en una de las elecciones más caudalosas del País?" Has



.....

ta aquí la pregunta primera señor Presidente.-----

EL H. VALLEJO ESCOBAR: -Continúa- Gracias señor Presidente, el señor Presidente, el señor ministro de Gobierno de ninguna manera buscó o busca el fortalecimiento de la unidad nacional y el respeto a los derechos del hombre, concretándose más bien en la formación de un nuevo Partido Político cuyo membrete ya conocemos: Cambio, Pueblo y Democracia, como muy bien lo afirma diciendo en declaraciones del 15 de Febrero de 1980 en el Diario "El Comercio" dice así: " El Ministro de Gobierno Carlos Feraud Blum considera que la democracia renaciente en el Ecuador tras nueve años de dictadura, no corre ningún riesgo en los actuales momentos, admitió sin embargo la necesidad de promover un gran frente de defensa del sistema, a fin de robustecer y desalentar cualquier eventual intento de desestabilizarlo". Esta admitiendo de la formación de una gran frente; muy curioso porque el señor Ministro de Gobierno se contradice en forma rotunda, categórica, cuando en el Diario "El Universo" del 13 de Marzo de 1980 y de más diarios del País, en forma por demás amplia y así mismo categórica indica: " Dijo el Ministro que el Gobierno no ha abierto ningún frente contra la Legislatura, las Cámaras de la Producción ni contra nadie, ni contra la Corte Suprema de Justicia, tampoco el Ejecutivo lo ha hecho, lo que ha hecho es señalar los hechos que el País conoce, la posición de la Legislatura durante los seis primeros meses de Gobierno que han impedido que el Ejecutivo pueda trabajar como se planificó durante la campaña. También aclaró que la organización del movimiento está a cargo de muchas personas y que posiblemente podrían asistir funcionarios, luego dice: Dijo creer que el proceso de retorno, su culminación, la votación con la cual el pueblo eligió al Presidente Roldós no puede ser defraudada de ninguna manera y eso tiene que robustecerse, fortalecerse, enraizarse en el País para que la Democracia y la Constitucionalidad perdure en la Nación, de modo que si las circunstancias exigen y lo han exigido, vamos a organizar esas fuerzas, vamos a defender el sistema, por encima de todos los obstáculos y no vamos a permitir que se defraude esa esperanza de nuestro pueblo, opina el Ministro; que el enfrentamiento no es con Bucaram, ha sido la Cámara la que ha aprobado leyes respecto de asuntos que son atribuidos por la Constitución exclusivamente al Ejecutivo; asumiendo funciones que le corresponden y creando una serie de problemas que ha motivado los vetos. Tenía

.....

razón el señor Ministro cuando dijo que se formaría un gran frente; y el primero de ellos se formó con todos los empleados públicos o por lo menos con parte de ellos obligados, lógicamente por la circunstancia y ese primer frente fue precisamente en la plaza de San Francisco cuando hubo aquella famosa reunión, cuando - entre bombos y platillos, cuando se había montado un tinglado político para engañar a los ecuatorianos se estaba firmando el famosísimo Plan de Desarrollo; ahí estaba el inicio de la formación de aquel gran frente que había indicado el señor Ministro de Gobierno; era la primera formación e invertía dineros del pueblo, pues sería muy infantil pensar que aquella gran concentración no haya costado nada al Gobierno Central, absurdo pensar - en ello, les dio transporte, se les dio trescientos sucres a cada ciudadano, a cada empleado, digamos Gobernadores, Tenientes - Políticos, Jefes de Area, etc. etc. para que esten presentes en la formación de aquel frente político. Debemos comprender señores Legisladores que esa primera formación de ese gran frente tuvo por objeto primordialísimo en lanzarse en contra de la Cámara Nacional de Representantes, concretamente hablando, buscar la fórmula ya como disolver el Parlamento en días no muy futuros, - porque llana y sencillamente el señor Bucaram le aterrera, le sigue aterrando, le produce escalofríos y se anticipó pues en la formación de ese Frente que había hablado con anterioridad. Luego viene la participación e influencia del señor Ministro de Gobierno, conocemos a través de distintos órganos de comunicación colectiva la formación del nuevo Partido Político; Cambio, Pueblo y Democracia, otra gran rareza política, un serio descalabro político, la formación de aquel Partido Político que propicia precisamente el señor Ministro de Gobierno; y justamente fue la semana Santa cuando se empezó a buscar cómo formar este nuevo Partido Político, cuando yo había declarado por algunos medios de comunicación colectiva que se trataba de una auténtica fanesca política que iba a servir a los ecuatorianos en donde moros y cristianos se iban a unir, primeramente se agrupaban a los hombres, se nombraba una directiva a nivel nacional y luego se estaría buscando como se está buscando la doctrina, la filosofía del nuevo Partido Político, es decir no tenía pies ni cabeza, es decir era la desesperación del Gobierno para buscar el apoyo en un nuevo Partido Político, formado caso exclusivamente por los empleados públicos de la actual administración. Me pregunto la formación de este nuevo Partido Político no costará dinero al Estado?

.....

Nuevamente digo que sería infantil pensar en ello, cuesta mucho dinero, cuesta muchos años. CFP para llevar, a la Presidencia de la República al Abogado Jaime Roldós Aguilera, tuvo que luchar treinta años, lágrimas, sufrimientos, anhelos, esperanzas, que en los actuales momentos se han destruido, porque nosotros el Partido de Concentración de Fuerzas Populares, nosotros el Partido ganador, podemos decir con franqueza absoluta, estamos perdiendo en los actuales momentos, porque no hemos sido capaces de colocar a un Teniente Político, peor digamos a un Intendente o a un Gobernador en la provincia como muchos de los otros Partidos que han aprovechado, algunos Partidos digamos señores Legisladores. Luego viene la pretensión del señor Presidente de tener facultades extraordinarias para disolver el Congreso por una sola vez y para convertirse en Dictador por lo menos por seis meses, esa es la aspiración del señor Presidente de la República; y nos amenaza con un plebiscito. El señor Presidente quiere un congreso dócil, sujeto a sus menores caprichos, sujeto a los deseos de joven mandatario; pero nosotros no lo vamos a permitir, porque siempre estará nuestra alma robusta, porque siempre estará un espíritu inquietante, porque siempre demostraremos nuestra valentía en las calles y en las plazas y en este momento recuerdo lo que decía el Director de Concentración de Fuerzas Populares: "Yo no he de morir en la cama, yo he de morir de pie, he de morir en las calles". Pues hermosas palabras del señor Assad Bucaram, son magnífico ejemplo para nosotros cefepistas jóvenes que estamos siguiendo esta línea de conducta que honra al pueblo ecuatoriano que honre especialmente al hombre del pueblo, al hombre marginado. Quién es el mentalizador? Es una pregunta, es obvio contestar que es el señor Ministro de Gobierno, que es el Ministro de Política, desde luego debe haberle ayudado el señor Román Armendariz en esta inquietud de estos altos funcionarios. Tenemos aquí un Artículo, un comentario del Periodista famoso Alejandro Carrión cuando dice: jugar a la ruleta rusa, por su parte el Periodista Alejandro Carrión dijo, que el resultado del plebiscito es incierto, ya que se han pronunciado contra él todos los Partidos, menos dos y que constituye una aventura a ciegas, algo así como jugar a la ruleta rusa; lamentó que en el asunto se hubieran mezclado dos cuestiones muy diversas, también aseveró Carrión que a la Cámara Nacional de Representantes, ha sido muy mansa, hasta el punto de que el Ejecutivo debería estarle agradecido, sin que se pueda compararse a otros Congresos, en lo que se ha hecho verdadera oposición. Si es verdad y encontramos la oposición que tu



.....

vo aquí el Doctor Otto Arosemena Gómez, el Doctor Velasco Ibarra, el Doctor Carlos Arroyo del Río; y continúa el mismo Periodista Alejandro Carrión Pérez, el Presidente tiene amplísimas atribuciones, El Doctor Alejandro Ponce dijo que el objetivo del plebiscito es concentrar todas las Funciones del Estado en el Presidente, siendo por eso atentatorio contra la esencia de la organización y no pudiendo aplicarse las reformas propuestas, sino cuando se haya expirado el período de cinco años de la actual Cámara de Representantes. Recordó Ponce el caso de Brasil en 1960, cuando el Presidente Cuadros no supo gobernar sucediéndole el Vicepresidente Izquierdista, quien causó un descalabro económico tan serio que después han venido múltiples dictaduras militares de tipo fascista, estimó como la solución de fondos de la presente crisis el señalamiento de Reformas a la Constitución que acaban con el distingo entre ciudadanos de primera y de segunda que restablecen el Senado y que eliminan poderes paralelos a las tres funciones fundamentales. Hay grave receso económico, el Abogado Rómulo López expresó que el pueblo votó a favor de un Gobierno que trajera desarrollos y cambio, pero que desean son una permanente lucha electoral sólo empeorar el hambre popular, la paralización de las actividades económicas, la dilapidación de los fondos públicos extremándose las tendencias inflacionarias etc. etc. No tememos al plebiscito, al contrario ansiamos el Referéndum porque conviene a nuestro Partido, conviene demostrar nuestro afán de lucha, nuestro impulso de los cefepistas, pero en cambio existe una inquietud en todos los Legisladores en el pueblo ecuatoriano y hemos tenido que recoger esa inquietud; y por lo mismo, nosotros hemos propiciado, hemos aceptado el entendimiento entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, porque nosotros ecuatorianos en todo caso deberíamos sacrificarnos por el bienestar de la Patria, por el progreso social y económico de nuestra República, tan venida a menos, de esta República que sigue viviendo una incipiente democracia; pero aquí viene una interrogante, cuánto costará el plebiscito? quién corre con los gastos de la consulta popular? Nada más obvio el contestar, que el dinero del pueblo es el que se gastará en el famoso plebiscito. El Doctor Fernando Enríquez Parra en declaraciones para el Diario "El Expreso" indica: "Plebiscito costará cincuenta millones de sucres no menos de seis meses y con un costo entre cuarenta y cincuenta millones de sucres determinará la realización del plebiscito señalado por el Presidente de la República según afirmó hoy el Doc

.....

tor Fernando Enriquez Parra, Presidente encargado del Tribunal Supremo Electoral". Refiriéndose a los requisitos que deben cumplirse para que se efectúe este mecanismo propuesto por el Abogado Roldós, dijo que primeramente deben cumplirse diez requisitos previos a fin de que se pueda convocar. Manifestó que entre los requisitos establece la obligatoriedad de que en la consulta popular, de acuerdo con el mando Constitucional deben intervenir los analfabetos; y al respecto agregó, de la cedulaación de los mismos se ha comenzado recientemente. lo que imposibilitaría que en setenta días más se formulen y conformen los padrones electorales. La consulta popular está muy de moda, cuando algo no le agrada al señor Presidente de la República o al señor Ministro de Gobierno, pues se acudirá a los famosos plebiscitos; y tendremos plebiscitos dos veces al año y es necesario que se vaya pensando en que el presupuesto del Estado consigne alguna suma importante para la realización de estos famosísimos plebiscitos. Aquí tengo un comentario de un Periodista sumamente conocido por todos los ecuatorianos, especialmente por los quiteños, me refiero al Periodista Diego Oquendo, cuando dice "Así están las cosas, pero cuidado con lo que está ocurriendo; es probable que ambas partes, a fin de cuentas, los dos contendientes creen tener la carta de triunfo bajo la manga, estén actuando sobre un presupuesto falso, creer que la contienda dejará en última instancia victoriosos y derrotados, grave equivocación, porque exigir la concurrencia a las urnas de un pueblo cansado y desorientado, con el objeto de dirimir algo puramente circunstancial, equivale a fraguar una derrota histórica total; no importa quien gane en la práctica, gana el Ejecutivo, pero se desestabiliza el sistema democrático, gana el Parlamento y nos quedamos sin Presidente de la República, en uno u otro caso gana la Dictadura, a la corta o a la larga; el único perdedor será el País, más allá de la íntima satisfacción del Ejecutivo poco durable o más de la íntima satisfacción del Legislativo, también poco durable. Lo que se le olvidó al periodista Diego Oquendo era decir que nos quedaríamos sin Vicepresidente de la República, porque al fin y al cabo el señor Abogado Jaime Roldós Aguilera, lo ha manifestado a través de los distintos medios de comunicación colectiva que si perdía el Plebiscito el declinaba, pero el señor Vicepresidente de la República nada ha dicho; y yo pienso en un refrán popular: "el que calla otorga"; y el señor Vicepresidente de la República está otorgando mucho en los actuales momentos. Terminó la primera pregunta señores Legisladores.

.....

## III

EL SENOR PRESIDENTE: Lea la segunda pregunta señor Secretario.-  
Son las once y cincuenta y un minutos. Señores Diputados, vamos a  
terminar señores la sesión. El día de mañana continuará en el uso  
de la palabra el Diputado Interpelante Doctor Vallejo Escobar, pa  
ra mañana a las cuatro se reiniciará esta sesión.-----

Siendo las once y cincuenta y un minutos de la noche, se termi  
na la sesión.-----



H. ASSAD BUCARAM ELMHALIM

PRESIDENTE DE LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ABGDO, VICENTE VANEGAS LOPEZ

SECRETARIO DE LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

GYZ/eds,

GA / go

MM/tdr.